



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN CONTABILIDAD MENCIÓN AUDITORÍA

TESIS

EFICACIA DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DETECCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA OBRA HOSPITAL ANTONIO LORENA CUSCO 2017.

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
CONTABILIDAD MENCIÓN AUDITORÍA**

**AUTOR
Br. JUDITH VALENCIA HERRERA**

**ASESOR:
Mg. ATILIO VARGAS ELGUERA
CODIGO ORCID: 0000-0002-4185-3777**

CUSCO-PERÚ

2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, **Asesor** del trabajo de investigación/tesis titulada: «EFICACIA DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DETECCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA OERA HOSPITAL ANTONIO LOPELA CUSCO 2017»

presentado por: JUDITH VALENZUA HERRERA con DNI Nro.: 40996965

presentado por: _____ con DNI Nro.: _____

para optar el título profesional/grado académico de MAESTRA EN CONTABILIDAD MENCION EN AUDITORÍA

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 01 veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del **Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC** y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 10%.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	☒
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	☐
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	☐

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto** la primera página del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 12 de JULIO de 2023



Firma

Post firma Mg. ATILIO VARGAS ELGUERA

Nro. de DNI 23877883

ORCID del Asesor 0000000241853777

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: https://UNSAAC-TURNITIN.COM/VIEWER/SUBMISSIONS/OLD:27259:279108372?LOCALE=ES

NOMBRE DEL TRABAJO

Tesis Judith (1).docx

AUTOR

JUDITH VALENCIA

RECuento DE PALABRAS

30888 Words

RECuento DE CARACTERES

171121 Characters

RECuento DE PÁGINAS

189 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

17.3MB

FECHA DE ENTREGA

Nov 9, 2022 3:23 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Nov 9, 2022 3:43 PM GMT-5**● 10% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 9% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Coincidencia baja (menos de 30 palabras)

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico a Dios, por haberme dado la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio. A mis padres, por los ejemplos de perseverancia y constancia que los caracterizo y que me enseñaron siempre, por el coraje y valor que me mostraron para salir adelante a pesar de las adversidades y dificultades, y por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

Judith Valencia Herrera

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas, a mis padres quienes son mi motor y mi mayor inspiración que, a través de su amor, paciencia, buenos valores, ayudan a trazar mi camino.

Judith Valencia Herrera

PRESENTACIÓN

SEÑOR,

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO Y SEÑORES, MIEMBROS DEL JURADO

En cumplimiento al Reglamento de Grados y Títulos; vigente en la Facultad de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, es grato dirigirme a ustedes para presentar y poner a vuestra consideración la tesis titulada: **“EFICACIA DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DETECCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA OBRA HOSPITAL ANTONIO LORENA CUSCO 2017”** para optar al grado de Magister en Contabilidad mención Auditoría.

El presente trabajo de investigación, se realizó con firme propósito de establecer la relación que existe entre el informe de Auditoría de Cumplimiento con la determinación de la responsabilidad Administrativa y detección de la Corrupción en la Obra Hospital Antonio Lorena Cusco 2017. El mismo que servirá como referente para futuros trabajos de Investigación entre ambas variables estudiadas.

Por lo expuesto considero que la presente investigación servirá como base para futuras investigaciones y será un aporte para la sociedad y casos posteriores que tengan similitud.

Judith Valencia Herrera

RESUMEN

El objetivo principal del presente trabajo de investigación ha sido analizar la relación entre el informe de Auditoría de Cumplimiento con la determinación de la responsabilidad Administrativa y detección de la Corrupción en la Obra Hospital Antonio Lorena Cusco 2017.

El enfoque de investigación en cuanto a la metodología es cualitativo, de tipo básica. Asimismo, es el alcance Descriptivo-Correlacional con su diseño no experimental, transversal, correlacional; diseño que permite establecer el nivel de relación entre ambas variables objeto de estudio.

La muestra está representada por 20 especialistas en Auditoría de Cumplimiento de los 200 especialistas en Auditoría del Comité de Auditoría del Colegio de Contadores del Cusco; el tamaño de muestra se elige manera intencional no probabilística. Para esta investigación las técnicas e instrumentos seleccionados son: el cuestionario que son preguntas estructuradas y la técnica de la observación documental o bibliográfica.

En conclusión, con un nivel de confianza alta, existe relación entre el informe de Auditoría de Cumplimiento con la determinación de la responsabilidad Administrativa y detección de la Corrupción en la Obra Hospital Antonio Lorena Cusco 2017, mostrare a continuación la asociación alta y directa entre dichas variables.

Palabras clave:

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO, INFORME DE AUDITORÍA, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CORRUPCIÓN.

SUMMARY

The main objective of this research work has been to analyze the relationship between the report of Compliance Audit with the determination of the administrative responsibility and detection of Corruption in the Work Hospital Antonio Lorena Cusco 2017.

The research approach in terms of methodology is qualitative, of a basic nature. Likewise, it is the Descriptive-Correlational scope with its non-experimental, transversal, correlational design; design that allows to establish the level of relationship between both variables under study.

The sample is represented by 20 specialists in Compliance Audit of the 200 specialists in Auditing of the Audit Committee of the College of Accountants of Cusco; The sample size is chosen intentionally non-probabilistic way. For this research the selected techniques and instruments are: the questionnaire which are structured questions and the technique of documentary or bibliographic observation.

In conclusion with a high level of confidence, there is a relationship between the report of Compliance Audit with the determination of administrative responsibility and detection of Corruption in the Work Hospital Antonio Lorena Cusco 2017, will show below the high and direct association between these variables.

Keywords:

AUDIT OF COMPLIANCE, AUDIT REPORT, ADMINISTRATIVE RESPONSIBILITY, CORRUPTION.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
PRESENTACIÓN	4
RESUMEN	5
SUMMARY	6
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	17
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	20
a. Problema General	20
b. Problemas específicos	20
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	23
a. Objetivo General	23
b. Objetivos específicos	23
II. MARCO TEORICO CONCEPTUAL	25
2.1. BASES TEÓRICAS	25
2.1.1 AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	25
2.1.2 FRAUDE Y CORRUPCIÓN	43
2.1.3 Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG	64
2.1.4 Antecedentes de la Empresa Antonio Lorena	90
2.2. MARCO CONCEPTUAL	99
2.3. ANTECEDENTES EMPÍRICOS DE LA INVESTIGACIÓN	101
III. HIPOTESIS Y VARIABLES	105
3.1. HIPÓTESIS	105
a. Hipótesis General	105
b. Hipótesis Específicas	105
3.2. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	106
3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	106
IV METODOLOGÍA	108
4.1 ÁMBITO DE ESTUDIO: LOCALIZACIÓN POLÍTICA Y GEOGRÁFICA	108
4.2 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	108
4.2.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	108

4.2.2	ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	108
4.2.3	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	108
4.3	UNIDAD DE ANÁLISIS	109
4.4	POBLACIÓN DE ESTUDIO	109
4.5	TAMAÑO DE MUESTRA	110
4.6	TÉCNICAS DE SELECCIÓN DE MUESTRA	110
4.7	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	110
4.8	TÉCNICAS DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN	110
V.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	111
5.1.	PROCEDIMIENTO, ANALISIS, INTERPRETACION Y DISCUSION DE RESULTADOS	111
5.2.	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	149
	CONCLUSIONES	151
	RECOMENDACIONES	153
	BIBLIOGRAFIA	154
	ANEXOS	156
a.	Matriz de Consistencia	157
b.	Instrumentos de Recolección de Información	160
c.	Medios de Verificación	166
d.	Otros	168

INDICE DE CUADROS

Cuadro Nro. 1 Entre todos los casos emblemáticos sobre actos de corrupción usted considera que la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” a cargo del Gobierno Regional Cusco, ¿Usted cree que se encuentra entre los más importantes?111

Cuadro Nro. 2 ¿Considera usted que la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” debería ser auditada por los órganos del Sistema Nacional de Control del Estado por ser una de las obras más importantes de la Región Cusco?113

Cuadro Nro. 3 ¿Usted considera que el informe de auditoría de cumplimiento de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” será utilizado para que se sancione a los presuntos responsables de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones y la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la Republica?115

Cuadro Nro. 4 La Contraloría General de la Republica ha emitido el informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, producto de la auditoria de cumplimiento practicada a la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena”. Considera usted, ¿que dicho documento determinara responsabilidades?117

Cuadro Nro. 5 Del análisis efectuado al informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, se observa que se había cancelado el proceso de selección del Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO, convocado para la elaboración del Expediente Técnico a nivel de ejecución y equipamiento de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena”, sin el debido sustento, con el objetivo de encargar dicho proceso de selección a un organismo internacional denominado – UNOPS ¿Qué norma se transgrede y que responsabilidad genera?120

Cuadro Nro. 6 La cancelación del proceso de selección (Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO, para su posterior encargatura a UNOPS, además de no cumplir con las normas legales ha generado un gasto innecesario de S/ 312 549,64 ¿La observación detectada podría generar responsabilidad penal?123

Cuadro Nro. 7 La indebida cancelación del proceso de selección (Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO) para su encargatura a UNOPS, generó un gasto innecesario al Gobierno Regional de Cusco de S/ 312 549,64. ¿Este hecho se puede calificar como un acto de? 125

Cuadro Nro. 8 De acuerdo a su experiencia y frente a los hechos detectados en el informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, respecto a la cancelación del Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO sin el debido sustento y el pago innecesario de S/ 312 549,64 ¿Cómo debería proceder la Contraloría General de la Republica? 128

Cuadro Nro. 9 Del estudio y análisis del informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, la comisión auditora ha detectado que en la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” se pagó en exceso S/ 1 792 756,55 debido a la sobrevaloración de las “Mayores Metas” del Programa Médico Arquitectónico ¿Qué responsabilidad genera a los presuntos responsables?130

Cuadro Nro. 10 Del estudio y análisis del informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, la comisión auditora ha detectado que en la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” se pagó indebidamente S/ 2 537 829,87 debido a que la obra se ejecutó incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico ¿Se puede considerar como un acto de corrupción el hecho detectado? 133

Cuadro Nro. 11 En el informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, la comisión auditora ha detectado un perjuicio económico de S/ 4 643 136,06, producto de las siguientes observaciones: Gasto innecesario de S/ 312 549,64, Pago en exceso de S/ 1 792 756,55 y pago indebido de S/ 2 537 829,87. ¿De acuerdo a su experiencia como auditor que denominación tiene el hecho detectado?135

Cuadro Nro. 12 De acuerdo a la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la Republica y el Reglamento de Infracciones y Sanciones los presuntos responsables de la sobrevaluación detectada de S/ 4 643 136,06. ¿Deben ser procesados de acuerdo a las leyes penales?137

Cuadro Nro. 13 De acuerdo al Informe de la Auditoria de Cumplimiento de la auditoría practicada a la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” el gasto innecesario de S/ 312 549,64 por la indebida cancelación del Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO, se produjo por la inobservancia de la normativa aplicable a las contrataciones del estado por parte de los funcionarios que participaron en dicho proceso. ¿La referida matriz sirvió para determinar la causa?.....139

Cuadro Nro. 14 De acuerdo al Informe de la Auditoria de Cumplimiento de la auditoría practicada a la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” el pago en exceso de S/ 1 792 756.55 y el pago indebido de S/ 2 537 829.87, por las deficiencias detectadas en la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la referida obra, se originaron por la inadecuada supervisión e incumplimiento de la normativa aplicable de parte de los funcionarios a cargo de la ejecución de la obra. ¿La referida matriz sirvió para determinar la causa?142.

Cuadro Nro. 15 De acuerdo al Apéndice N° 1 del Informe de Auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, se encuentran 21 personas comprendidas en los hechos observados de los cuales 18 tienen responsabilidad penal. ¿Cómo considera usted el hecho?145

Cuadro Nro. 16 Considerando los últimos acontecimientos sobre corrupción en el Ministerio Público y el Poder Judicial, usted cree que los responsables de los hechos detectados en el Informe de Auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, ¿serán realmente sancionados?148

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico Nro. 1 Entre todos los casos emblemáticos sobre actos de corrupción usted considera que la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” a cargo del Gobierno Regional Cusco, ¿Usted cree que se encuentra entre los más importantes?111

Gráfico Nro. 2 ¿Considera usted que la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” debería ser auditada por los órganos del Sistema Nacional de Control del Estado por ser una de las obras más importantes de la Región Cusco?114

Gráfico Nro. 3 ¿Usted considera que el informe de auditoría de cumplimiento de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” será utilizado para que se sancione a los presuntos responsables de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones y la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la Republica?115

Gráfico Nro. 4 La Contraloría General de la Republica ha emitido el informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, producto de la auditoria de cumplimiento practicada a la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena”. Considera usted, ¿que dicho documento determinara responsabilidades?118

Gráfico Nro. 5 Del análisis efectuado al informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, se observa que se había cancelado el proceso de selección del Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO, convocado para la elaboración del Expediente Técnico a nivel de ejecución y equipamiento de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena”, sin el debido sustento, con el objetivo de encargar dicho proceso de selección a un organismo internacional denominado – UNOPS ¿Qué norma se transgrede y que responsabilidad genera?120

Gráfico Nro. 6 La cancelación del proceso de selección (Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO), para su posterior encargatura a UNOPS, además de no cumplir con las normas legales ha generado un gasto innecesario de S/ 312 549,64 ¿La observación detectada podría generar responsabilidad penal?123

Gráfico Nro. 7 La indebida cancelación del proceso de selección (Concurso Público n.° 006-2011-GR CUSCO) para su encargatura a UNOPS, generó un gasto innecesario al Gobierno Regional de Cusco de S/ 312 549,64. ¿Este hecho se puede calificar como un acto de?125

Gráfico Nro. 8 De acuerdo a su experiencia y frente a los hechos detectados en el informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, respecto a la cancelación del Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO sin el debido sustento y el pago innecesario de S/ 312 549,64 ¿Cómo debería proceder la Contraloría General de la Republica?128

Gráfico Nro. 9 Del estudio y análisis del informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, la comisión auditora ha detectado que en la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” se pagó en exceso S/ 1 792 756,55 debido a la sobrevaloración de las “Mayores Metas” del Programa Médico Arquitectónico ¿Qué responsabilidad genera a los presuntos responsables?131

Gráfico Nro. 10 Del estudio y análisis del informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, la comisión auditora ha detectado que en la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” se pagó indebidamente S/ 2 537 829,87 debido a que la obra se ejecutó incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico ¿Se puede considerar como un acto de corrupción el hecho detectado?133

Gráfico Nro. 11 En el informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, la comisión auditora ha detectado un perjuicio económico de S/ 4 643 136,06, producto de las siguientes observaciones: Gasto innecesario de S/ 312 549,64, Pago en exceso de S/ 1 792 756,55 y pago indebido de S/ 2 537 829,87. ¿De acuerdo a su experiencia como auditor que denominación tiene el hecho detectado?135

Gráfico Nro. 12 De acuerdo a la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la Republica y el Reglamento de Infracciones y Sanciones los presuntos responsables de la sobreevaluación detectada de S/ 4 643 136,06. ¿Deben ser procesados de acuerdo a las leyes penales?137

Gráfico Nro. 13 De acuerdo al Informe de la Auditoria de Cumplimiento de la auditoría practicada a la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” el gasto innecesario de S/ 312 549,64 por la indebida cancelación del Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO, se produjo por la inobservancia de la normativa aplicable a las contrataciones del estado por parte de los funcionarios que participaron en dicho proceso. ¿La referida matriz sirvió para determinar la causa?.....140

Gráfico Nro. 14 De acuerdo al Informe de la Auditoria de Cumplimiento de la auditoría practicada a la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” el pago en exceso de S/ 1 792 756.55 y el pago indebido de S/ 2 537 829.87, por las deficiencias detectadas en la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la referida obra, se originaron por la inadecuada supervisión e incumplimiento de la normativa aplicable de parte de los funcionarios a cargo de la ejecución de la obra. ¿La referida matriz sirvió para determinar la causa?143

Gráfico Nro. 15 De acuerdo al Apéndice N° 1 del Informe de Auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, se encuentran 21 personas comprendidas en los hechos observados de los cuales 18 tienen responsabilidad penal. ¿Cómo considera usted el hecho?146

Gráfico Nro. 16 Considerando los últimos acontecimientos sobre corrupción en el Ministerio Público y el Poder Judicial, usted cree que los responsables de los hechos detectados en el Informe de Auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, ¿serán realmente sancionados?148

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Los escándalos en el mundo corporativo, ya sean por corrupción, soborno, fraude o simple avaricia, generan un impacto significativo en la economía en su conjunto. Porque, por lo general, se trata de empresas que han alcanzado el liderazgo económico dentro de su sector.

Por lo tanto, cuando caen, no solo arrastran a sus directivos a la cárcel, afectando a sus clientes y consumidores, sino que golpean toda una cadena de pagos y suministros.

La cuantificación de las pérdidas por fraude y corrupción en una empresa es compleja debido a que sólo se tiene datos de aquello que fue detectado y reportado o hecho público.

En el Perú tenemos que una de cada dos empresas en promedio sufre el impacto del fraude en sus operaciones, estando el 22% de los casos relacionados a la recepción o pedido de sobornos o coimas".

El 22% de compañías encuestadas que fueron víctimas de fraude y corrupción sufrieron pérdidas de más de US\$ 100,000 por evento; y el 21% señaló que sufrió más de cinco eventos al año; denotando que los casos vinculados a fraudes y corrupción pueden llegar a tener impactos importantes.

Con el fin de eludir el pago de las cantidades adeudadas y frustrar las legítimas aspiraciones de cobro de la Tesorería, las empresas

defraudadoras utilizan diferentes procedimientos. Entre estos métodos figura la creación sucesiva de sociedades mercantiles a las que se va transfiriendo la actividad que venía desarrollando la deudora, así como los elementos patrimoniales de aquella. En otras ocasiones, mediante el denominado “Grupo de Empresas” se constituye una empresa principal que ostenta el patrimonio junto a otras –descapitalizadas- que complementan la actividad de aquella, existiendo un ánimo defraudatorio ya que estas últimas empresas que figuran formalmente con personalidad jurídica independiente, en su actuación y actividades reales son una única empresa, utilizando fraudulentamente la normativa laboral (cesión irregular de mano de obra, contratas ficticias, facturaciones entre ellas mismas, etc.)

La creación de entramados empresariales en los que la actividad empresarial aparece en una u otra mercantil según convenga es otro de los sistemas empleados con este fin. Para ello se establecen unas empresas patrimoniales, que ostentan el patrimonio del grupo y son las titulares de los derechos de crédito de la actividad, pero no de las deudas generadas por otras empresas del grupo que carecen de cualquier tipo de patrimonio realizable, existiendo entre las mercantiles deudoras y las descapitalizadas, relaciones opacas.

Asimismo, las sucesivas transmisiones de la titularidad de los bienes que pasan de una razón social a otra o incluso a empresarios individuales, impidiendo o dificultando la localización y traba de los mismos, y en algunos casos, el traspaso de los bienes una vez requerido su embargo,

son igualmente utilizados para defraudar. También los son la ocultación de bienes a los Organismos competentes de área de Tesorería, con la finalidad de eludir el pago de la deuda generada, y el entorpecimiento de la labor recaudatoria de los mencionados Organismos de Tesorería.

Con el avance cada vez mayor de la criminalidad organizada en nuestro país, es que, con la finalidad de evidenciar estas actividades relacionadas al lavado de activos, la pericia contable constituye uno de los medios idóneos para la dilucidación de las complejas operaciones contables durante el proceso del lavado de dinero y otros delitos considerados dentro del concepto de la criminalidad organizada.

En la investigación de delitos de crimen organizado uno de los aspectos esenciales en los cuales deben incidir los actos de investigación, reside en recabar, obtener y asegurar los documentos contables y financieros necesarios para que se lleve a cabo la pericia contable y Auditorías de Cumplimiento.

La tesis pretende que la auditoría de cumplimiento se constituya en un elemento de fiscalización y control de calidad en la gestión de las entidades públicas.

Demostrar el efecto en los resultados obtenidos, respecto a la captación, uso y destino de los recursos del Estado y promover la eficiencia, eficacia, economía y transparencia en el manejo de los recursos, que coadyuve el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

Las razones que incidieron para la realización y culminación del presente trabajo de investigación, se debe, aparte de la importancia que representa

el control de la administración de los recursos públicos, son los reiterativos escándalos de corrupción en la administración pública, que son denunciados por diferentes actores sociales: sociedad civil, prensa, gremios, partidos políticos, particulares y las diferentes acciones adoptadas por el Estado para erradicarla; que hasta ahora no ha habido resultados satisfactorios y ponga freno o mitigue los diversos casos de corrupción que cada vez es más generalizado en todas las esferas del gobierno, casos como: Tráfico de influencias, desviación de fondos públicos, cohecho, fraude, colusión, enriquecimiento ilícito entre otros.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

a. Problema General

¿Cuál es el efecto de los Informes de Auditoría de Cumplimiento en la detección de Actos de Corrupción y que resultados tendrán con la aplicación del “Reglamento de Infracciones y Sanciones” y la “Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control” en la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” Cusco 2017?

b. Problemas específicos

- a) ¿Qué resultados determinará la Auditoría de Cumplimiento de los procesos de selección y adjudicación de la obra Hospital Lorena Cusco 2017?
- b) ¿Qué resultados determinará la Auditoría de Cumplimiento N° 625-2018-CG/OPER-AC al detectar pagos en exceso por

sobrevaloración de la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” Cusco 2017?

c) ¿Qué resultados determinará la Auditoria de Cumplimiento N° 625-2018-CG/OPER-AC al detectar pagos indebidos de la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” Cusco 2017?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a los últimos datos estadísticos al 01 de marzo del presente año, a nivel nacional más de 27,000 funcionarios del sector público se encuentra en el banquillo de acusados por casos de corrupción.

El hecho es muy preocupante debido a que después de Lima, las regiones con mayor número de servidores públicos procesados por cometer actos de corrupción son: Ancash, Junín y Cusco.

En efecto el Poder Judicial ha dado a conocer que a nivel nacional son 27,020 funcionarios procesados por corrupción a nivel nacional.

De esta cifra 6,731 corresponden a la capital Lima y 20,289 se encuentran en las diferentes regiones.

Lo más preocupante para nosotros los cusqueños es que entre las regiones nos encontramos en un TERCER LUGAR en CORRUPCIÓN, veamos las cifras:

✓ Junín: 2110 funcionarios procesados.

✓ Ancash: 1513 funcionarios procesados.

✓ Cusco: 1304 funcionarios procesados.

En nuestra región, tenemos a un ex gobernador tras las rejas, quien anteriormente había sido sentenciado por otro caso de corrupción y en mayo del año pasado fue recluido en el penal de Ancón, presuntamente por haber recibido 1.2 millones de dólares de la empresa Odebrecht por la construcción de la Vía de Evitamiento en Cusco.

Otro de los casos emblemáticos que actualmente se encuentra en proceso de investigación es la construcción del Hospital Antonio Lorena.

El presente trabajo de investigación: “EFICACIA DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DETECCIÓN DE LA CORRUPCIÓN, CASO: CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA CUSCO 2017” es obra que se inició en el gobierno de Jorge Acurio Tito.

Uno de los instrumentos más eficientes en este trabajo de investigación y detección de corrupción en la auditoria, es la variable principal: “Auditoría de Cumplimiento” cuyos informes son base fundamental para mostrar y evidenciar los actos de corrupción.

Por ello uno de mis propósitos es mostrar cuán importante es el trabajo del auditor gubernamental no solamente en la detección de los actos ilícitos sino también en la erradicación de la corrupción.

El 27 de marzo y el 05 de abril del presente año, se publicaron respectivamente, la “Ley 30742 de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República” y el “Reglamento de Infracción y Sanciones de

la Contraloría”, normas que servirán en este trabajo de investigación para poder saber cuál será hoy en día la nueva orientación de la Contraloría para utilizar los informes de auditoría de Cumplimiento para las respectivas sanciones en el caso de la obra Hospital Antonio Lorena Cusco 2017.

Finalmente creo el presente trabajo de investigación fuera de coadyuvar en disminuir la corrupción en nuestra región también en servirá como inicio para futuras investigaciones.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

a. Objetivo General

Analizar el efecto de los Informes de Auditoría de Cumplimiento en la detección de Actos de Corrupción y que resultados tendrán con la aplicación del “Reglamento de Infracciones y Sanciones” y la “Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control” en la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” Cusco 2017.

b. Objetivos específicos

- a) Determinar los resultados de la Auditoría de Cumplimiento de los procesos de selección y adjudicación de la obra Hospital Lorena Cusco 2017.
- b) Analizar los resultados de la Auditoría de Cumplimiento N° 625-2018-CG/OPER-AC al detectar pagos en exceso por sobrevaloración de la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” Cusco 2017.

- c) Analizar los resultados de la Auditoria de Cumplimiento N° 625-2018-CG/OPER-AC al detectar pagos indebidos de la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” Cusco 2017

II. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.1. BASES TEÓRICAS

2.1.1 AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

La Auditoría de Cumplimiento, es la evaluación independiente, sistemática y objetiva mediante la cual se recopila y obtiene evidencia para determinar si la entidad, asunto o materia a auditar cumplen con las disposiciones de todo orden, emanadas de Organismos o Entidades competentes que han sido identificadas como criterios de evaluación.

La Auditoría de Cumplimiento tiene como objetivo general obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento del asunto o materia en cuestión, frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría, cuyos resultados estarán a la disposición de los sujetos de control y de los usuarios previstos.

“El Control Fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del estado en todos sus órdenes y niveles y “Para el Ejercicio del Control Fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y evaluación del control interno.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 3, define: “Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que

realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

La Auditoría de Cumplimiento se enfoca en determinar si un asunto en particular cumple con las regulaciones o autoridades identificadas como criterios. Las auditorías de cumplimiento se llevan a cabo para evaluar si las actividades derivadas de la gestión fiscal, operaciones financieras e información cumplen, en todos los aspectos significativos, con las regulaciones o autoridades que rigen a la entidad auditada. Estas autoridades pueden incluir reglas, leyes y reglamentos, resoluciones presupuestarias, políticas, códigos establecidos, términos acordados o los principios generales que rigen una administración financiera sana del sector público.

2.1.1.1 Objetivos de la Auditoría de Cumplimiento.

La Auditoría de Cumplimiento promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso, como lo estipulan las autoridades (regulaciones) aplicables. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las autoridades, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuenta de sus acciones. El fraude y la corrupción son, por su propia naturaleza, elementos que se contraponen a la transparencia, la rendición de cuentas y la buena administración. Por lo tanto, la Auditoría de Cumplimiento fomenta la buena gobernanza en el sector público al considerar el riesgo de fraude en relación con el cumplimiento e identificar tanto las debilidades y desviaciones respecto al cumplimiento de las leyes y regulaciones, como regulaciones insuficientes o inadecuadas.

2.1.1.2 Características de la Auditoría de Cumplimiento

La Auditoría de Cumplimiento presenta las siguientes características:

- a) Debe comprender asuntos de la gestión fiscal y puede abarcar una seguridad razonable o limitada.
- b) La materia sometida a auditoría puede estar compuesta por actividades, operaciones financieras e información. Puede ser general o específica, según su contenido o alcance, y cualitativa o cuantitativa según su naturaleza.

- c) Las disposiciones legales y normativas son el elemento más importante de la Auditoría de Cumplimiento. Su estructura y contenido permiten fijar los criterios y objetivos de la fiscalización.
- d) El equipo de Auditoría de Cumplimiento debe identificar aquellos aspectos de dichas disposiciones que permitan tener resultados relevantes, fiables, objetivos, comparables y aceptables; y
- e) En la Auditoría de Cumplimiento el informe de auditoría puede ser breve o extenso.

La atribución para realizar Auditorías de Cumplimiento forma parte integral del mandato de la Contraloría General de la República para auditar las entidades públicas, entidades privadas, o particulares que administren recursos públicos. La legislación y otras normas (autoridades) constituyen los instrumentos principales a través de los cuales se ejerce el control a la gestión fiscal, al ingreso y al gasto, a la administración y a los derechos de los ciudadanos a un debido proceso en sus relaciones con el sector público.

En función del mandato de la Contraloría General de la República, las atribuciones para llevar a cabo Auditoría de Cumplimiento, recaen sobre el enfoque de regularidad.

Este enfoque permite concluir si, en el marco de la gestión fiscal, las actividades, las operaciones y la información correspondientes a un proceso, asunto o entidad auditada resultan conformes en el cumplimiento con las normas, leyes aplicables, acuerdos, decretos, directrices, resoluciones, programas, proyectos, contratos o manuales que le son aplicables. A las entidades públicas, entidades privadas o

particulares que administren recursos públicos, entidades territoriales que manejen recursos nacionales se les confía la correcta administración de los fondos asignados. La responsabilidad de los organismos del Sector Público y de sus funcionarios es ser transparentes con respecto a sus acciones y rendir cuentas a los ciudadanos sobre los fondos administrados.

2.1.1.3 La Auditoría de Cumplimiento y su relación con otros tipos de auditoría

La AC puede desarrollarse de manera independiente o combinada con otros tipos de auditoría. La determinación de combinar la AC será establecida en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal según los lineamientos del Comité Directivo.

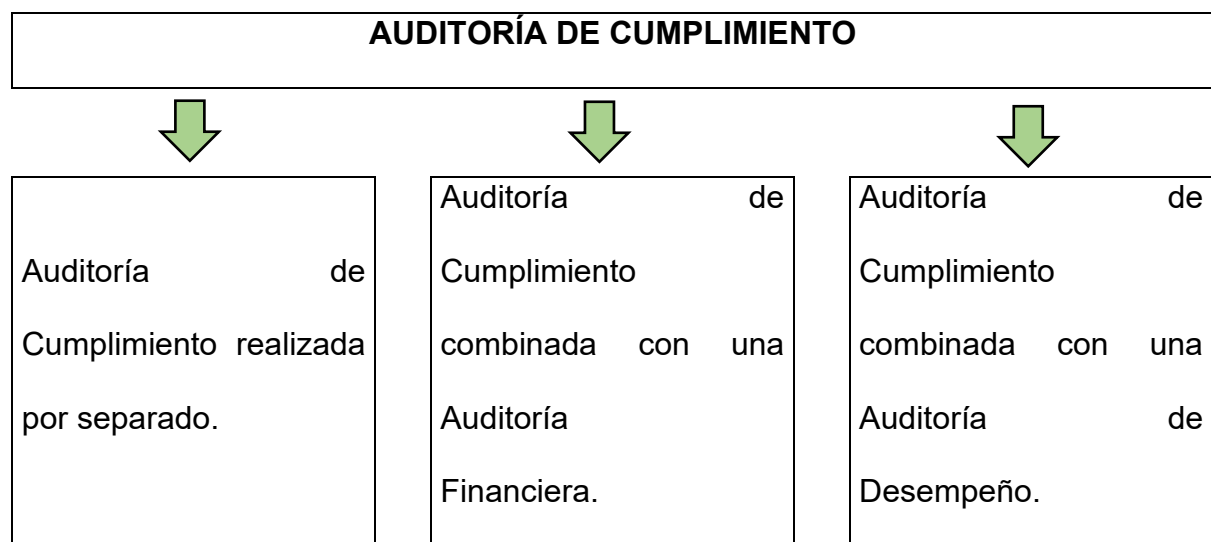


Ilustración 1 La Auditoría de Cumplimiento y su relación con otros tipos de Auditoría
Fuente: Elaboración Propia

Auditoría de Cumplimiento Independiente:

La Auditoría de Cumplimiento puede realizarse de manera independiente, para lo cual la ISSAI 4100 determina las pautas a seguir, y el tratamiento que da esta norma al tema se encuentra desarrollado en la presente guía.

Auditoría de Cumplimiento Combinada.

Cuando el trabajo convenido sea combinado, será importante que anticipadamente se conozca cuál será el enfoque principal que prevalecerá, lo que determinaría la Guía de Auditoría a ser usada como primaria y cual, como secundaria, y de esta manera definir los temas de planeación ejecución, informe y seguimiento.

Para la aplicación en combinación con auditoría financiera, debe considerarse lo establecido en la ISSAI 4200, la cual proporciona orientación para la realización de la AC en combinación con la auditoría financiera. La ISSAI 4200 debe leerse y analizarse de manera conjunta con la ISSAI 200 y las ISSAI 1000 – 2999, sobre Auditoría Financiera. Cuando la AC es parte de una Auditoría de Desempeño, debe tenerse en cuenta que el no cumplimiento de determinados criterios puede ser la causa de los aspectos de la economía, eficiencia y eficacia que se observen; puede ser la causa de, una explicación sobre, o una consecuencia del estado de las actividades sujetas a la Auditoría de Desempeño. Para la auditoría combinada deben seguirse los principios establecidos en cada Guía, Financiera, Desempeño y Cumplimiento, y

desarrollar para cada una los procedimientos de auditoría en función de los objetivos planeados.

2.1.1.4 Mandato de la auditoría de cumplimiento.

El primer párrafo del artículo 10° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría, define que: “La acción de control es la herramienta esencial del sistema, por lo cual el personal técnico de sus órganos conformantes, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales”.

A fin de cumplir con el precitado mandato legal, las Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG) ha establecido a la auditoría de cumplimiento como un tipo de servicio de control posterior; su ejecución está a cargo de la Contraloría General de la República (Contraloría) y de los Órganos de Control Institucional (OCI) en las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control (Sistema).

Al respecto, la Directiva que regula la auditoría de cumplimiento, establece las disposiciones complementarias requeridas para su ejercicio, conforme a las atribuciones reconocidas en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y las NGCG.

En adición, las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI1) emitidas por la Organización Internacional de

Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI2), establecen los principios fundamentales y directrices para las auditorías de cumplimiento.

2.1.1.5 Definición y alcance de la auditoría de cumplimiento.

Definición

Es un examen objetivo, técnico y profesional de las operaciones, procesos y actividades financieras, presupuestales y administrativas, que tiene como propósito determinar en qué medida las entidades sujetas al ámbito del Sistema, han observado la normativa aplicable, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales establecidas, en el ejercicio de la función o la prestación del servicio público y en el uso y gestión de los recursos del Estado.

Tiene como finalidad fortalecer la gestión, transparencia, rendición de cuentas y buen gobierno de las entidades, mediante las recomendaciones incluidas en el informe de auditoría, que permitan optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno.

La auditoría de cumplimiento se origina como resultado del proceso de planeamiento desarrollado conforme a las disposiciones establecidas por la Contraloría, el mismo que señala las entidades y materias a ser examinadas con base al análisis de riesgo y prioridades derivadas; las denuncias, pedidos de las entidades, servicio de control efectuados, seguimiento de medidas correctivas, entre otros.

Excepcionalmente puede iniciarse por indicación de la Alta Dirección de la Contraloría en el marco de sus atribuciones y ante alguna situación imprevista a solicitud de alguna fuente externa.

Alcance

Comprende la revisión y evaluación de una muestra selectiva de las operaciones, procesos y actividades de la entidad, así como de los actos y resultados de la gestión pública, respecto a la captación, uso y destino de los recursos y bienes públicos, por un período determinado y en cumplimiento a la normativa aplicable, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales establecidas.

Es de aplicación obligatoria para el personal de las unidades orgánicas de la Contraloría y de los OCI, de acuerdo con su competencia funcional y que presten servicio bajo cualquier modalidad contractual, y que tengan participación en el desarrollo de la auditoría de cumplimiento.

2.1.1.6 Normas de auditoría.

Trabajo realizado por la comisión auditora.

La comisión auditora, es el equipo de auditores gubernamentales encargado de realizar la auditoría, de conformidad con las disposiciones y procedimientos técnicos aprobados por la Contraloría, asignando los roles de supervisor, jefe de la comisión e integrante(s) de la comisión (abogado o técnico). Para la designación de los roles de la comisión auditora, debe asegurarse que éstos cumplan con los perfiles de cada rol establecidos por la Contraloría.

Las auditorías pueden requerir de habilidades, conocimiento y experiencia en un campo particular distinto del control gubernamental, en cuyo caso se puede contar con la participación de expertos.

Para el ejercicio de la auditoría de cumplimiento se debe cumplir con las NGCG emitidas por la Contraloría, en su calidad de ente técnico rector, las mismas que han tomado como fuentes a las normas de auditoría aprobadas por la INTOSAI y la IFAC3.

Desempeño profesional.

La comisión auditora a cargo de realizar la auditoría de cumplimiento, debe cumplir con las normas de desempeño profesional desarrolladas en las NGCG: independencia, entrenamiento y competencia, diligencia profesional y confidencialidad, así como, con el Código de Ética del Auditor Gubernamental aprobado por la Contraloría y el Código de Ética (ISSAI 30) aprobado por la INTOSAI.

Participación de expertos.

De ser necesario, la comisión auditora puede contar con la participación de una persona natural o jurídica que posee habilidades, conocimiento y experiencia en un campo particular distinto al de control gubernamental. Los informes técnicos que emitan son utilizados por la comisión auditora como evidencia suficiente y apropiada que respalde las opiniones o conclusiones del informe de auditoría.

Supervisión de la auditoría.

La auditoría de cumplimiento debe ser supervisada de forma periódica, sistemática y oportuna, durante todas sus etapas por los niveles competentes.

La supervisión es un proceso técnico que consiste en dirigir y controlar las actividades desarrolladas por los integrantes de la comisión auditora, desde que se dispone su ejecución hasta la aprobación del informe de auditoría por el nivel gerencial competente; dicha supervisión es ejercida por el jefe de la comisión, el supervisor y los niveles gerenciales vinculados con la auditoría, de acuerdo a lo establecido en el presente manual.

Los niveles de supervisión de la comisión auditora, deben garantizar durante las etapas de la auditoría, el cumplimiento de los objetivos y procedimientos establecidos en el programa de auditoría, así como las NGCG, la directiva y manual de la auditoría de cumplimiento, dejando evidencia documentada de dicha labor.

La seguridad en la auditoría de cumplimiento

La seguridad en la auditoría de cumplimiento obliga a entender la materia a examinar y a obtener evidencia suficiente y apropiada para fundamentar la conclusión del auditor (informe de auditoría).

El auditor lleva a cabo procedimientos para reducir o manejar el riesgo de presentar conclusiones incorrectas, reconociendo que, debido a las limitaciones inherentes a todas las auditorías, ninguna auditoría puede proporcionar una seguridad absoluta sobre la condición de la materia examinada. Esto debe manifestarse en forma transparente. En la mayoría de los casos, una auditoría de cumplimiento no cubre todos los elementos de la materia a examinar, pero se apoya en muestreos cualitativos o cuantitativos.

La auditoría de cumplimiento que se lleva a cabo obteniendo seguridad, incrementa la confianza de los usuarios previstos en la información que proporciona el auditor.

En la auditoría de cumplimiento existen dos niveles de aseguramiento:

- ✓ Seguridad razonable, que indica que, en opinión del auditor, la materia a examinar cumple o no, en todos los aspectos importantes, con los criterios establecidos; además, comprende el análisis de riesgos, la aplicación de procedimientos para hacer frente a los riesgos analizados y una valoración de la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida.
- ✓ Seguridad limitada, que indica que nada ha llamado la atención del auditor para que considere que el asunto no cumple con los criterios.

Los auditores emplean su juicio profesional para establecer la naturaleza, el calendario y el alcance de los procedimientos aplicados tanto en las auditorías de cumplimiento con niveles de seguridad razonable como seguridad limitada.

Términos de la auditoría.

En el proceso de acreditación la comisión auditora hace de conocimiento al titular de la entidad, la realización de una auditoría de cumplimiento a efecto que el personal a cargo de las diferentes unidades orgánicas de la institución brinde o proporcionen la información requerida por la comisión auditora para el desarrollo eficaz de la auditoría. En ausencia del titular de la entidad, la acreditación se realiza ante el funcionario encargado.

El inicio del proceso de comunicación de desviaciones de cumplimiento es puesto oportunamente en conocimiento del titular de la entidad auditada con el propósito que este disponga que las áreas correspondientes, brinden las facilidades pertinentes que puedan requerir las personas comunicadas para fines de la presentación de sus comentarios documentados. Para tal efecto, la comunicación cursada por la comisión auditora sirve como acreditación.

Aprobado el informe de auditoría se remite al titular de la entidad auditada con el fin que este inicie el proceso de implementación de las recomendaciones derivadas del informe de auditoría, a efectos de propiciar la mejora de la gestión de la entidad. Igualmente, de corresponder se remite el informe al OCI para el seguimiento de la implementación de las recomendaciones.

Emitido el informe por el OCI, lo remite a la unidad orgánica a cargo de la revisión de oficio de la Contraloría, de conformidad con los criterios establecidos por la Contraloría. De haber sido seleccionado el informe por esta unidad orgánica, procede a su revisión, y de ser el caso es devuelto al OCI para su reformulación. Realizado los ajustes de conformidad con la normativa de control, se remite la nueva versión del informe a la unidad orgánica correspondiente, quien otorga la conformidad para el trámite de presentación al titular de la entidad e instancias competentes. En el caso que el informe no resulta ser seleccionado, el OCI lo remite al titular de la entidad e instancias correspondientes para la implementación de las recomendaciones.

Aplicación de las normas del INTOSAI.

El Manual de Auditoría de Cumplimiento (MAC) ha incluido en su contenido los requisitos, principios fundamentales y directrices para las auditorías de cumplimiento y guías para las normas de control interno, a utilizar para el desarrollo de las auditorías:

- ✓ ISSAI 40 - Control de Calidad para la EFS.
- ✓ ISSAI 400 – Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento.
- ✓ ISSAI 4100 – Directrices para las auditorías de cumplimiento realizadas separadamente de la auditoría de estados financieros.
- ✓ INTOSAI GOV 9100 - Guía para las normas de control interno del sector público.

Actividades previas a la auditoría de cumplimiento. -

El proceso de planeamiento permite identificar las entidades y las materias a examinar, comprender su estructura de negocio, control interno y el entorno, establecer los objetivos, criterios y recursos para la ejecución de la auditoría, y elaborar el plan de auditoría inicial y el programa con procedimientos mínimos o esenciales, que se comunican a la comisión auditora en reunión programada para tal efecto.

El responsable de planeamiento de la Contraloría elabora la carpeta de servicio, en coordinación con la unidad orgánica a cargo de la auditoría.

La carpeta de servicio contiene lo siguiente:

- a) El plan de auditoría inicial, que describe los objetivos, materia a examinar y alcance; criterios de auditoría aplicables; costos y recursos de

la auditoría; procedimientos de auditoría mínimos o esenciales; cronograma y plazos de entrega del informe.

b) Documentación e información relacionada con los antecedentes de la entidad.

ELABORACION DE INFORME

Al término de la auditoría, la comisión auditora debe elaborar un informe por escrito, en el que comunique al titular o las instancias competentes de la entidad y el Sistema, las observaciones derivadas de las desviaciones de cumplimiento, deficiencias de control interno, conclusiones y recomendaciones para mejorar la gestión de la entidad, a fin que se adopten las medidas preventivas y correctivas, y de ser el caso, se inicie el procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Contraloría o las acciones legales por parte de los organismos jurisdiccionales pertinentes.

Diagrama 7: Etapa Elaboración de informe



Normas aplicables al informe.

Las normas aplicables son las siguientes:

- ✓ ISSAI 400 – Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento.

- ✓ ISSAI 4100 – Directrices para las auditorías de cumplimiento realizadas separadamente de la auditoría de estados financieros.
- ✓ Normas Generales de Control Gubernamental.
- ✓ Directiva Auditoría de Cumplimiento.
- ✓ Otras normas aplicables a la auditoría de cumplimiento, emitidas por la Contraloría.

Elaborar el informe de auditoría

Culminada la etapa de ejecución, la comisión auditora debe elaborar un informe por escrito en el que se revele, entre otros aspectos, las deficiencias de control interno, las observaciones determinadas, las conclusiones y recomendaciones para mejorar la gestión de la entidad.

La redacción del informe se realiza empleando un tono constructivo¹, utilizando un lenguaje sencillo y entendible, que permita su comprensión incluso por los usuarios que no tengan conocimientos detallados sobre los temas incluidos en el mismo. De considerarse pertinente, se incluirán gráficos, fotos o cuadros que apoyen a la exposición.

El informe debe redactarse en forma ordenada, sistemática, lógica, concisa, exacta, objetiva, oportuna y en concordancia con los objetivos de la auditoría de cumplimiento, precisando que esta se desarrolló de conformidad con las NGCG y la directiva de auditoría de cumplimiento y el presente manual, con el objeto de asegurar que su denominación, estructura y el desarrollo de sus resultados guarden la debida uniformidad, ordenamiento, consistencia y calidad, para promover acciones de mejora, correctivas u otra necesarias para la entidad sujeta a control.

Los asuntos se deben tratar en forma concreta y concisa, los que deben coincidir de manera exacta y objetiva con los hechos observados.

Ordenado, sistemático y lógico

El informe es ordenado, si su contenido se encuentra redactado en forma secuencial, sistemático si los componentes de su estructura se encuentran relacionados entre sí y contribuyen a un mismo objetivo, y lógico si las conclusiones arribadas se desprenden de los hechos expuestos.

Concisión.

Para que un informe sea conciso no debe ser más extenso de lo necesario para transmitir su mensaje, por tanto requiere:

- ✓ Uso adecuado de las palabras, en especial de los adjetivos, evitando las innecesarias.
- ✓ La inclusión de detalles específicos cuando es necesario a juicio del auditor.

La concisión en el informe, no implica omitir asuntos importantes, sino evitar utilizar palabras que pueden llevar a interpretaciones erradas. Es importante que la comisión auditora tenga en cuenta que un exceso de detalles puede confundir al usuario e incluso minimizar el objetivo principal del informe.

Exactitud.

La exactitud requiere que la evidencia presentada fluya de la documentación de auditoría y que las observaciones sean correctamente expuestas. Se basa en la necesidad de asegurarse que la información que se presenta sea confiable a fin de evitar errores en la presentación de los hechos o en el

significado de los mismos, que pueden restar credibilidad y generar cuestionamiento a la validez sustancial del informe.

Objetividad.

Los hechos deben ser presentados de manera objetiva y ponderada, es decir, consignando suficiente y apropiada información obtenida como producto de una debida e imparcial evaluación de los hechos, que permita al usuario su adecuada interpretación.

Oportunidad.

La comisión auditora debe adecuarse a los plazos estipulados en el plan de auditoría correspondiente, a fin que el informe pueda emitirse en el tiempo previsto, permitiendo que la información en él revelada sea utilizada oportunamente por el titular de la entidad o autoridades de los niveles apropiados del Estado y las instancias correspondientes de la Contraloría.

La información contenida en los informes de auditoría, permite a los usuarios de estos, cumplir con sus tareas legislativas, fiscalizadoras o de procesos de dirección o gerencia.

A efecto de maximizar su utilidad, el informe debe ser oportuno, por lo que resulta necesario, el cumplimiento de las fechas programadas para las distintas etapas de la auditoría de cumplimiento.

Cuando se produzcan retrasos por motivos no atribuibles a la comisión auditora, esta debe comunicar a las instancias correspondientes de la Contraloría o del OCI, las causales que ocasionaron dicha demora, a fin que

se adopte las acciones correctivas conducentes a una emisión oportuna del informe.

Un informe preparado cuidadosamente puede ser de escaso valor para quienes se encarguen de tomar las decisiones si se recibe demasiado tarde.

La formulación del informe está a cargo del jefe y supervisor de la comisión auditora. Sin embargo, de acuerdo a las circunstancias y para el cumplimiento de los objetivos de la auditoría, también participan en su redacción los demás miembros de la comisión auditora.

Los integrantes y expertos de la comisión auditora, de acuerdo a las desviaciones de cumplimiento o deficiencias de control interno que determinen, participan en la elaboración del informe a través de la evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, formulación de conclusiones y recomendaciones.

La comisión auditora debe velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en la planificación, para la formulación del informe de auditoría.

2.1.2 FRAUDE Y CORRUPCIÓN

¹ Existen seis categorías principales de fraude y corrupción.

Apropiación indebida de recursos, incluidos la propiedad intelectual y la información. En esta categoría se incluyen:

- ✓ Hurto simple, hurto de uso y falsificación de reportes.
- ✓ Hurto o desviación de información privilegiada.

¹ <https://www.auditool.org/blog/control-interno/645-seis-categorias-principales-de-fraude-y-corrupcion>

- ✓ Malversación y destinación diferente de recursos.
- ✓ Abuso de tiempo laboral remunerado.

Corrupción: definido como el pago o recibo de beneficios no autorizados, hechos por o a un empleado por hacer o abstenerse de hacer algo en relación con su trabajo. Como ejemplos se citan:

- ✓ Aceptación por parte de un empleado de un beneficio personal como forma de influenciar una decisión administrativa.
- ✓ Cualquier pago hecho a un empleado de parte de un proveedor a cambio de un tratamiento favorable a este último.
- ✓ Aceptación de dádivas de cualquier naturaleza, de terceras partes con las cuales se tienen relaciones de negocios.

Conflictos de interés: se refiere a los casos en los cuales los empleados o funcionarios tengan intereses privados, desconocidos por la organización, que puedan interferir con sus obligaciones laborales o de custodia de bienes. Algunos ejemplos son:

- ✓ Aceptar consultorías o trabajos de medio tiempo, sin autorización expresa.
- ✓ Utilización de información privilegiada de la empresa para beneficio personal o de terceros.
- ✓ Abuso de alcohol u otras sustancias psicotrópicas

Falsos reportes, tendientes a distorsionar la realidad del desempeño propio o de terceros. Incluye la supresión de información, material y otros casos como:

- ✓ Suministro de información falsa para encubrir desempeño deficiente o para acceder a bonificaciones.

- ✓ Utilizar falsos reportes para engañar a inversionistas, entidades financieras o terceros en general.
- ✓ Manipulación de estados financieros.

Incumplimiento de obligaciones legales y presentación de reportes falsos. Por ejemplo:

- ✓ Presentación de falsos reportes de cumplimiento de regulaciones ambientales, laborales o legales en general.
- ✓ Ocultamiento deliberado de violaciones a normas cambiarias, impositivas, de seguridad industrial y salud ocupacional.
- ✓ Ocultamiento de errores contables.

Abuso tecnológico, incluyendo el acceso no autorizado a sistemas de cómputo, violación de licencias de software, implantación de virus u otro código dañino, o cualquier tipo de sabotaje, como:

- ✓ Acceso no autorizado a archivos electrónicos.
- ✓ Uso indebido de la Red.
- ✓ Fraude por computador, en todas sus manifestaciones.

El fraude y la corrupción pueden involucrar actos deshonestos de clientes, proveedores, representantes, competidores, empleados, ex empleados y directivos.

2.1.2.1 Corrupción

En un sentido clásico del pensamiento político, la corrupción era el abuso autoritario del poder, hasta llegar incluso a su ejercicio tiránico. "Tal concepción se expresa en la tan citada frase de Lord Acton según la cual el poder corrompe y el poder absoluto corrompe absolutamente".

En la actualidad tal sentido sigue, como se verá, estando confusamente presente en el discurso político aunque predomina como referente uno de los tipos de abuso del poder , "aquel que consiste en el enriquecimiento ilegal o ilegítimo de los políticos o, en general, de las autoridades (corrupción personal) o el favorecimiento ilegal o ilegítimo a las causas u organizaciones a las que están integrados aunque no se benefician personalmente (corrupción oficial), gracias a los cargos que desempeñan o sus conexiones con quienes los tienen". Están en juego, así, conceptos de manejo deshonesto de recursos públicos o recursos en torno a una gestión pública; deshonesto en particular en un sentido individual, porque generalmente el público es escéptico de que los manejos calificados de corruptos no conduzcan en algunos casos a una apropiación indebida de esos recursos"; en torno a una gestión pública quiere decir que abarca conductas no sólo de funcionarios públicos sino también aquellas dirigidas hacia actividades del estado.

Este punto de vista, exigiría descartar del concepto la corrupción que se desenvuelve sólo en el ámbito de empresas o actores privados en general, sin embargo, el uso común del término corrupción suele confundir ambos niveles. Las tipologías jurídicas, por su parte, abundan en distinciones que intentan captar las abigarradas y proteicas formas que asume el fenómeno, mediante una no menos variada nomenclatura, por ejemplo, soborno, peculado, extorsión, concusión, tráfico de influencias, valimiento, peculado, abuso de información privilegiada, etc.

En el campo jurídico es necesario constatar, además, la tendencia tan importante del actual derecho comparado consistente en la producción de leyes nacionales anticorrupción de diferente tipo. Esta multiplicación y auge de leyes contra la corrupción es de una convergencia tan generalizada en la actualidad como para hacer que la corrupción no sólo sea política en cuanto que en ella estén envueltos políticos sino también en cuanto que los políticos ya no pueden prescindir de producir políticas y normas contra ella y que estas políticas y normas crean fuertes restricciones al actuar político. Pero la condición de honestidad o deshonestidad, como la de lo justo o injusto, no se agotan en los textos legales por más que estos traten de abarcarla. Por consiguiente, el concepto de corrupción siempre tendrá un mayor alcance que las definiciones jurídicas. Por otra parte, es importante insistir en la esencial interfaz entre agentes privados con una agencia o agentes públicos. Así tanto la literatura analítica sobre la corrupción como la más popular, que se mueve entre los reportajes de prensa y las admoniciones éticas, siempre destacan la participación de actores privados que comparten con los públicos tanta o mayor responsabilidad en el acto de corrupción.

2.1.2.2 CAUSAS ECONÓMICAS DE LA CORRUPCIÓN

Sin duda existe una estrecha relación entre la corrupción y el desempeño económico de los países. Las opiniones al respecto son diversas y muchas veces contrarias. Sin embargo, aún no podemos hablar de corrientes de pensamiento claramente definidas entre los estudiosos de la corrupción.

El análisis económico de la corrupción no ha llegado pues a alcanzar el desarrollo de otras áreas de la ciencia económica. Particularmente en lo referente a sus causas y consecuencias económicas. Si bien desde otras ópticas la corrupción puede ser calificada como favorable o desfavorable, en términos económicos debería existir una preocupación por el crecimiento de la corrupción si ésta produce subdesarrollo y pobreza.

Las consecuencias económicas de la corrupción son negativas.

Este problema se refuerza en aquellas economías en las que los servidores públicos son relativamente mal pagados, pues es frecuente que una parte sustancial del ingreso provenga de exacciones que siendo legales no tienen como contrapartida servicios gubernamentales o abiertamente de prácticas indebidas, otro criterio establece que en sociedades donde las relaciones raciales, religiosas, de castas o tribales son importantes (por ejemplo, en África), los funcionarios públicos suelen estar obligados a repartir los ingresos de las oficinas públicas entre los miembros de su grupo de referencia. Ello lleva en su etapa más elemental a prácticas de nepotismo.

En países donde los partidos políticos son fuertes y representan intereses de grupos sociales o regiones, el comportamiento de los servidores públicos tiende a estar determinados por estas lealtades desarrollándose una forma bastante extendida de corrupción a través del clientelismo.

Aparte de los incentivos individuales a la corrupción, a nivel colectivo se requiere además un análisis de la forma en la cual cada sociedad enfrenta el problema y cómo éstas reaccionan frente a ella cuando aumenta su intensidad. Ello lleva a estudiar el papel que cabe a los sistemas de administración pública, político y legal en inhibir la corrupción. En términos generales, los siguientes elementos favorecen la aparición de la corrupción y están presentes en buena parte de los países en desarrollo:

- ✓ La falta de una clara delimitación entre lo público y lo privado
- ✓ La existencia de un ordenamiento jurídico e institucional inadecuado a la realidad nacional y;
- ✓ La inoperancia práctica de las instituciones públicas.

La cultura legal de una sociedad es una forma importante de delimitación de lo público y lo privado. La existencia de una cultura de la ilegalidad generalizada o reducida a grupos sociales que saben que la ley no cuenta para ellos fomenta la corrupción y la tolerancia social hacia ella. A su vez, la existencia de una amplia tolerancia social hacia el goce de privilegios privados, permite que prevalezca una moralidad del lucro privado sobre la moralidad cívica. Por otro lado, las recientes reformas en los países en desarrollo, han dejado al descubierto que la corrupción puede ser una respuesta al conflicto que se produce cuando formas de organización y de sistemas normativos tradicionales se enfrentan a un orden económico moderno. Frecuentemente, se producen brechas sustanciales entre los requerimientos impuestos por

la dinámica del mercado y la capacidad de intervención pública, entre los recursos de la administración pública y la dinámica social.

Existe también un dilema de política entre la modernización y desarrollo reciente de las economías de América Latina y la adopción de sistemas de administración pública basados en desarrollos culturales muy distintos a los de la región (extranjerizantes).

No obstante, este es un falso dilema pues, objetivamente, los sistemas de administración pública empleados en los países desarrollados han sido ampliamente superiores a los empleados en los países en desarrollo. Así, independientemente del tipo de organización que se dé al Estado, la mejor calidad de dicha administración incide positivamente sobre el control de la corrupción y reduce sus efectos adversos sobre el bienestar social.

Una muestra tradicional de la mala calidad de administración es la capacidad de las empresas de obtener beneficios por lobby o influencia en la regulación. Existe una correlación alta y positiva entre el grado de corrupción y el tiempo dedicado al lobby, sino además que la corrupción depende de cuánto las regulaciones afectan la competitividad del mercado y de en qué medida las regulaciones son imprecisas o mal aplicadas.

En muchos países, las reformas económicas, además, han significado un gran costo social en la forma de menores salarios reales, menores recursos para la gestión pública y fiscalización. A la vez, se han abierto nuevos desafíos en las áreas de provisión de bienes públicos y

regulación que han significado sustanciales poderes para el reformador.

En este contexto, los incentivos a la corrupción han aumentado enormemente. Pero la capacidad del Estado para controlar el problema gestión no se ha desarrollado a la par: el sistema de incentivos para los funcionarios públicos continúa siendo débil de modo tal que los buenos empleados no son recompensados y los malos no son castigados, los mecanismos de información y evaluación son caros y se usan de manera aislada, y el desarrollo de instituciones que permitan verificar el uso del poder político y sirvan de balance a su accionar se ha retrasado notablemente.

Más aún, algunos gobiernos enfrentan pocas restricciones para financiar su ineficiencia debido a la presencia de transferencias hechas por la ayuda externa, lo que a su vez incentiva la corrupción. Existe, por tanto, una brecha entre el poder social efectivo y el acceso formal a la influencia política. Ello permite que se mantenga la brecha existente entre la impunidad real y la responsabilidad de los funcionarios públicos. Evidentemente, resulta difícil evaluar el grado de participación de la sociedad en el sistema político pues éste depende de complejos mecanismos institucionales, políticos y constitucionales vigentes en cada país.

En principio, ciertas manifestaciones corruptas podrían explicarse por la escasa vigencia de la idea de nación y la ausencia de una solidaridad amplia fundada en el bienestar común. La literatura económica tiende

a asociar regímenes democráticos con mayores niveles de participación ciudadana.

En tal caso, los incentivos a la corrupción son más altos que en sociedades más democráticas, en las que las instancias de verificación por parte de los ciudadanos son mayores, la prensa es libre y en las cuales la alternancia en el poder permite que se destruyan más fácilmente círculos de corrupción enquistados en la maquinaria estatal. Existe una correlación negativa entre índices de libertad de prensa y varios indicadores de corrupción.

Los índices de libertad de prensa incluyen leyes y regulaciones que influyen en el contenido de la información, influencia política y económica en la prensa, y actos represivos, es posible que la mayor libertad de prensa reduzca la corrupción al permitir revelar e informar sobre actos corruptos, aumentando la probabilidad de un castigo para los culpables.

Es posible, por otro lado, que gobiernos donde hay mayor corrupción tiendan a poner mayores restricciones a la libertad de información o que se corrompa directamente a los mismos periodistas.²

2.1.2.3 Consecuencias Económicas de la Corrupción

a) Impacto Socioeconómico de la Corrupción:

En relación con las secuelas económicas de la corrupción hay diversidad de énfasis. Hay algunos que se concentran en los impactos macro económicos de dicha actividad ilícita, distinguiéndose quienes

² Villanueva, Haro, Benito. Análisis económico de la corrupción, El Cid Editor | apuntes, 2012

encuentran efectos adversos como, también, quienes argumentan que puede tener efectos positivos sobre el funcionamiento de la economía.

b) Impacto sobre la eficiencia económica:

El soborno aumenta los costos de transacción y la incertidumbre en una economía.

Desvía el talento hacia actividades de captación de rentas y distorsiona las prioridades sectoriales y las elecciones tecnológicas. Los datos disponibles refutan el argumento del soborno como acelerador al demostrar una relación positiva entre el alcance del soborno y el tiempo que pasan los directivos de empresas negociando con los funcionarios públicos involucrados. La “corrupción distorsiona los incentivos en los cuales opera la empresa privada reduciendo la eficiencia económica.

Cuando se percibe la posibilidad de corromper a un funcionario público”, hay un desvío de recursos desde actividades netamente productivas hacia aquellas denominadas de búsqueda de renta, que no aumentan el bienestar de la sociedad. Los negocios más productivos no dependerían de la competitividad de las empresas sino de su capacidad de influir en los responsables de tomar las decisiones sobre la regulación o el destino de los fondos públicos.

c) Impacto en el nivel de actividad:

El supuesto de partida es que el uso alternativo de los recursos desviados hacia la corrupción es un uso productivo: el de la inversión bruta interna pública o privada. Siendo esto así, se busca determinar la sensibilidad del PBI a cambios en la tasa de inversión cuantificando el impacto productivo de ese uso alternativo.

Esta sensibilidad del PBI a cambios en la inversión se obtiene determinando el coeficiente de elasticidad producto - inversión.

Una vez medido el impacto de la inversión sobre el producto bruto se puede determinar el impacto de este último sobre el nivel de empleo a través de obtener la elasticidad producto - empleo. Para nuestro caso, dados los cambios acontecidos en la estructura económica durante la última década, se ha trabajado con la información disponible de la PEA ocupada y el producto. De este se ha obtenido que exista sensibilidad del empleo a cambios en el producto. Esto quiere decir que, si el PBI crece, el empleo también crecerá.

d) Impacto en la asignación del gasto público:

De otro lado se ha apreciado que genera una distorsión del gasto público. Los gobiernos corruptos gastan menos en educación y quizás en salud, y tal vez más en obras de infraestructura. Por regla general si un país mejora su posición de 6 a 8 en el índice de corrupción, aumentará sus gastos en educación de 0,5 % del PIB, lo que constituye un efecto considerable, sobre todo por el impacto que tiene en la formación del capital humano y los efectos de esa mayor inversión sobre la productividad y competitividad de la economía en su conjunto. La corrupción suele llevar a distorsiones en la asignación del gasto público por varias vías. Una de ellas debido a la aprobación de proyectos públicos basados en la capacidad que tiene el funcionario corrupto de extraer beneficios del mismo y no a su necesidad social.

Mientras mayor sea la probabilidad de recibir sobornos es posible que se realice un mayor número de proyectos de inversión pública que lo razonable, que éstos sean más grandes que el óptimo –pues ello maximiza la probabilidad de obtener pagos ilegales en la forma de incentivos, sobrefacturación, uso de materiales de mala calidad, etc.– y que los proyectos se retrasen como resultado de funcionarios públicos que aumentan la tramitación de los mismos para incentivar dichos pagos.

Adicionalmente, los gobiernos deben gastar mayores sumas para detectar e inhibir la corrupción.

En general, se pueden resumir las siguientes consecuencias de la corrupción, en tantos impactos económicos adversos:

- ✓ Reducción de los incentivos a invertir ya que el grado de corrupción actúa como un impuesto oculto. Por esta vía habría un menor crecimiento económico, produce un desvío de recursos humanos altamente calificados hacia actividades buscadoras de rentas en vez de actividades definidamente productivas. El costo de oportunidad de las actividades corrompibles se muestra más alto que las productivas, podría reducir la efectividad de los flujos de ayuda por el desvío de recursos de su asignación inicial puede afectar la recaudación fiscal cuando toma la forma de evasión fiscal o cuando hay un uso inapropiado de la discrecionalidad en el otorgamiento de exoneraciones tributarias la existencia de corrupción en las licitaciones públicas puede sesgar la aprobación de ellas hacia

obras de menor calidad con la secuela de dicha decisión: accidentes, desastres, mayor necesidad de mantenimiento, etc.

- ✓ La corrupción puede alterar la composición del gasto público, orientándolo hacia aquellas actividades generadoras de sobornos. En el caso de los hospitales, por ejemplo, se privilegiaría la construcción y aprovisionamiento de insumos y equipamiento antes que producir mejoras en las remuneraciones del personal de salud.

e) Impacto en la distribución del ingreso y pobreza extrema:

Los recursos desviados hacia la corrupción pueden considerarse como una transferencia pública. En este caso los recursos se concentrarían en el sector de mayores ingresos, teniendo un comportamiento claramente regresivo sobre la distribución del ingreso. Sin embargo, estos recursos desviados hacia la corrupción tienen un uso alternativo, esto es su aplicación en los sectores de pobreza extrema.

En este sentido son una transferencia hacia los más pobres y tienen un impacto claramente progresivo. En el caso que estos recursos se hubieran canalizado hacia el 20% más pobre de la población del país, su impacto sería muy importante en el mejoramiento de la desigualdad, que se expresa en una disminución del coeficiente Gini.

Si bien tanto los impuestos como la corrupción imponen mayores costos al productor, la recaudación de esta última es “privada” y, por lo tanto, se pierde el potencial uso de dichos recursos en fines socialmente más productivos. La corrupción es costosa para la sociedad por el hecho mismo de ser ilegítima. Por un lado, hay recursos

destinados a evitar la corrupción y a sancionarla, y, por otro lado, quienes participan en actos corruptos deben destinar recursos a evitar ser descubiertos.

La medición y noción de impuesto oculto –como impuesto marginal a las ganancias corporativas presente en la presentación del Índice de Opacidad se encuentra en esta línea de pensamiento.

CORRUPCIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA

Hemos identificado la corrupción como aquella desviación por parte de la administración de los poderes del Estado del correcto funcionamiento, que no es otro que el “interés público”. A su vez, hemos recalcado que existe un grupo de autores que extienden los alcances de este concepto al ámbito privado.

No obstante, resulta materialmente más perjudicial la corrupción en su sentido publicista, pues implica una conducta se desvía de las obligaciones de orden público normales debido a intereses personales (familiares o de allegados) o beneficios monetarios o de orden social; o que viola normas respecto al uso de cierto tipo de influencias con fines personales.

Por lo tanto, la imputación hacia una persona como “corrupto” va asociada a la idea de que aquel esté en vinculación directa con la administración de los poderes del Estado, y no podría hablarse de corrupción en sentido estricto fuera del ámbito de la función pública, esto es, en términos domésticos, familiares o cotidianos.

En orden a estas ideas, por los términos “funcionario público” y “empleado público” se suele designar a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente”.

Etimológicamente, esta palabra proviene del latín funciones que equivale a “servicio público”.

Así, la Convención Interamericana contra la Corrupción establece en su artículo 1° lo siguiente: Para los fines de la presente Convención, se entiende por:

“Función pública”, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

“funcionario público”, “Oficial Gubernamental” o “Servidor público”, cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos”.

Una definición más puntual sobre el tema señala que función pública debe ser entendida como aquella que monopolícamente ejerce el Estado a través de sus elementos específicamente designados y sólo por excepción delegada a particulares. Por otra parte, no hay que olvidar que el ejercicio de la función pública está directamente ligado a la existencia

de una potestad administrativa, que, a pesar de ser considerado un poder jurídico, no deja de estar conectado con el ejercicio del poder político.

Para entenderlo mejor, cabe entender por Administración Pública al conjunto de órganos al que, por ejercicio directo o delegado del poder público, le compete preferentemente la realización de la función administrativa, entendida ésta última como la actividad jurídica del Estado, consistente en la ejecución de normas generales preestablecidas. Al respecto, del concepto de Administración pública se observa el emparentamiento de la función pública y el poder, toda vez que ella tiene que ver con personas o con organizaciones de personas con intereses comunes (grupos de poder). El poder lleva implícita una suerte de influencia sobre otros, que someten su voluntad y tiene un sentido de posesión. Es evidente que la satisfacción de esos deseos podría acarrear excesos y afectar intereses de otros.

Acotada la noción de función pública, podemos definir al funcionario público como aquella persona que, por disposición de la ley, nombramiento de autoridad competente u otro método establecido por normas de derecho público, presta servicios, generalmente permanentes y remunerados, en los poderes del Estado, municipios o entes públicos. El funcionario actúa naturalmente por el Estado; sea representándolo; sea por una delegación de facultades que el propio Estado realiza, a los fines de que lleve a cabo la misión que se le encomienda en una determinada área. El funcionario ad hoc, que puede ser un empleado o un particular, resulta ser una excepción hasta cierto punto, ya que sus atribuciones, investidura y límite de actuación, reconocen origen en una ley que lo

inviste de tal carácter. En todo caso, no resulta cierto que la ley penal trata a los funcionarios y servidores públicos del mismo modo que al ciudadano común, y este mayor rigor tiene relación directa con la responsabilidad social que representa el hecho de encarnar a la autoridad y el valor e interés social de preservar la preeminencia de la administración frente a los administrados.

Hay muchos tipos de corrupción que se pueden caracterizar de acuerdo a la dinámica del acto corrupto (si es un acto unilateral o involucra a muchas partes); los agentes involucrados (de alto nivel, de bajo nivel o agentes privados), el tamaño de la corrupción (corrupción mayor o menor), y las funciones públicas afectadas (ingresos o gastos, tareas administrativas).

A continuación, se discuten los tipos de corrupción más comunes en la literatura jurídica, para lo cual primero lo clasificaremos en orden a los ámbitos en que se presenta:

- a) Corrupción política: La corrupción que más se expone en los medios noticiosos a través del mundo es la de naturaleza política. Se origina y crece dentro del seno del poder del Estado. El Estado es el que organiza un sistema de corrupción de carácter nacional. Esta corrupción se alimenta del debilitamiento de las instituciones sociales y a su vez aporta a ese mismo debilitamiento. La corrupción política implica una estructura organizativa del y desde el Estado. En este tipo de corrupción, el Estado es capturado por funcionarios de alto nivel.

Las leyes, reglamentaciones y la política pública se determinan a base de influencias indebidas, pagos o regalías.

- b) Corrupción administrativa: Esta altera la implantación de reglamentaciones, leyes y políticas para el beneficio de alguien o de algunos y es realizada por personas actuando en su carácter particular. Puede involucrar el que el funcionario público requiera pagos por recibir servicios públicos, por recibir contratos con gobierno, la venta de influencias, o pagos para ser privilegiado en las leyes o regulaciones.
- c) Corrupción mayor y “petty corruption”: La corrupción también se ha catalogado de acuerdo al tamaño del dinero involucrado y/o si es practicada por altos o bajos funcionarios. La corrupción mayor involucra grandes cantidades de dinero, esquemas elaborados y altos funcionarios. Este tipo de corrupción puede ser administrativa o política.

Dependiendo de cuán común sea, la corrupción mayor puede resultar en la “captura del Estado” por parte de los intereses privados. La corrupción menor (“petty corruption”) es corrupción de funcionarios políticos de menor nivel y generalmente involucra cantidades pequeñas de dinero, favores o regalos. Esta es la corrupción enfrentada en transacciones comunes por el ciudadano común al tratar de recibir servicios del gobierno

o al encontrarse en la necesidad de realizar transacciones con el gobierno o sus oficiales. La corrupción menor no se ata a ningún partido político o persona en el poder.

Puede pasar inadvertida por los funcionarios de jerarquía mayor o por los mismos empleados que trabajan junto al empleado corrupto.

Se puede señalar, que la modalidad de corrupción más conocida es la que se da a través de sobornos entre una empresa privada y un funcionario público, y donde usualmente median otorgamientos de contratos.

La mayoría de los casos que han llegado a los tribunales y ciertamente los más notables, caen dentro de esta categoría. Pero la corrupción no solamente se da en el proceso de contratación de servicios y lo más probable es que muchos actos corruptos nunca son conocidos. Aunque la corrupción tiende a asociarse con transacciones de dinero, las transacciones monetarias son solo una expresión de ciertos actos de corrupción donde está de por medio el uso de propiedad pública y fondos del gobierno. La corrupción pública en su forma más amplia se refiere a acciones de fraude, abuso, desperdicio o incumplimiento que resultan en el mal uso de los recursos del gobierno y que socavan la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas. Bajo esta definición son muchas las situaciones en el día a día de la gestión pública en donde pueden darse actos de corrupción.

Otro proceso de las labores públicas donde se ha detectado corrupción es en la contratación de empleados.

En este caso se puede dar nepotismo (contratación de familiares) o padrinazgo (contratación a base de conexiones políticas). En los procesos de compras y facturación, también puede darse corrupción en la forma de malversación de fondos. Se pueden hacer compras ficticias, compras a proveedores a cambio de pagos, o sobrefacturación cuya diferencia termina en los bolsillos del empleado público.

En conclusión, podemos exponer una clasificación que recoja los distintos matices del acto de corrupción: Abuso de funciones; Comisiones y obsequios ilegales; Contribuciones ilegales; Evasión o fraude; Cohecho y Nepotismo.

Causas e Impacto de la Corrupción

Causas afectivas. La causa primera de la que a su vez se derivan los deseos y pasiones para realizar actos de corrupción es la ignorancia. Ésta no se refiere a que los hombres que detentan un cargo sean ingenuos o faltos de instrucción respecto a las decisiones que toman, sino que se entiende como la falta de comprensión para llegar a la virtud o excelencia. Si bien, este componente tiene un carácter marcadamente moral, no debemos olvidar que también se puede dar por un desconocimiento de los alcances de una regla originada convencionalmente, lo cual representa en todo caso una causa formal y no afectiva.

Causas formales. De acuerdo con Rowland (1998), las causas formales se desprenden de la delimitación técnica del término y son: La falta de una clara delimitación entre lo público y lo privado, La existencia de un

ordenamiento jurídico inadecuado a la realidad nacional, y La inoperancia práctica de las instituciones públicas.

Causas materiales. Se refieren a situaciones concretas que dan lugar a prácticas corruptas, En este caso son las distintas brechas existentes entre el orden jurídico y el orden social vigente, tales como: La brecha existente entre las necesidades reales de control político y las condiciones formales de ejercicio del poder; La brecha existente entre la dinámica del mercado y la intervención pública; La brecha existente entre el poder social efectivo y el acceso formal a la influencia política. y; La brecha existente entre los recursos de la administración pública y la dinámica social.

Causas culturales. Es necesario señalar que el concepto que se maneja hace referencia a la cultura política de un país, es decir al conjunto de actitudes, normas y creencias compartidas por los ciudadanos y que tienen como objeto un fenómeno político (en este caso la corrupción). Permiten así delimitar la extensión de las prácticas corruptas, la probabilidad de su ocurrencia y el grado de tolerancia social con que pueden contar.

2.1.3 Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG

REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL DERIVADA DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL ³

³ <http://busquedas.elperuano.pe/download/url/reglamento-de-infracciones-y-sanciones-1214840-1>

En uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y de acuerdo a la Octava Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30742; SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Reglamento de infracciones y sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control”, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Reglamento aprobado en la presente Resolución, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, momento en el cual queda derogado el Decreto Supremo N° 023-2011-PCM y todos los documentos normativos a los que hace referencia la Octava Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30742.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el portal (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento establece las disposiciones para el procesamiento y sanción de la responsabilidad administrativa funcional, así como la

conformación, atribuciones y funcionamiento de los órganos a cargo del procedimiento administrativo sancionador; describiendo y especificando las conductas constitutivas de infracción que se encuentran en el ámbito de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, prevista en el Subcapítulo II del Capítulo VII del Título III de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Artículo 2.- Ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República

2.1 El presente Reglamento describe y especifica las conductas constitutivas de infracciones graves o muy graves por responsabilidad administrativa funcional derivadas de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control y regula el procedimiento administrativo sancionador aplicable por la comisión de dichas infracciones.

2.2 La potestad sancionadora de la Contraloría General de la República se aplica sobre los servidores y funcionarios públicos a quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final de la Ley N° 27785, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o de la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3 de la antes mencionada Ley. No se encuentran comprendidas en dicha potestad sancionadora, las personas que presten o han prestado servicios en las entidades privadas, entidades no gubernamentales y entidades

internacionales, que perciben o administran recursos y bienes del Estado, a que hace referencia el literal g) del artículo 3 de la Ley N° 27785.

2.3 Se encuentran exceptuados de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en materia de responsabilidad administrativa funcional, los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejudio político señaladas en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú, cuya responsabilidad administrativa funcional se sujeta a los procedimientos establecidos para cada caso. Esta excepción es únicamente por los hechos cometidos en ejercicio de sus funciones en los referidos cargos.

Artículo 3.- Siglas y definiciones

En adelante, para fines del presente Reglamento, se hace uso de las siguientes siglas y definiciones

Artículo 4.- Principios

4.1 La potestad sancionadora de la Contraloría se sujeta a los principios contenidos en el artículo 246 del TUO de la LPAG, entre los que se consideran a los siguientes:

1. Legalidad

La potestad sancionadora comprende el ejercicio de las facultades establecidas para determinar las infracciones graves o muy graves por responsabilidad administrativa funcional derivadas de los Informes, respecto de los hechos y personas comprendidos en las

observaciones remitidas al procedimiento sancionador, así como, la facultad para la imposición de las sanciones establecidas en la Ley y especificadas en el presente Reglamento.

2. Tipicidad

En el ámbito de la potestad sancionadora, solo las conductas previstas en la Ley y descritas y especificadas en el presente Reglamento, constituyen infracciones graves y muy graves. Asimismo, solo pueden ser aplicadas las sanciones por responsabilidad administrativa funcional establecidas en dichas normas. En aplicación del principio de tipicidad, en el procedimiento sancionador se requiere la adecuación entre el hecho imputado o comprobado y la infracción descrita en la Ley y especificada en el presente Reglamento, no admitiéndose interpretaciones extensivas o aplicaciones por analogía en contra del administrado.

3. Debido procedimiento

El administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende, entre otros, la comunicación previa y suficiente de los cargos, así como, el derecho de defensa, de ofrecer y producir pruebas, de acceso permanente al expediente del procedimiento en el que participa como administrado y de obtener una decisión motivada, fundada en derecho y ajustada a los hechos. Asimismo, la estructura y componentes del procedimiento sancionador aseguran que el administrado sea debidamente notificado conforme al presente

Reglamento, salvo aquellos actos o actuaciones de mero trámite. No se pueden imponer sanciones sin que previamente se haya seguido el procedimiento sancionador.

4. Razonabilidad

Las decisiones de los órganos que conducen el procedimiento sancionador mantienen la debida proporción entre el interés público que deba cautelarse y los medios a emplear, asegurando que estos últimos respondan a criterios de necesidad y proporcionalidad. Cuando las decisiones comprendan la imposición de sanciones, los órganos del procedimiento sancionador deben asegurarse que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas o asumir la sanción. Además, verifican que la sanción sea la necesaria en relación al grado de perturbación generada en el ejercicio de la función o servicio público y cautelan la proporción entre la sanción impuesta y la gravedad del hecho cometido. Para la graduación de la sanción se debe evaluar:

- a) La gravedad de la infracción cometida, considerando el daño al interés público o al bien jurídico protegido.
- b) La existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El perjuicio causado o efecto dañino producido por la infracción.
- d) El beneficio ilícito resultante de la comisión de la infracción.
- e) La reiteración o reincidencia en la comisión de la infracción.

- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- g) La concurrencia de infracciones.
- h) El grado de participación en el hecho imputado.

5. Culpabilidad

La responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de la potestad sancionadora, recae en el funcionario o servidor público que, debiendo y pudiendo actuar de manera diferente, realizó la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción grave o muy grave. No se puede determinar responsabilidad o imponer sanciones por acciones u omisiones que no sean directamente atribuibles a la persona. Para la determinación de responsabilidad se requiere de la existencia de dolo o culpa. Se exceptúan los casos en que, conforme a lo señalado en el TUO de la LPAG, corresponda atribuir responsabilidad objetiva, de acuerdo al presente Reglamento.

6. Verdad material Los órganos que participan en el procedimiento sancionador verifican razonablemente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual, adicionalmente al Informe y cuando sea necesario, adoptan las medidas pertinentes, aun cuando no hubieran sido propuestas por el administrado. Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, formalizados en documentos públicos que cumplan con los requisitos legales, tienen valor probatorio para el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las pruebas que, en

defensa de sus derechos o intereses, pueda señalar o aportar el administrado.

7. Congruencia Las decisiones de los órganos deben guardar correlación con los hechos imputados y su calificación como infracciones graves o muy graves. En el curso de la fase instructiva del procedimiento sancionador se puede modificar la calificación de los hechos imputados, siempre que se otorgue al administrado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

8. Celeridad

En el procedimiento sancionador se evitan actuaciones que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, en procura de proveer la máxima dinámica al mismo, ponderando los criterios de economía procesal, eficiencia y eficacia, para alcanzar una decisión en los plazos previstos, haciendo uso razonable de los recursos, respetando en todo momento el debido procedimiento.

9. Conducta procedimental

Los órganos que conducen el procedimiento sancionador, el administrado, los abogados y todos aquellos que participan en aquel, deben actuar conforme a los principios de buena fe procesal, respeto mutuo y colaboración para el logro de las finalidades del procedimiento. Ninguna disposición del procedimiento sancionador puede interpretarse de manera que ampare conductas que

lesionen la buena fe procesal o constituyan ejercicio abusivo de un derecho, cualquiera que sea éste.

Las autoridades a cargo del procedimiento sancionador toman en cuenta la conducta procedimental seguida por el administrado, sus representantes o sus abogados, a fin de disponer las medidas que resulten aplicables para reprimir la vulneración de este principio, en particular cuando:

- a) Se interpone un recurso de apelación o se promueve algún procedimiento de competencia de la Contraloría, carente de fundamento jurídico evidente o contraviniendo los precedentes de observancia obligatoria establecidos por el Tribunal Superior.
- b) Se emplean indebidamente los mecanismos regulados en el procedimiento sancionador con la intención de dilatar su desarrollo o resolución final, así como obstaculizar la ejecución de las medidas impuestas.
- c) Se presenta ante cualquier órgano a cargo del procedimiento sancionador, información falsa, inexacta o que haya sido obtenida ilícitamente, sin menoscabo de las acciones legales que correspondan.

10. Igualdad

Los órganos del procedimiento sancionador actúan sin ninguna clase de discriminación o preferencia entre los administrados, otorgándoles tratamiento igualitario, actuando en función del

ordenamiento jurídico y el interés general. La proscripción de la discriminación no descarta un tratamiento diferenciado o excepcional, por razones objetivas.

11. Imparcialidad

Los órganos del procedimiento sancionador no tienen ningún tipo de compromiso o prejuicio hacia la materia o administrados comprendidos en dicho procedimiento. En caso contrario, se abstienen conforme a las causales establecidas legalmente. Asimismo, la estructura del procedimiento ofrece las suficientes garantías a los administrados para desterrar cualquier duda razonable sobre la actuación de los órganos del procedimiento sancionador.

12. Impulso de oficio

El procedimiento sancionador es iniciado, dirigido e impulsado de oficio, debiéndose ordenar la realización o la práctica de las actuaciones que razonablemente sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados o para el oportuno trámite del procedimiento sancionador.

13. Intimación

La comunicación de los cargos imputados al administrado debe ser oportuna, expresa, clara, integral y suficiente, para permitir que ejerza plenamente su derecho de defensa, y pueda alegar y probar su versión de los hechos.

14. Irretroactividad

En el procedimiento sancionador se aplican las infracciones y sanciones vigentes al momento de la comisión del hecho o su culminación, salvo la retroactividad benigna. La retroactividad benigna procede cuando la aplicación de las nuevas infracciones y sanciones sea más favorable a la persona que incurrió en un hecho considerado como infracción o que se encuentre cumpliendo una sanción.

15. Non bis in idem

No se puede imponer, sucesiva o simultáneamente, dos o más sanciones administrativas, cuando se aprecie identidad de persona, hecho y fundamento. Tampoco es posible procesar dos veces a la misma persona, por un mismo hecho y por el mismo fundamento.

El procesamiento y la sanción de la responsabilidad administrativa funcional son independientes de los procesos y sanciones por responsabilidad penal, civil o responsabilidad de cualquier otra naturaleza, que pudiera establecerse por los mismos hechos y respecto a la misma persona, siempre que los bienes jurídicos o intereses protegidos sean diferentes.

16. Presunción de licitud

En el procedimiento sancionador se presume que el administrado ha actuado conforme a sus atribuciones, obligaciones, competencias y otros elementos relacionados al

desempeño de la función, salvo prueba en contrario. Por tanto, en el procedimiento sancionador:

- a) El pronunciamiento sobre la existencia de infracción por responsabilidad administrativa funcional y la imposición de sanciones requieren el aporte de prueba de cargo suficiente.
- b) La prueba debe obtenerse con respeto a los derechos fundamentales del administrado y ser actuada conforme a las garantías aplicables en el procedimiento sancionador, que comprenden, entre otros, el derecho de contradicción en la oportunidad prevista.
- c) La carga de la prueba recae en los órganos encargados del procedimiento sancionador, comprendiendo, entre otros, la prueba del hecho que configura la infracción, del perjuicio ocasionado y de la culpabilidad del administrado.
- d) Las pruebas son apreciadas en su conjunto, conforme al criterio de libre valoración y sana crítica.

17. Prohibición de reformatio in peius

En caso el administrado sancionado apele la sanción impuesta, la resolución de la apelación no puede imponerle sanciones más graves.

18. Transparencia

El administrado tiene acceso a las actuaciones, documentos e información generada o recopilada en el procedimiento sancionador, puede obtener copias en cualquier formato y tiene el derecho a solicitar y acceder a la lectura del expediente en cualquier etapa del procedimiento sancionador, conforme a lo señalado en el presente Reglamento y disposiciones legales de la materia.

- a) La descripción de los principios antes efectuada, no limita su contenido ni restringe la aplicación de otros principios del derecho administrativo, derecho administrativo sancionador y principios generales del derecho que resulten compatibles con el ejercicio de la potestad sancionadora.
- b) Al aplicar los principios, los órganos del procedimiento sancionador consideran la interpretación, compatible con la función administrativa, que realiza el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial.

Artículo 5.- Prevalencia y autonomía de la potestad sancionadora de la Contraloría

- a) La potestad sancionadora de la Contraloría constituye un régimen especial que prevalece frente a otras competencias concurrentes en el ámbito administrativo. Dicha prevalencia determina el impedimento para que las

entidades inicien procedimientos para el deslinde de responsabilidad, por los mismos hechos y respecto de los mismos sujetos comprendidos en el procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría, cualquiera sea la naturaleza y el fundamento de aquellos.

Las autoridades de las entidades deben inhibirse de efectuar actuaciones previas o iniciar procedimiento por los hechos antes referidos, hasta la culminación del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría, bajo responsabilidad. El inicio o culminación de procedimientos por las entidades no impide que la Contraloría inicie procedimiento sancionador, por los mismos hechos y respecto de las mismas personas, para la debida determinación y sanción de la responsabilidad administrativa funcional que corresponda, en el ámbito de su competencia. Los órganos del Sistema, desde el inicio del servicio de control, pueden disponer el impedimento de las entidades para iniciar procedimientos de deslinde de responsabilidades por los hechos específicos materia de su evaluación, conforme a las disposiciones que regulan dichos servicios. En caso este impedimento hubiera sido constituido durante el proceso de control, con el inicio del procedimiento sancionador se

comunica a la entidad correspondiente, la confirmación y continuidad del mismo.

- b) El procesamiento y las sanciones por responsabilidad administrativa funcional son independientes de los procesos y sanciones por responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza que, con diferentes intereses o bienes jurídicos protegidos, pudieran establecerse o determinarse en cada caso. Solo por disposición judicial expresa se pueden suspender, modificar o eliminar los efectos de las sanciones por responsabilidad administrativa funcional. En caso la disposición judicial expresa recaiga sobre procedimientos en trámite, aquella determinará su suspensión o la corrección de los actos a que hubiera lugar. En cualquier caso, la suspensión del procedimiento por decisión judicial expresa acarrea la suspensión de los plazos de prescripción y los plazos del procedimiento, incluyendo el de caducidad.

TÍTULO II

INFRACCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL

CAPÍTULO I

INFRACCIONES POR INCUMPLIR EL MARCO LEGAL APLICABLE A LAS ENTIDADES Y LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA

ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Infracciones por incumplimiento de las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades y disposiciones internas relacionadas a la actuación funcional Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionadas al incumplimiento de las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como de las disposiciones internas vinculadas a su actuación funcional, específicamente por:

- a) Incumplir las normas que regulan el acceso a la función pública, o, en general, el acceso a las entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, forman parte del Estado, incluyendo aquellas que conforman la actividad empresarial del Estado y las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, sea en beneficio propio o de terceros. Esta infracción es considerada como grave.
- b) Incurrir en la contravención al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, dando lugar a la generación de perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave.
- c) Incumplir las disposiciones que regulan el régimen de ingresos, remuneraciones, dietas o beneficios de cualquier índole de los

funcionarios y servidores públicos. Esta infracción es considerada como grave.

- d) Disponer, autorizar, aprobar, elaborar o ejecutar, en perjuicio del Estado e incumpliendo las disposiciones que los regulan, la aprobación, el cambio o la modificación de los planes, estipulaciones, bases, términos de referencia y condiciones relacionadas a procesos de selección, concesión, licencia, subasta o cualquier otra operación o procedimiento a cargo del Estado, incluyendo los referidos a la ejecución de contratos de cualquier índole. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
- e) Disponer, autorizar, aprobar o ejecutar, en perjuicio del Estado e incumpliendo las disposiciones que los regulan, la aprobación, el cambio o la modificación o suscripción de adenda a contratos de cualquier índole. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
- f) Incumplir las disposiciones que regulan la determinación del valor referencial, dando lugar a precios notoriamente superiores o inferiores a los de mercado, sea en beneficio propio o de terceros, generando perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público. Esta infracción es muy grave
- g) Contratar bienes, servicios u obras sin proceso de selección, simulando su realización o de forma fraudulenta, cuando la

normativa prevea su obligatoria realización, dando lugar a la generación de perjuicio al Estado, excepto en los casos en que los montos de la contratación correspondan a una adjudicación de menor cuantía. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

- h) Incumplir las disposiciones que regulan las causales y procedimientos para la exoneración de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, en aquellos casos que dicho incumplimiento genere perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
- i) Hacer declaración falsa acerca de medición o valoración en obras, adquisición de bienes o de cualquier otro servicio o prestación a cargo del Estado, o acerca de cantidad, peso, medida, calidad o características de mercancías o bienes suministrados a cualquiera de las entidades, generando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
- j) Aprobar o ejecutar operaciones o gastos no autorizados por ley o reglamento, o aceptar garantías insuficientes, no solicitarlas o no ejecutarlas cuando estuviera obligado, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el

perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

- k) Usar los recursos públicos sin la estricta observancia de las normas pertinentes o influir de cualquier forma para su aplicación irregular, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
- l) El incumplimiento funcional que dé lugar a la contaminación o a la falta de remediación del vertido de residuos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otra naturaleza, por encima de los límites establecidos, que causen o puedan causar perjuicio o alteraciones en la flora, fauna y recursos naturales. Esta infracción es considerada como muy grave.
- m) El incumplimiento funcional que dé lugar a que se envenene, contamine o adultere aguas o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al consumo o bienes destinados al uso público, y que causen o puedan causar perjuicio a la salud. Esta infracción es considerada como muy grave.
- n) El incumplimiento funcional que dé lugar a que se extraiga o deprede especies de flora o fauna en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o que se utilice métodos prohibidos o declarados ilícitos, o facilitando o alterando irregularmente el respectivo permiso. Esta infracción es considerada como muy grave.

- o) El incumplimiento funcional que dé lugar a que se asiente, deprede, explore, excave, remueva o afecte monumentos arqueológicos prehispánicos o que conformen el patrimonio cultural de la nación, conociendo su carácter; o, permite que se destruya, altere, extraiga del país o que se comercialice bienes del patrimonio cultural; o que no se les retorne de conformidad con la autorización concedida. Esta infracción es considerada como muy grave.
- p) Autorizar o ejecutar la disposición de bienes integrantes del patrimonio de las entidades, así como la prestación de servicio por parte de ellas, por precios inferiores a los de mercado, cuando dicha disposición no hubiera sido autorizada por disposición legal expresa. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
- q) Incumplir las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional, generando grave perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o genera grave afectación al servicio público, afectación a la vida o a la salud pública, la infracción es muy grave.
- r) Autorizar o ejecutar la transferencia en beneficio propio o de persona natural o jurídica, de los bienes, rentas, importes o valores integrantes del patrimonio de la entidad, sin observancia de las disposiciones legales aplicables al caso, ocasionando

perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave.

Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES POR TRASGRESIÓN DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS DE ÉTICA Y PROBIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 7.- Infracciones por trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionadas a la trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública, específicamente por: Infracción contra el principio de idoneidad

- a) Ejercer profesión o prestar servicios en las entidades sin reunir los requisitos requeridos para el puesto o cargo, o haciendo uso de título o grado académico falsos, causando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave. Infracciones contra el principio de veracidad
- b) Faltar a la verdad o incurrir en cualquier forma de falsedad en los procedimientos en que participe con ocasión de su función o cargo;

así como, presentar información falsa en la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas o en la declaración jurada de no tener conflicto de intereses con la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control; generando, en todos los supuestos, perjuicio para el Estado o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave.

- c) Elaborar, usar o presentar un documento falso o adulterado que sea necesario para probar un derecho, obligación o hecho en los procedimientos en que participe con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
- d) Omitir consignar una declaración o información que debería constar en documento que le corresponde emitir o presentar en el ejercicio de la función o cargo; así como, omitir presentar la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas o la declaración jurada de no tener conflicto de intereses con la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control, u omitir información que deba constar en dichas declaraciones; generando, en todos los supuestos, perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave y se determina de manera objetiva. En el caso la omisión sea intencional, la infracción es considerada como muy grave.

Infracciones contra el principio de lealtad y obediencia

- e) Ejercer funciones que no le han sido asignadas, o que corresponden a cargo diferente, en procura de obtener un beneficio personal o

para terceros, en los procedimientos en que participe con ocasión de su función o cargo. Esta infracción es considerada como muy grave.

- f) Incumplir la prohibición expresa de ejercer las funciones de cargo o comisión, luego de haber concluido el período para el cual se le designó, por haber cesado o por cualquier otra causa legal que se lo impida. Esta infracción es considerada como muy grave.
- g) Incumplir los mandatos de inhabilitación para el ejercicio de la función pública o suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, diferentes a los dictados en el marco de los procesos sancionadores por responsabilidad administrativa funcional derivada de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, pese a tener conocimiento de la referida inhabilitación o suspensión. Esta infracción es considerada como muy grave. Infracción contra el deber de neutralidad
- h) Actuar parcializadamente en contra de los intereses del Estado, en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su cargo, función o comisión, dando lugar a un beneficio ilegal, sea propio o de tercero. Esta infracción es considerada como muy grave. Infracción contra el deber de ejercicio adecuado del cargo
- i) Ejercer coacción contra personas o recibir beneficios para fines de cumplir sus funciones con prontitud o preferencia, o para suministrar

información privilegiada o protegida, en beneficio personal o de terceros. Esta infracción es considerada como muy grave.

- j) Hacer uso indebido del cargo, para inducir o presionar a otro funcionario o servidor público, a efectuar, retrasar u omitir realizar algún acto que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, o para socios o empresas de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. Esta infracción es considerada como muy grave. Infracciones contra el deber de uso adecuado de los bienes y recursos del Estado
- k) Usar indebidamente o dar una aplicación diferente, a los bienes y recursos públicos que le han sido confiados en administración o custodia o que le han sido asignados con ocasión de su cargo o función, o, que han sido captados o recibidos para la adquisición de un bien, la realización de obra o prestación de servicio, cuando de dicho uso o aplicación se obtenga un beneficio injustificado, o sea para actividades partidarias, manifestaciones o actos de proselitismo. Esta infracción es considerada como muy grave. No está comprendido en esta infracción el uso de los vehículos motorizados asignados al servicio personal por razón del cargo.
- l) Disponer que una persona particular, utilice bienes, rentas, importes o valores integrantes del patrimonio de las entidades, sin la

observancia de las disposiciones legales aplicables al caso. Esta infracción es considerada como muy grave.

- m) Disponer que se utilicen, en obra o servicio particular, vehículos, máquinas, aparatos o material de cualquier naturaleza, de propiedad o a disposición de cualquiera de las entidades, o el trabajo de servidores públicos, empleados o terceros contratados por las entidades. Esta infracción es considerada como muy grave.

Infracciones contra el deber de responsabilidad

- n) Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo. Esta infracción es considerada como grave.

- o) Disponer, aprobar o autorizar la ejecución de actos o procedimientos, en ejercicio de las funciones a su cargo, que se encuentren en clara infracción a la ley o al reglamento, generando grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como grave. Infracciones contra la prohibición de mantener intereses en conflicto

- p) Intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, rescisión o resolución del contrato o sanción de cualquier funcionario o servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o tenga relación personal directa, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para terceras personas. Esta infracción es considerada como grave.

- q) Intervenir con ocasión de su cargo, en la atención, tramitación o resolución de asuntos que se encuentran bajo su ámbito de actuación funcional, en que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para sí mismo, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta infracción es considerada como grave. Infracción contra la prohibición de obtener ventajas indebidas
- r) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. Esta infracción es considerada como muy grave.
- s) Aceptar empleo, comisión o ejercer actividad de consultoría o asesoramiento para personas naturales o jurídicas, de carácter privado, infringiendo las prohibiciones e impedimentos legalmente establecidos. En caso de haber cesado en el cargo o función, la infracción se configura mientras se mantengan las referidas prohibiciones o impedimentos, conforme a los períodos establecidos legalmente. Esta infracción es considerada como grave. Infracción contra la prohibición de hacer mal uso de información privilegiada
- t) Usar en beneficio propio o de terceros información privilegiada a la que se tuviera acceso por la función que se desempeña. Esta infracción es considerada como grave.

- u) Revelar un hecho o circunstancia que deba mantenerse en secreto o reservado, de la que haya tenido conocimiento en virtud del ejercicio de su cargo. Esta infracción es considerada como grave.

2.1.4 Antecedentes de la Empresa Antonio Lorena

1. GENERALIDADES

El Hospital Antonio Lorena del Cusco, integra la red hospitalaria de la Dirección Regional de Salud Cusco del Gobierno Regional Cusco; de Nivel III-1 y como tal de Referencia Regional. El Hospital Antonio Lorena, realiza actividades de Salud integral, asistenciales de recuperación y de rehabilitación; actividades de docencia a nivel pregrado y postgrado y de investigación; contribuyendo de esta manera al desarrollo de la práctica médica en el campo de la salud humana.

En la actualidad, los cambios que se vienen experimentando en el campo de la Salud Pública, nos obligan a modificaciones significativas en el diseño de las organizaciones de salud, con la finalidad de hacerlas más dinámicas, eficientes y competitivas y con ello elevar los niveles de calidad de atención en sus diferentes servicios. Ante esta perspectiva, el Hospital Antonio Lorena, se plantea garantizar un mayor acceso a la atención integral de salud, ofreciendo a la población servicios adecuados y de calidad. Así mismo, nuestro hospital realiza una serie de actividades que dan soporte a una gran gama de servicios medico quirúrgicos, de apoyo al diagnóstico y de servicios complementarios; para lo que es necesario que las actividades, deban

ser planificadas adecuadamente y el instrumento planificador por excelencia lo constituye el Plan Operativo Institucional (POI).

Por tanto, la Oficina de Planeamiento Estratégico, en el marco de sus funciones ha formulado el Plan Operativo Anual 2014; el mismo que se ha desarrollado de acuerdo a la normatividad y el marco metodológico establecidos por el MINSA, Gobierno Regional Cusco y DIRESA Cusco.

1.1 DENOMINACION

“HOSPITAL ANTONIO LORENA”

- ✓ Está ubicado en la Ciudad de Cusco, Distrito de Santiago de la Región de Cusco.
- ✓ Pertenece al Tercer Nivel de atención, con capacidad resolutive, responsable de satisfacer las necesidades de salud de la población de su ámbito regional de referencia.
- ✓ Brinda atención integral ambulatoria y hospitalaria altamente especializada.
- ✓ Establecimiento con categoría III-1, de acuerdo a la “Norma Técnica de Categorización de Establecimientos del Sector Salud” del Ministerio de Salud.

1.2 NATURALEZA

El Hospital Antonio Lorena del Cusco, es un Órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud del Cusco.

Es un hospital de alta especialización con capacidad resolutive, y énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud a través de sus unidades productoras de servicios de salud, médicos

quirúrgicos de alta complejidad y de referencia en el ámbito regional, q brinda servicios de salud a la población y fomenta la docencia e investigación en salud.

1.3 FINES

Los fines que persigue el Hospital Antonio Lorena, responden a los Objetivos Funcionales Generales que están consignados en el R.O.F 2006 vigente:

- a) Lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en Consulta Externa, Hospitalización y Emergencia.
- b) Defender la vida y proteger la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.
- c) Lograr la prevención y disminución de los riesgos y daños a la salud.
- d) Apoyar la formación y especialización del potencial humano, asignando campo clínico y el personal para la docencia e investigación, a cargo de las Universidades e Instituciones educativas, según los convenios respectivos.
- e) Optimizar el potencial humano, material económico y financiero para el logro de la misión y los objetivos, en cumplimiento a las normas vigentes.
- f) Mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de las unidades prestadoras de salud (ups), estableciendo las normas y los parámetros necesarios, así

como generando una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del usuario externo e interno.

1.4 OBJETIVOS FUNCIONALES

- a. Lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en Consulta Externa, Hospitalización y Emergencia.
- b. Defender la vida y proteger la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.
- c. Lograr la prevención y disminución de los riesgos y daños a la salud.
- d. Apoyar la formación y especialización del potencial humano, asignando campo clínico y el personal para la docencia e investigación, a cargo de las Universidades e Instituciones educativas, según los convenios respectivos.
- e. Optimizar el potencial humano, material económico y financiero para el logro de la misión y los objetivos, en cumplimiento a las normas vigentes.
- f. Mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de las unidades prestadoras de salud (ups), estableciendo las normas y los parámetros necesarios, así como generando una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del usuario externo e interno.

1.5 ESTRUCTURA ORGANICA

El Hospital Antonio Lorena para el logro de sus metas y objetivos, presenta la siguiente estructura Orgánica, diseñada de acuerdo a Normas y Dispositivos vigentes, cuyos Órganos son: de Dirección, de Asesoramiento, de Control, de Apoyo y de Línea:

1 01. ÓRGANO DE DIRECCIÓN

01.1 Dirección Ejecutiva

2 02. ÓRGANO CONSULTIVO DE COORDINACION

02.1. Comité de Gestión Institucional

3 03. ÓRGANO DE CONTROL

03.1 Órgano de Control Interno

4 04. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO.

04.1. OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.

04.2. OFICINA DE INTELIGENCIA SANITARIA.

04.2.1. Unidad de Epidemiología, Salud Ambiental y Ocupacional

04.2.2. Unidad de Estadística, tecnología, Informática y Telecomunicaciones

04.3. OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

04.4. UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL

5 05. ÓRGANOS DE APOYO

05.1. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

05.1.1 Unidad de Gestión de Recursos Humanos

05.1.2 Unidad de Economía

05.1.3 Unidad de Logística

05.1.4 Unidad de Control Patrimonial

05.1.5 Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales

05.2. OFICINA DE CONVENIOS, SEGUROS Y REFERENCIAS.

05.3. OFICINA DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y CAPACITACIÓN

05.4. UNIDAD DE COMUNICACION E IMAGEN INSTITUCIONAL

6 06. ÓRGANOS DE LINEA

06.1. DEPARTAMENTO DE MEDICINA

06.1.1. Servicio de Medicina Interna.

06.1.2. Servicio de Medicina Especializada

06.1.3. Servicio de Salud Mental

06.1.4. Servicio de Nefrología y Hemodiálisis

06.1.5. Servicio de Neumología y Tuberculosis

06.2. DEPARTAMENTO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

06.2.1. Servicio de Lesiones Neuromotoras

06.2.2. Servicio de del Desarrollo Psicomotor

06.2.3. Servicio de Terapias Especializadas.

06.3. DEPARTAMENTO DE GÍNECOLOGIA Y OBSTETRICA

06.3.1. Servicio de Ginecología

06.3.2. Servicio de Obstetricia

06.4. DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA Y NEONATOLOGÍA

06.4.1. Servicio de Pediatría

06.4.2. Servicio de Neonatología

06.5. DEPART AMENTO DE CIRUGÍA

06.5.1 Servicio de Cirugía General

06.5.2 Servicio de Cirugía Especializada

06.5.3 Servicio de Traumatología y Ortopedia

06.6. DEPARTAMENTO DE ONCOLOGÍA

06.6.1. Servicio de Medicina Oncológica

06.6.2. Servicio de Cirugía Oncológica

06.6.3. Servicio de Radioterapia Oncológica

06.7. DEPARTAMENTO DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACION

06.7.1. Servicio de Anestesiología y Centro Quirúrgico

06.7.2. Servicio de Cirugía Ambulatoria

06.7.3. Servicio de Recuperación Post Anestésica y Reanimación

06.8. DEPARTAMENTO DE ODONTOESTOMATOLOGÍA

06.9. DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRITICOS

06.9.1. Servicio de Emergencia.

06.9.2. Servicio de Trauma shock

06.9.3. Servicio de Cuidados Intensivos

06.9.4. Servicio de Cuidados Intensivos Neonatales

06.9.5. Servicio de Cuidados Intensivos Pediátricos

06.10. DEPARTAMENTO DE APOYO AL DIAGNOSTICO

06.10.1. Servicio de Patología Clínica.

06.10.2. Servicio de Anatomía Patológica.

06.10.3. Servicio de Diagnóstico por Imágenes.

06.10.4. Servicio de Banco de Sangre y Hemoterapia

06.11. DEPARTAMENTO DE APOYO AL TRATAMIENTO

06.11.1. Servicio de Farmacia

06.11.2. Servicio de Nutrición y Dietética

06.11.3. Servicio social

06.12. DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA.

06.12.1. Servicio de Enfermería en Consulta externa

06.12.2. Servicio de Enfermería en Hospitalización.

06.12.3. Servicio de Enfermería en Emergencia y Cuidados Críticos

06.12.4. Servicio de Enfermería en Centro Quirúrgico y Central de
Esterilización.

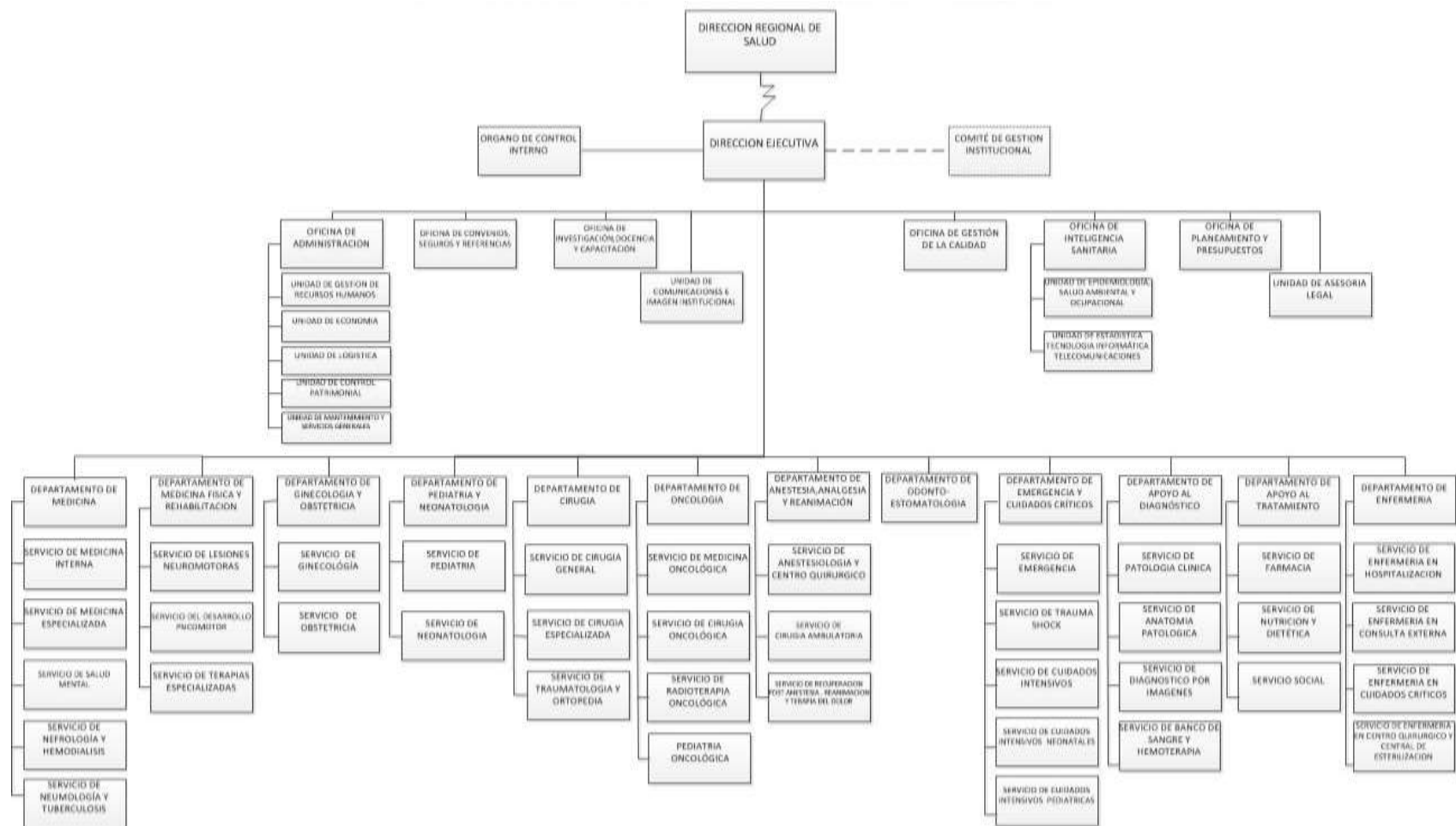


Ilustración 2 ORGANIGRAMA DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA
Fuente: POI del Hospital Antonio Lore

2.2. MARCO CONCEPTUAL

Alcance: Precisa el período, unidades orgánicas examinadas y el ámbito geográfico donde se realizó.

Auditoria de Cumplimiento: Es un examen objetivo, técnico y profesional de las operaciones, procesos y actividades financieras, presupuestales y administrativas, que tiene como propósito determinar en qué medida las entidades sujetas al ámbito del Sistema, han observado la normativa aplicable, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales establecidas, en el ejercicio de la función o la prestación del servicio público y en el uso y gestión de los recursos del Estado.

Causa: Es la razón o motivo que dio lugar al hecho o situación observada, cuya identificación requiere de la habilidad y juicio profesional de la comisión auditora, es necesaria para la formulación de las recomendaciones que correspondan.

Condición: Es el hecho o situación observada, cuyo nivel o curso de desviación está sustentado con evidencia.

Criterio: Es la normativa aplicable, disposiciones internas, estipulaciones contractuales u otro parámetro de medición aplicable al hecho o situación observada.

Delito: acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible).

Efecto: Es la consecuencia real o potencial, cuantitativa o cualitativa, ocasionada por el hecho o situación observada.

Ejecución: Los procedimientos de auditoría previstos en el programa de trabajo (producto de la fase de planificación), deben ser aplicados en esta fase del proceso de auditoría, con la finalidad de que los auditores puedan satisfacer de los saldos de las cuentas de los estados financieros (en caso de una auditoría financiera), del grado de eficiencia, eficacia y economía de la gestión auditada (en el caso de una auditoría de gestión), del apego a la normativa legal y sublegal (en el caso de una auditoría de cumplimiento).

Evidencias de Auditoría: Es la información que obtiene el auditor para extraer conclusiones con las cuales sustente sus opiniones, conclusiones o apreciaciones respecto al objetivo de auditoría.

Informe: El producto final del trabajo del auditor en el cual se presentan las observaciones, conclusiones y recomendaciones sobre los hallazgos; los criterios de evaluación utilizados, las opiniones obtenidas de los interesados y cualquier otro aspecto que juzgue relevante para la comprensión del mismo.

Limitaciones: Describe, de existir, las limitaciones de información u otras relativas al objetivo y alcance de la auditoría, así como el efecto en su desarrollo, las modificaciones realizadas al enfoque o curso de la misma, señalando los requerimientos y gestiones realizadas para superar la limitación.

Materia examinada: Indica las operaciones, procesos, actividades, componentes, rubros, segmentos o transacciones materia de la auditoría.

Matriz de Desviaciones: cumplimiento se sustenta en la documentación de auditoría, obtenida como resultado del desarrollo de los procedimientos de auditoría, la misma que debe contar con evidencia suficiente y apropiada.

Planificación: Constituye la primera etapa del proceso de planificación y tiene como objetivo establecer las guías fundamentales que dirigirán el trabajo de auditoría. La Planificación de una auditoría representa el soporte sobre el cual estarán basadas todas las actividades requeridas para la ejecución del trabajo y para alcanzarlo en forma eficiente.

Responsabilidad Administrativa: nace del incumplimiento de una obligación administrativa o de un deber impuesto al servidor, cuando el sujeto comete una falta de servicio o de comportamiento y con ello transgrede normas expresas y/o principios rectores de la función pública.

Responsabilidad Civil: la obligación que tiene una persona de indemnizar a otra los daños y perjuicios que se le han causado.

Responsabilidad Penal: deber jurídico que se impone a un individuo imputable de responder de su acción antijurídica prevista en el Código Penal como delito, de la que es culpable, debiendo sufrir sus consecuencias jurídicas.

2.3. ANTECEDENTES EMPÍRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

ELIA CARTOLIN PASTOR 2011 Para optar el grado académico de Magister en Contabilidad con mención en Auditoría Superior la tesis titulada: **“El informe de auditoría en la identificación de responsabilidades administrativas, civiles y penales como instrumento de control en la gestión pública”**, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos arribando a las siguientes conclusiones:

1. Los Informes de Auditoría coadyuvan a la identificación de responsabilidades administrativas, civiles, penales y constituyen instrumentos fundamentales de control contra el fraude, la corrupción y los malos manejos de los recursos públicos.

2. De la revisión, como parte de la investigación para la presente tesis, en lo que respecta al seguimiento a la implementación de medidas correctivas se ha visualizado 38 informes de control gubernamental de entidades públicas, que corresponden al período del año 2000 al año 2009, en los cuales se denota que los funcionarios de turno no actúan con la celeridad del caso por compañerismo de trabajo, y por consiguiente esta situación hace que los informes de Auditoria no tengan efecto correctivo ante las deficiencias y actos de corrupción en la gestión Pública.
3. Como resultado de la verificación a 31 Resoluciones expedidas por la Contraloría General de la República, publicadas en su página web institucional en el año 2010, se determinó que en los años 2007 y 2008, los delitos de mayor incidencia son: DELITO DE PECULADO (14), COLUSIÓN (11), y OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES (6), en las Municipalidades Distritales, y Provinciales examinadas; lo cual evidencia que es en las Municipalidades Distritales donde se presentaron mayores actos de corrupción.
4. La presente investigación ha evidenciado que en el Perú, a lo largo de su vida republicana, principalmente, ha existido actos de corrupción, debido a la existencia de vacíos legales y/o institucionales, así como a la carencia de control interno en el manejo del gasto público y de los bienes del Estado, que permitieron la comisión de delitos económicos y vicios culturales antes consideradas normales y ahora tipificados oficialmente como delitos contra la administración pública.

5. Los sectores más propensos a la corrupción en el Perú, según el Organismo No Gubernamental –ONG Proética han sido: El Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, y el Congreso de la República, entre otros.
6. En la investigación realizada se ha determinado que numerosos políticos, militares y ex funcionarios públicos han sido condenados a penas firmes de prisión por más de veinte años, por apropiaciones ilícitas de recursos estatales; que les permitió sacar más de 6,000 millones de dólares consignados en bancos suizos y en bancos de diferentes países, de cuyo monto han devuelto solo la suma de 650 millones de dólares al Tesoro Público del Estado Peruano.
7. En los Informes de acciones de control, que han sido materia de la muestra, realizados por diferentes Órganos de Control Institucional de las entidades públicas entre los años de 1998 al 2008, e inclusive de años anteriores, se ha determinado responsabilidad administrativa a trabajadores, de los cuales 52 son funcionarios y 32 son servidores de otros niveles inferiores, lo cual conlleva a deducir que han sido los funcionarios públicos que ocuparon cargos de confianza los que mayormente incurrieron en actos de corrupción administrativa.
8. La Contraloría General de la República, presentó el 31 de agosto del año 2011 ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, el Informe del Resultado de la Gestión del Sistema Nacional de Control, la Estrategia Anticorrupción, el Plan de Acción 2011-2012 y las Recomendaciones para fortalecer los mecanismos de lucha contra la corrupción, mostrando datos estadísticos de la cantidad de informes de control emitidos en el periodo ENE-2009 a JUL-2011 y del tipo de

responsabilidad: Administrativa 8,222; Civil 999 y Penal 1,438; de los 10,659 funcionarios involucrados.

9. Se ha determinado que el Poder Ejecutivo, creó Organismos Anticorrupción, que tienen carácter permanente, adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, con independencia en su actuación, el mismo que tienen como objetivo coadyuvar en la articulación, coordinación y planificación a mediano y largo plazo, para prevenir y combatir la corrupción en el país.
10. El Informe del Titular de la Contraloría General de la República con fecha 16 de agosto de 2010, ante el Congreso de la República determinó que existían más de 10,000 funcionarios y servidores públicos sin ser sancionados por el Poder Judicial por haber incurrido en presuntos actos y/o delitos de corrupción con implicancia civil y/o penal; lo cual demuestra que dicho Poder del Estado, no contribuye de manera oportuna y eficaz en la lucha contra la corrupción.
11. Los diversos Colegios Profesionales han aprobado sus respectivos Códigos de Ética Profesional, los cuales contienen infracciones y sanciones aplicables a aquellos profesionales que cometen actos contrarios a la ética; sin embargo a dichos Colegios no se les comunica la relación de los funcionarios que en el ejercicio de sus funciones han cometido actos ilícitos y/o delitos de corrupción, pese a que el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, registra a todos aquellos servidores públicos que han cometido delitos contra la administración pública

III. HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1. HIPÓTESIS

a. Hipótesis General

Los Informes de Auditoría de Cumplimiento son determinantes en la detección de Actos de Corrupción y los resultados servirán para la aplicación del “Reglamento de Infracciones y Sanciones” y la “Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control” en la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” Cusco 2017.

b. Hipótesis Específicas

- a) Los resultados de la Auditoría de Cumplimiento de los procesos de selección y adjudicación han determinado actos de corrupción y responsabilidad Penal de la obra Hospital Lorena Cusco 2017.
- b) Los resultados de la Auditoria de Cumplimiento N° 625-2018-CG/OPER-AC determina Responsabilidad Penal al detectar pagos en exceso por sobrevaloración de la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” Cusco 2017.
- c) Los resultados de la Auditoria de Cumplimiento N° 625-2018-CG/OPER-AC determina Responsabilidad Penal al detectar pagos indebidos de la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” Cusco 2017

3.2. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente

X. INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Variable Dependiente

Y. FRAUDE Y CORRUPCIÓN

3.3. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variable Independiente:

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA	El auditor debe diseñar acciones y procedimientos de fiscalización que ofrezcan una garantía razonable de que se detecten los errores, las irregularidades y los actos ilícitos que pudieran repercutir directa y sustancialmente sobre los valores que figuran en los estados financieros, o sobre los resultados de la auditoría de regularidad.	Planificación	Selección y adjudicación del Expediente Técnico
		Ejecución	Evidencias de pagos en exceso
			Evidencias de pagos indebidos
		Informe	Responsabilidad por infracciones y fraudes
			Infracciones y sanciones

Variable Dependiente:

VARIABLE	DEFINICIONCONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
FRAUDE Y CORRUPCIÓN	Se considera corrupción, el conjunto de conductas delictivas que defraudan los recursos públicos del Estado, y que por lo general son cometidas por funcionarios públicos, aunque dependiendo de la legislación, es posible responsabilizar penalmente también a los particulares.	Moral y ética frente a la corrupción	Malversación
		Delitos contra la administración publica	Peculado.
		Causas de la corrupción.	Concusión.

IV METODOLOGÍA

4.1 ÁMBITO DE ESTUDIO: LOCALIZACION POLÍTICA Y GEOGRÁFICA

LOCALIZACIÓN POLÍTICA

- País: Perú
- Región: Cusco
- Departamento: Cusco
- Provincia: Cusco
- Distrito: Cusco
- Dirección: Av. Carlos Ugarte S/n Urb. Primavera –Santiago – Cusco

4.2 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.2.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza de la información en el tipo de investigación que se realizará será cualitativo puesto que los resultados estarán fundados en mediciones y cálculos aproximados.

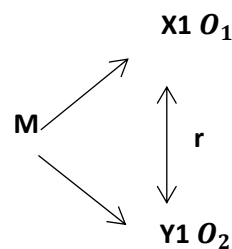
4.2.2 ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

Es correlacional, puesto que la finalidad del estudio es analizar la relación entre las variables de estudio.

4.2.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación que se realizará para alcanzar los objetivos propuestos corresponde al diseño descriptivo correlacional entendida con el objetivo de describir relaciones entre dos o más variables en un

momento determinado. Se trata también de descripciones, pero no de variables en un momento determinado, ni de variables individuales sino de sus relaciones, sean estas puramente correlacionales. Siendo el Figura el siguiente:



Donde:

M: Muestra de estudio

O1: Observación a la variable 1: Matriz de Planificación de la AUDITORÍA de Desempeño

O2: Observación a la variable 2: detección de Procesos de Gestión que generan pérdidas

r: correlación entre las variables estudiadas

4.3 UNIDAD DE ANÁLISIS

Para el presente estudio de investigación se tomará como unidad de análisis Auditoria de Cumplimiento de la obra Hospital Antonio Lorena Cusco.

4.4 POBLACIÓN DE ESTUDIO

Para el presente estudio de investigación se tomará como población al total a 200 especialistas en Auditoría.

4.5 TAMAÑO DE MUESTRA

La muestra del presente trabajo de investigación constituye una parte de la población cuantificada de la siguiente manera: 20 especialistas en Auditoría de Cumplimiento.

4.6 TÉCNICAS DE SELECCIÓN DE MUESTRA

El tipo de muestreo que se utilizara en este trabajo de investigación es de muestreo no probabilístico; ya que, todos los sujetos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos por ser la población finita.

Para la muestra del trabajo de investigación se tomará a 20 especialistas en Auditoría de Cumplimiento.

4.7 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Los instrumentos de la información:

- Encuesta: cuestionario
- Ficha de registro de datos

4.8 TÉCNICAS DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Se presentará los resultados del estudio de investigación a través de análisis e interpretación de los datos mediante tablas y figuras revelando en porcentajes y barras lo referente a la variable independiente y dependiente.

V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. PROCEDIMIENTO, ANALISIS, INTERPRETACION Y DISCUSION DE RESULTADOS

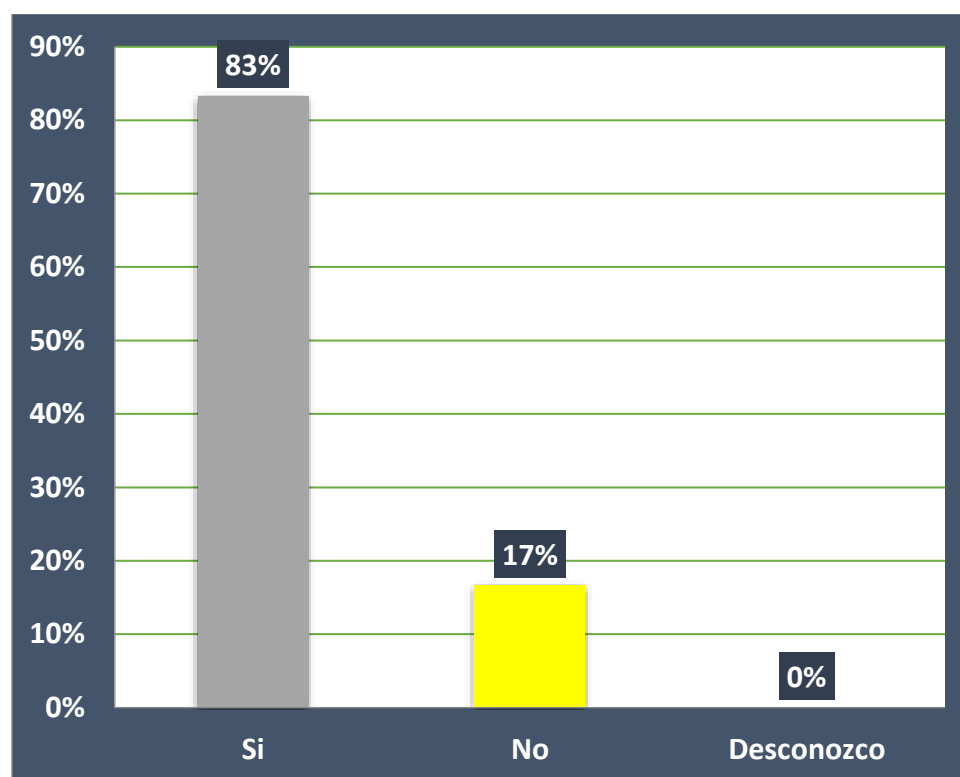
1. Entre todos los casos emblemáticos sobre actos de corrupción usted considera que la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” a cargo del Gobierno Regional Cusco, ¿Usted cree que se encuentra entre los más importantes?

Cuadro Nro. 1 Entre todos los casos emblemáticos sobre actos de corrupción usted considera que la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” a cargo del Gobierno Regional Cusco, ¿Usted cree que se encuentra entre los más importantes?

ALTERNATIVAS	NUMERO DE ENCUESTADOS	ENCUESTADOS (%)
Si	25	83%
No	5	17%
Desconozco	0	0%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nro. 1 Entre todos los casos emblemáticos sobre actos de corrupción usted considera que la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital

Antonio Lorena” a cargo del Gobierno Regional Cusco, ¿Usted cree que se encuentra entre los más importantes?



ANALISIS E INTERPRETACION:

El 83% de los encuestados señalan que entre los casos emblemáticos se encuentra la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena”.

Como es ya conocida la obra del Hospital Antonio Lorena, que estuvo a cargo de 3 gobernantes de la Región, no han podido concluir debido justamente a muchos problemas de Corrupción.

Pese a que la región del Cusco tiene carencias en el servicio de Salud, dichos gobernantes no han tomado en cuenta dicha problemática puesto que en un inicio la obra tenía un costo de 200 millones aproximadamente hace más de 10 años atrás, sin embargo, hoy en día

el costo se considera a más del doble es decir más de 400 millones de soles.

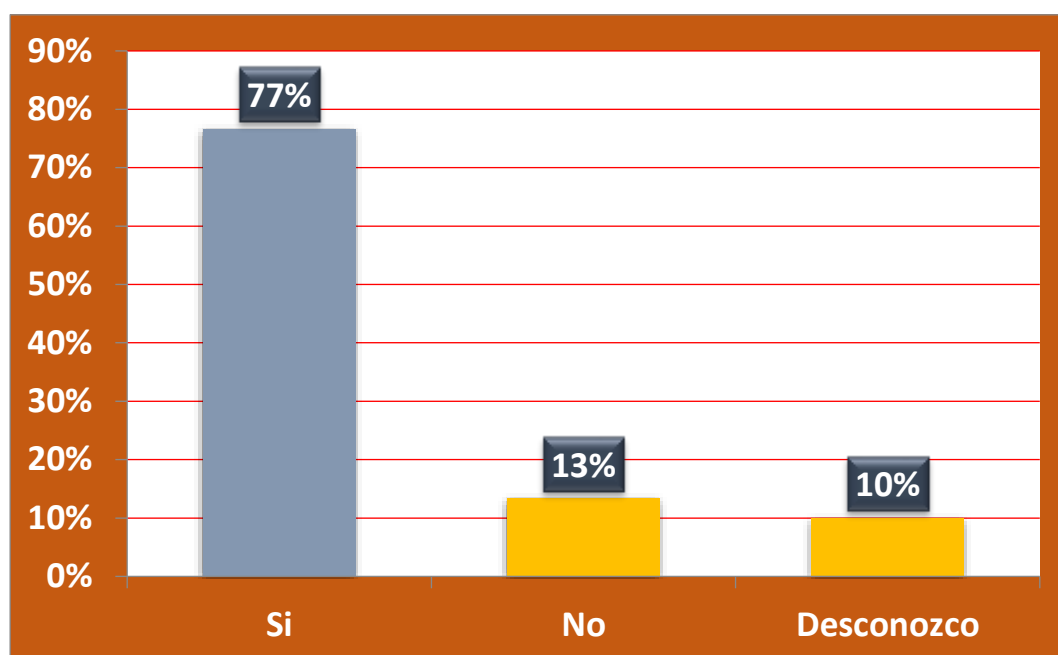
Siendo uno de los hechos más emblemáticos se ha tomado como base de Investigación para hacer conocer, el origen y los procesos tanto administrativos, así como legales que han generado actos de Corrupción en nuestra región.

2. ¿Considera usted que la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” debería ser auditada por los órganos del Sistema Nacional de Control del Estado por ser una de las obras más importantes de la Región Cusco?

Cuadro Nro. 2 ¿Considera usted que la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” debería ser auditada por los órganos del Sistema Nacional de Control del Estado por ser una de las obras más importantes de la Región Cusco?

ALTERNATIVAS	NUMERO DE ENCUESTADOS	ENCUESTADOS (%)
Si	23	77%
No	4	13%
Desconozco	3	10%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nro. 2 ¿Considera usted que la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” debería ser auditada por los órganos del Sistema Nacional de Control del Estado por ser una de las obras más importantes de la Región Cusco?



ANALISIS E INTERPRETACION:

El 77% de los entrevistados señalan que por ser la obra más importante dicha obra debe ser auditada y los órganos del Sistema Nacional de Control.

En efecto los encuestados no se equivocaron puesto que hace aproximadamente año y medio que la Contraloría General de la Republica ha efectuado las acciones de Control correspondientes, habiéndose culminado este año con la emisión del informe de Auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC documento que ha servido de base para el presente trabajo de Investigación.

Tal como se apreciará en el transcurso de Investigación dicha auditoria de Cumplimiento ha servido para hacer conocer los diferentes delitos y el efecto que tendrá posteriormente.

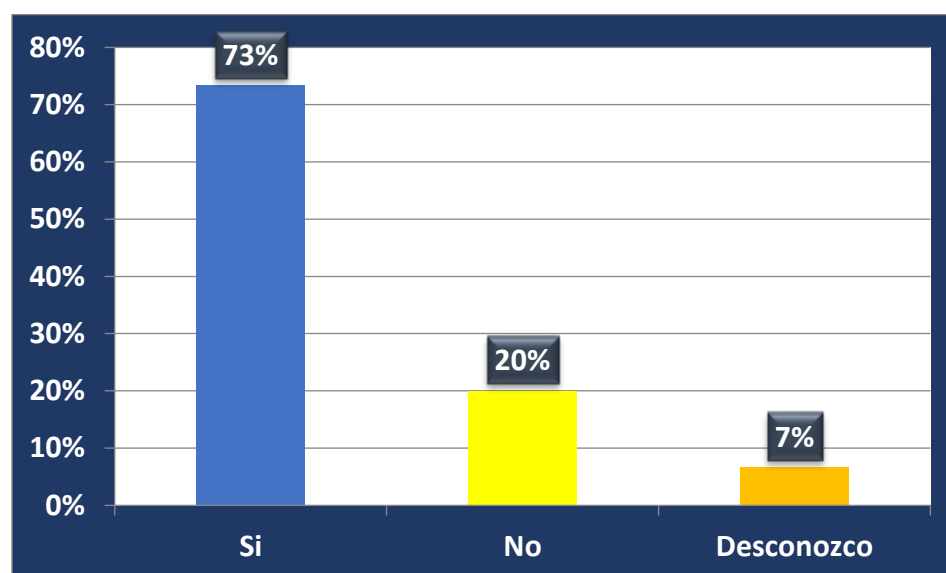
3. ¿Usted considera que el informe de auditoría de cumplimiento de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” será utilizado para que se sancione a los presuntos responsables de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones y la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la Republica?

Cuadro Nro. 3 ¿Usted considera que el informe de auditoría de cumplimiento de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” será utilizado para que se sancione a los presuntos responsables de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones y la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la Republica?

ALTERNATIVAS	NUMERO DE ENCUESTADOS	ENCUESTADOS (%)
Si	22	73%
No	6	20%
Desconozco	2	7%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nro. 3 ¿Usted considera que el informe de auditoría de cumplimiento de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena”

será utilizado para que se sancione a los presuntos responsables de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones y la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la Republica?



ANALISIS E INTERPRETACION:

El 73% de los encuestados señalan que el informe de Auditoría de Cumplimiento de la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” será utilizado para que se sancione a los presuntos responsables de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones y la ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la Republica.

De acuerdo a las últimas noticias de los medios de Comunicación se conoce que tanto se conoce que tanto la procuraduría y las entidades correspondientes, han iniciado por medio del Ministerio Publico, las investigaciones correspondientes, a los presuntos responsables de los hechos ilícitos detectados y presentados en el informe de Auditoría.

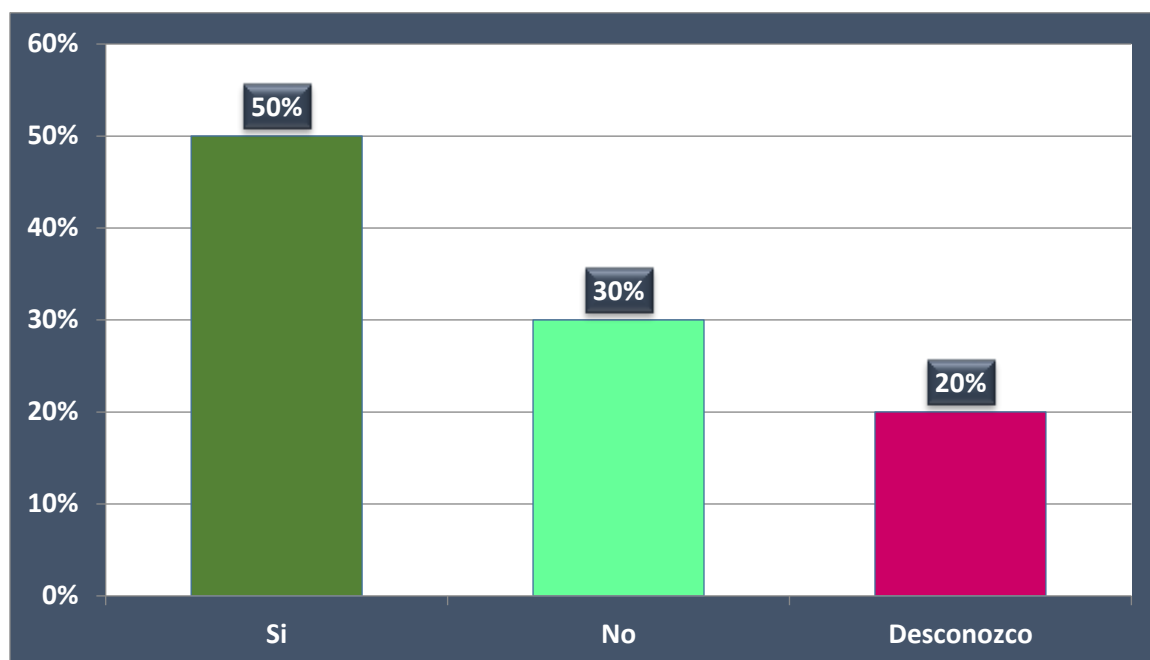
La Contraloría General de la República, frente a la problemática de Corrupción a nivel Nacional, ha emitido normas sobre Determinación de Infracciones y Sanciones, en cuyo Reglamento según R.C N° 100-2018-CG, señalan las formas de infracciones y sanciones así mismo se han hecho cambios sustanciales en varios artículos de la ley del Sistema Nacional de Control para efectos de sancionar más drásticamente a los responsables de hechos que lindan con la Corrupción en nuestra región.

4. La Contraloría General de la Republica ha emitido el informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, producto de la auditoria de cumplimiento practicada a la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena”. Considera usted, ¿que dicho documento determinara responsabilidades?

Cuadro Nro. 4 La Contraloría General de la Republica ha emitido el informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, producto de la auditoria de cumplimiento practicada a la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena”. Considera usted, ¿que dicho documento determinara responsabilidades?

ALTERNATIVAS	NUMERO DE ENCUESTADOS	ENCUESTADOS (%)
Si	15	50%
No	9	30%
Desconozco	6	20%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nro. 4 La Contraloría General de la Republica ha emitido el informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, producto de la auditoria de cumplimiento practicada a la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena”. Considera usted, ¿que dicho documento determinara responsabilidades?



ANALISIS E INTERPRETACION:

El 50% de los encuestados señalan que el informe de Auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC de la obra “Mejoramiento de la Capacidad

Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” determinara responsabilidades.

Del estudio y análisis del informe materia de Investigación se puede observar que los auditores en forma muy eficiente y eficaz han logrado determinar responsabilidades para los presuntos responsables, tal como se observa del total de 221 responsables, 17 personas tienen responsabilidad Penal, por lo tanto, un buen porcentaje, en especial las Gerencia y otros funcionarios están implicados en la comisión de delitos de mayor o menor grado de responsabilidad Penal.

Probablemente en el transcurso del tiempo se sabrán los resultados de las investigaciones que viene realizando el Ministerio Público.

También es importante señalar que un 30% aún tiene dudas de que los presuntos responsables puedan ser procesados, razón no les falta debido a que tanto el Ministerio Público, así como el Poder Judicial están desprestigiadas y pueden suceder lo manifestado por los encuestados.

5. Del análisis efectuado al informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, se observa que se había cancelado el proceso de selección del Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO, convocado para la elaboración del Expediente Técnico a nivel de ejecución y equipamiento de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena”, sin el debido sustento, con el objetivo de encargar dicho proceso de selección a un

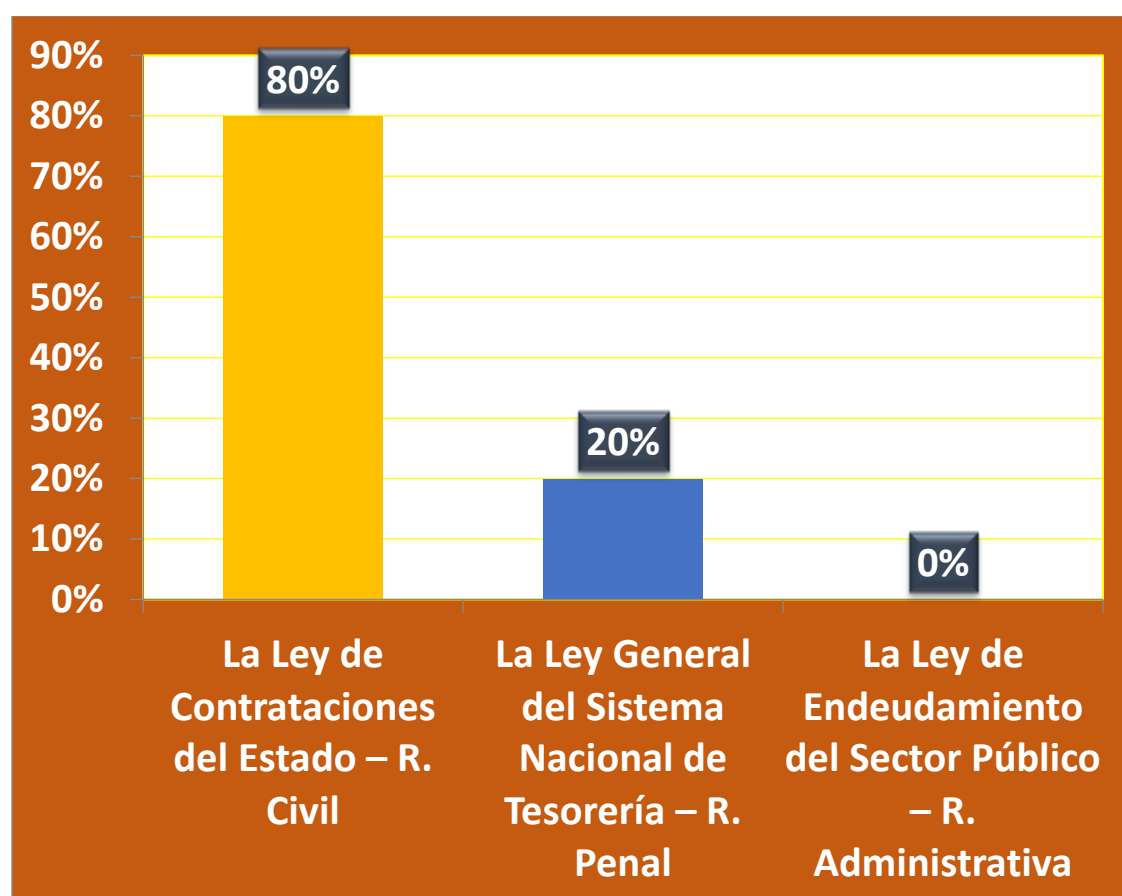
organismo internacional denominado – UNOPS ¿Qué norma se transgrede y que responsabilidad genera?

Cuadro Nro. 5 Del análisis efectuado al informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, se observa que se había cancelado el proceso de selección del Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO, convocado para la elaboración del Expediente Técnico a nivel de ejecución y equipamiento de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena”, sin el debido sustento, con el objetivo de encargar dicho proceso de selección a un organismo internacional denominado – UNOPS ¿Qué norma se transgrede y que responsabilidad genera?

ALTERNATIVAS	NUMERO DE ENCUESTADOS	ENCUESTADOS (%)
La Ley de Contrataciones del Estado – R. Civil	24	80%
La Ley General del Sistema Nacional de Tesorería – R. Penal	6	20%
La Ley de Endeudamiento del Sector Público – R. Administrativa	0	0%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nro. 5 Del análisis efectuado al informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, se observa que se había cancelado el proceso de selección del Concurso Público N° 006-2011-GR

CUSCO, convocado para la elaboración del Expediente Técnico a nivel de ejecución y equipamiento de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena”, sin el debido sustento, con el objetivo de encargar dicho proceso de selección a un organismo internacional denominado – UNOPS ¿Qué norma se transgrede y que responsabilidad genera?



ANALISIS E INTERPRETACION:

El 80% de los encuestados señalan que se ha transgredido la ley de Contrataciones del Estado, al haber cancelado el proceso de selección del consumo público N° 006-2011-GR CUSCO.

Efectivamente del análisis del informe de auditoría se observa que el Gobierno Regional del Cusco ya tenía avanzado el expediente N° 625-2018-CG/OPER-AC.

Observación 1. CANCELACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN, SIN EL DEBIDO SUSTENTO DE LA CAUSAL INVOCADA Y MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL CUSCO, PARA ENCARGAR A UN ORGANISMO INTERNACIONAL (UNOPS), OCASIONARON UN GASTO INNECESARIO DE S/ 312 549,64

La Entidad canceló el proceso de selección del Concurso Público N° 06-2011-GR Cusco para la elaboración del Expediente Técnico a nivel de ejecución y equipamiento del proyecto, sin el debido sustento de la causal invocada.

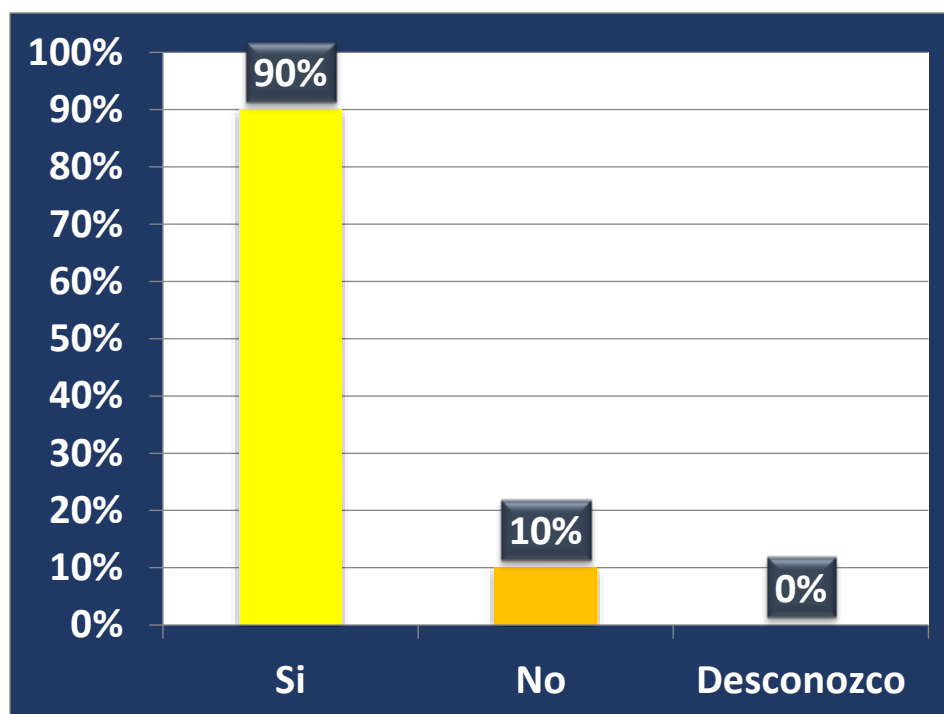
La Entidad suscribió el Memorando de Acuerdo encargando a UNOPS realizar el proceso de selección para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, a pesar que se venía realizando el Concurso Público N° 006-20011-GR CUSCO para la elaboración del expediente técnico.

6. La cancelación del proceso de selección (Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO), para su posterior encargatura a UNOPS, además de no cumplir con las normas legales ha generado un gasto innecesario de S/ 312 549,64 ¿La observación detectada podría generar responsabilidad penal?

Cuadro Nro. 6 La cancelación del proceso de selección (Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO, para su posterior encargatura a UNOPS, además de no cumplir con las normas legales ha generado un gasto innecesario de S/ 312 549,64 ¿La observación detectada podría generar responsabilidad penal?

ALTERNATIVAS	NUMERO DE ENCUESTADOS	ENCUESTADOS (%)
Si	27	90%
No	3	10%
Desconozco	0	0%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nro. 6 La cancelación del proceso de selección (Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO), para su posterior encargatura a UNOPS, además de no cumplir con las normas legales ha generado un gasto innecesario de S/ 312 549,64 ¿La observación detectada podría generar responsabilidad penal?



ANALISIS E INTERPRETACION:

El 90% de los encuestados señalan que existe responsabilidad Penal la cancelación del proceso de selección N° 006-2011-GR CUSCO.

Para que posteriormente se encargue a UNOPS, habiendo generalizado un gasto innecesario de S/ 312 549,64. De acuerdo al informe de Auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC. Los hechos sucedieron de la siguiente manera.

Observación 1. CANCELACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN, SIN EL DEBIDO SUSTENTO DE LA CAUSAL INVOCADA Y MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL CUSCO, PARA ENCARGAR A UN ORGANISMO INTERNACIONAL (UNOPS), OCASIONARON UN GASTO INNECESARIO DE S/ 312 549,64

En el informe de Auditoría menciona pág., 21 de la siguiente manera:
 “Este encargo el costo innecesariamente a la Entidad el monto de S/ 312 549,64 conforme se advierte del reporte obtenido en la consulta del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF que contienen datos del comprobante de pago N° 2664 de 23 de marzo de 2012, por S/ 312 549,64”.

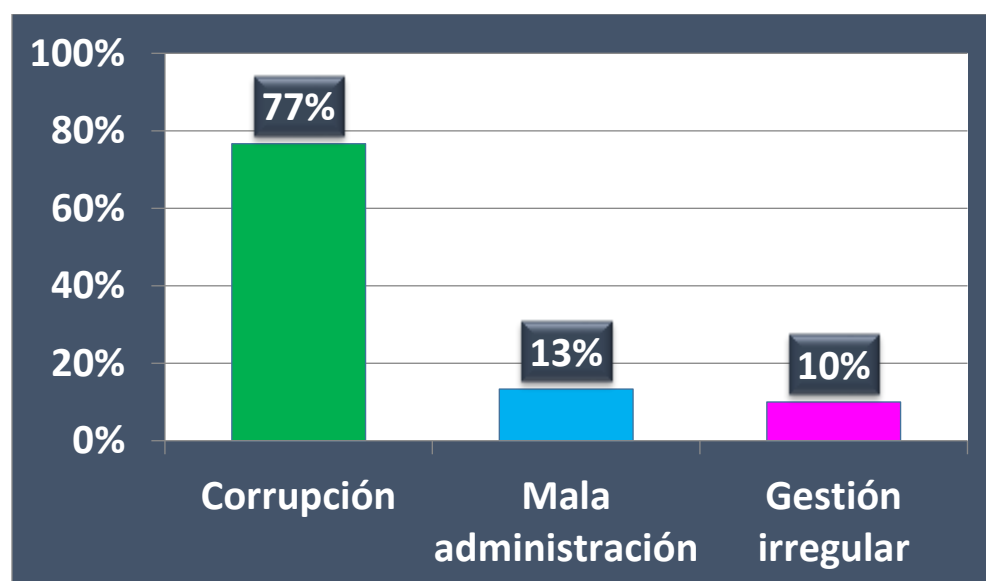
7. La indebida cancelación del proceso de selección (Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO) para su encargatura a UNOPS, generó un gasto innecesario al Gobierno Regional de Cusco de S/ 312 549,64.
 ¿Este hecho se puede calificar como un acto de?

Cuadro Nro. 7 La indebida cancelación del proceso de selección (Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO) para su encargatura a UNOPS, generó un gasto innecesario al Gobierno Regional de Cusco de S/ 312 549,64. ¿Este hecho se puede calificar como un acto de?

ALTERNATIVAS	NUMERO DE ENCUESTADOS	ENCUESTADOS (%)
Corrupción	23	77%
Mala administración	4	13%
Gestión irregular	3	10%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nro. 7 La indebida cancelación del proceso de selección (Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO) para su encargatura a UNOPS, generó un gasto innecesario al Gobierno Regional de

Cusco de S/ 312 549,64. ¿Este hecho se puede calificar como un acto de?



ANALISIS E INTERPRETACION:

El 77% de los encuestados señalan que la indebida cancelación del proceso de licitación para encargar a UNOPS, genero un gasto innecesario de 312,549.64 se puede calificar como un acto de Corrupción.

En el informe de Auditoría página 26 señala “Se evidencia que los funcionarios participantes en los hechos, inobservando la normativa que exige el cumplimiento de las causales para la cancelación de los procesos de selección, así como los requisitos para la suscripción del convenio; incumplimiento además sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF; cancelaron el proceso de selección del Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO convocando para la elaboración del Expediente Técnico a nivel de ejecución y equipamiento del Proyecto, invocando la causal de

“desaparición de la necesidad de contratar el servicio”, sin haberla sustentado; e incluso utilizando como fundamento de dicha cancelación el haber encargado la selección del citado servicio a un Organismo Internacional; pese a que dicha justificación no se enmarca dentro de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

Aunado a ello suscribieron el Memorando de Acuerdo sin el informe que sustente la necesidad y la viabilidad del encargo a favor de UNOPS; modificando además algunos aspectos establecidos del Memorando de Acuerdo, respecto del aprobado por el Consejo Regional; entre ellos, suprimiendo parte del numeral en el cual se indicaba que el Gobierno Regional Cusco podía efectuar observaciones u objeciones ante la existencia de indicios de faltas graves que pudiera darse durante el proceso de evaluación de las propuestas que realizaría la UNOPS, cambiando los plazos de la Convocatoria, y delegando a la UNOPS la tarea de efectuar la preparación del borrador de los términos de referencia, cuya función estaba asignada a la Entidad.

Dichas situaciones generaron un gasto innecesario a la Entidad de S/ 312 549,64, monto que fue desembolsado a UNOPS por el citado encargo, pese a que la Entidad venía desarrollando el mismo proceso con su propia capacidad operativa.”

8. De acuerdo a su experiencia y frente a los hechos detectados en el informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, respecto a la cancelación del Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO sin el

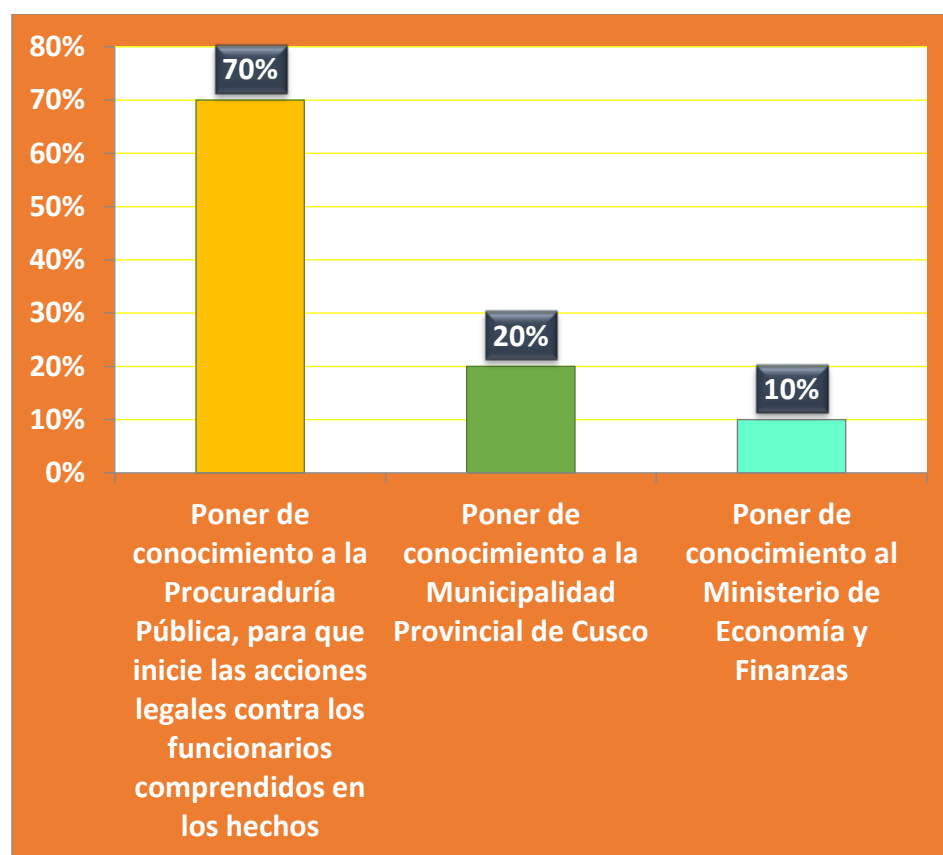
debido sustento y el pago innecesario de S/ 312 549,64 ¿Cómo debería proceder la Contraloría General de la Republica?

Cuadro Nro. 8 De acuerdo a su experiencia y frente a los hechos detectados en el informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, respecto a la cancelación del Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO sin el debido sustento y el pago innecesario de S/ 312 549,64 ¿Cómo debería proceder la Contraloría General de la Republica?

ALTERNATIVAS	NUMERO DE ENCUESTADOS	ENCUESTADOS (%)
Poner de conocimiento a la Procuraduría Pública, para que inicie las acciones legales contra los funcionarios comprendidos en los hechos	21	70%
Poner de conocimiento a la Municipalidad Provincial de Cusco	6	20%
Poner de conocimiento al Ministerio de Economía y Finanzas	3	10%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nro. 8 De acuerdo a su experiencia y frente a los hechos detectados en el informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, respecto a la cancelación del Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO sin el debido sustento y el pago innecesario de

S/ 312 549,64 ¿Cómo debería proceder la Contraloría General de la Republica?



ANALISIS E INTERPRETACION:

El 70% de los encuestados señalan que frente a los hechos detectados respecto a la cancelación del concurso público N° 006-2011-GR CUSCO sin el debido sustento además de haber pagado innecesariamente S/ 312 549,64 este hecho debería ponerse a conocimiento de la procuraduría e iniciar las acciones correspondientes y es que el expediente anulado se realiza de la manera siguiente:

“El Gerente Regional de Infraestructura solicitó cancelar el Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO, debido a la suscripción del Memorando de Acuerdo con la SNOPS, el mismo que se efectuó el 19

de marzo de 2012 (es decir, cuatro meses antes de la citada cancelación); e incluso precisó que es en observancia del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y 79° de su Reglamento:

Sin embargo, el citado artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que la Entidad puede cancelar un proceso de selección por las siguientes causales: “(...) por razones de i) fuerza mayor o caso fortuito. ii) Cuando desaparezca la necesidad de contratar o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad”. No existiendo causal distinta a las mencionadas”

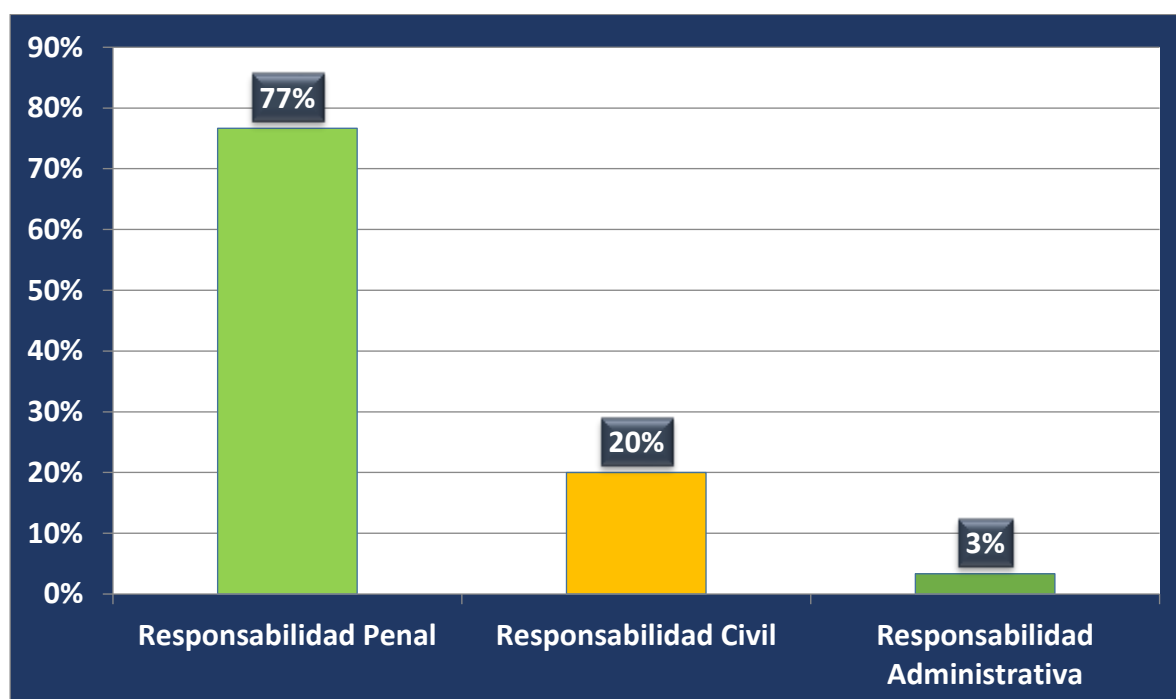
9. Del estudio y análisis del informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, la comisión auditora ha detectado que en la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” se pagó en exceso S/ 1 792 756,55 debido a la sobrevaloración de las “Mayores Metas” del Programa Médico Arquitectónico ¿Qué responsabilidad genera a los presuntos responsables?

Cuadro Nro. 9 Del estudio y análisis del informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, la comisión auditora ha detectado que en la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” se pagó en exceso S/ 1 792 756,55 debido a la sobrevaloración de las

“Mayores Metas” del Programa Médico Arquitectónico ¿Qué responsabilidad genera a los presuntos responsables?

ALTERNATIVAS	NUMERO DE ENCUESTADOS	ENCUESTADOS (%)
Responsabilidad Penal	23	77%
Responsabilidad Civil	6	20%
Responsabilidad Administrativa	1	3%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nro. 9 Del estudio y análisis del informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, la comisión auditora ha detectado que en la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” se pagó en exceso S/ 1 792 756,55 debido a la sobrevaloración de las “Mayores Metas” del Programa Médico Arquitectónico ¿Qué responsabilidad genera a los presuntos responsables?



ANALISIS E INTERPRETACION:

El 77% de los encuestados señalan que existe Responsabilidad Penal, debido al pago en exceso de S/. 1 792 756,55 debido a la sobrevaloración de las “Mayores Metas” del programa Médico Arquitectónico.

En efecto la Contraloría General en el informe N°625-2018-CG/OPER-AC ha detectado los siguientes hechos.

El 83% de los encuestados señalan que es un acto de corrupción el pago indebido de S/. 2 537 829,87 debido a que la obra se ejecutó incumplimiento lo establecido en el Expediente Técnico.

El informe señala los hechos de la siguiente manera:

“Durante la elaboración del Expediente Técnico funcionarios del Gobierno Regional Cusco, autorizaron la modificación del Programa Médico Arquitectónico, en el que se adicionó mayores áreas de obra nueva sin la aprobación del titular de la Entidad, incumpliendo el contrato al no considerar el estudio de preinversión a nivel de factibilidad, además los costos de dichas áreas fueron inadecuadamente calculados generando un pago en exceso de S/ 1 792 756,55”

10. Del estudio y análisis del informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, la comisión auditora ha detectado que en la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” se pagó indebidamente S/ 2 537 829,87 debido a que

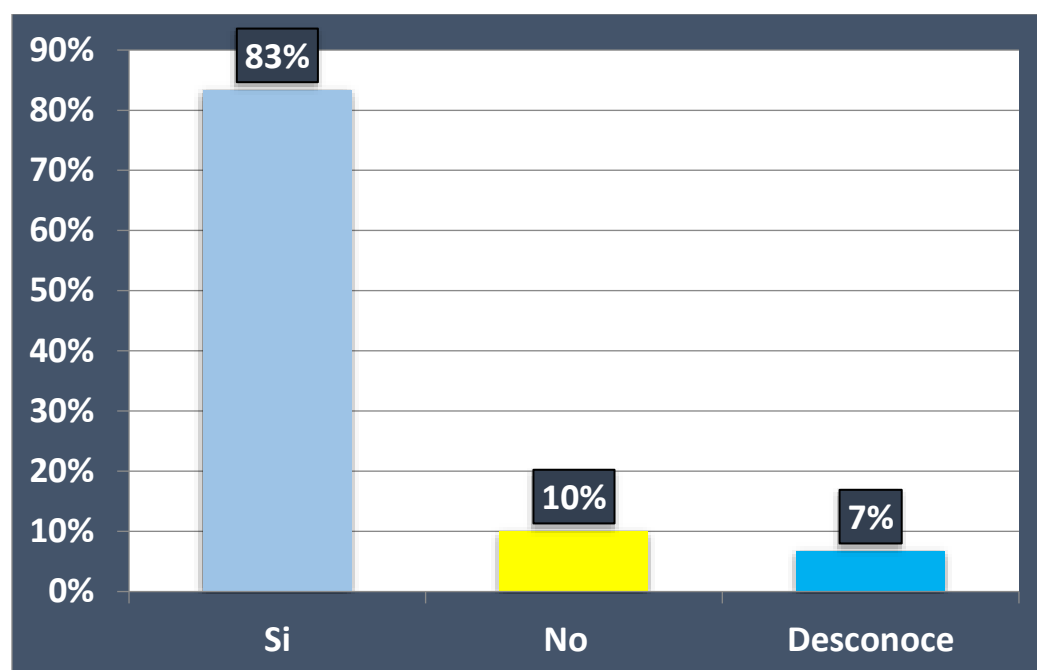
la obra se ejecutó incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico
¿Se puede considerar como un acto de corrupción el hecho detectado?

Cuadro Nro. 10 Del estudio y análisis del informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, la comisión auditora ha detectado que en la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” se pagó indebidamente S/ 2 537 829,87 debido a que la obra se ejecutó incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico ¿Se puede considerar como un acto de corrupción el hecho detectado?

ALTERNATIVAS	NUMERO DE ENCUESTADOS	ENCUESTADOS (%)
Si	25	83%
No	3	10%
Desconoce	2	7%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nro. 10 Del estudio y análisis del informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, la comisión auditora ha detectado que en la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” se pagó indebidamente S/ 2 537 829,87 debido a que la obra se ejecutó

incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico ¿Se puede considerar como un acto de corrupción el hecho detectado?



ANALISIS E INTERPRETACION:

El 83% de los encuestados señalan que es un acto de corrupción el pago indebido de 2537829.87 debido a que la obra se ejecutó incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico.

El informe señala los hechos de la siguiente manera:

“OBSERVACION 2 DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA NIVEL 111-1 CUSCO", GENERARON UN PAGO EN EXCESO DE S/ 1 792 756,55 Y UN PAGO INDEBIDO DE S/ 2 537 829,87”

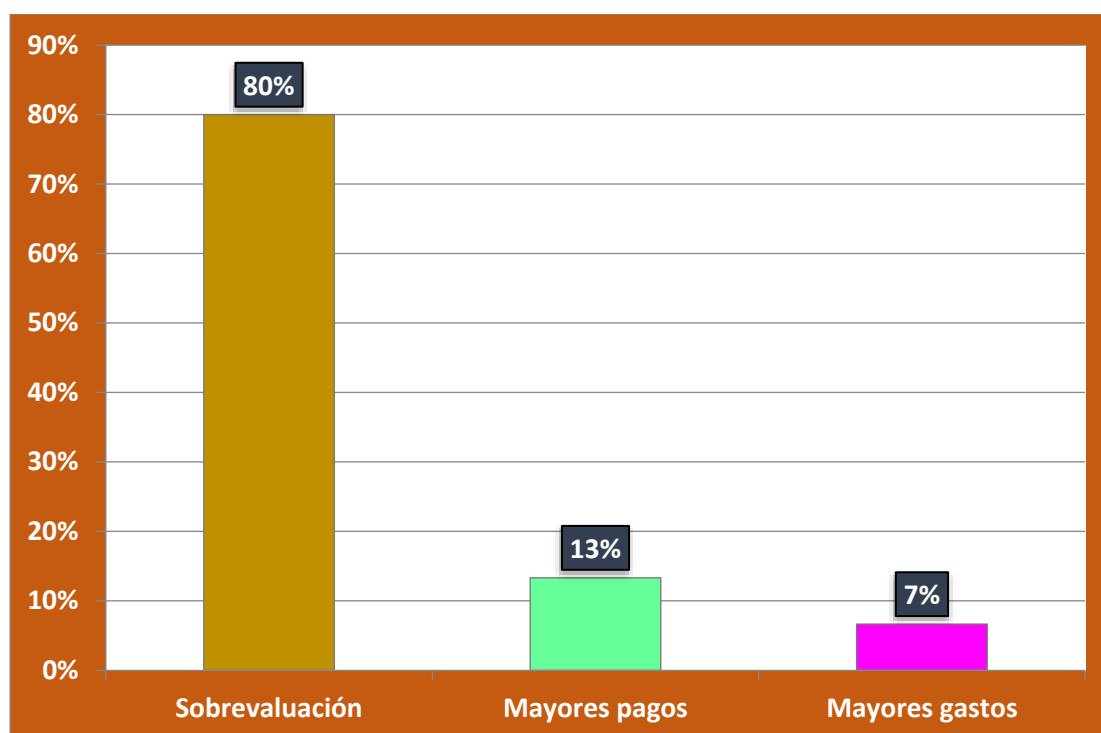
11. En el informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, la comisión auditora ha detectado un perjuicio económico de S/ 4 643 136,06, producto de las siguientes observaciones: Gasto innecesario de S/ 312 549,64, Pago en exceso de S/ 1 792 756,55 y pago indebido de S/ 2 537 829,87. ¿De acuerdo a su experiencia como auditor que denominación tiene el hecho detectado?

Cuadro Nro. 11 En el informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, la comisión auditora ha detectado un perjuicio económico de S/ 4 643 136,06, producto de las siguientes observaciones: Gasto innecesario de S/ 312 549,64, Pago en exceso de S/ 1 792 756,55 y pago indebido de S/ 2 537 829,87. ¿De acuerdo a su experiencia como auditor que denominación tiene el hecho detectado?

ALTERNATIVAS	NUMERO DE ENCUESTADOS	ENCUESTADOS (%)
Sobrevaluación	24	80%
Mayores pagos	4	13%
Mayores gastos	2	7%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nro. 11 En el informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, la comisión auditora ha detectado un perjuicio económico de S/ 4 643 136,06, producto de las siguientes observaciones: Gasto innecesario de S/ 312 549,64, Pago en exceso de S/ 1 792 756,55 y

pago indebido de S/ 2 537 829,87. ¿De acuerdo a su experiencia como auditor que denominación tiene el hecho detectado?



ANALISIS E INTERPRETACION:

El 80% de los encuestados señalan que existen sobrevaluación en perjuicio económico de S/ 4 643 136,06, producto de Pagos en exceso y pagos indebidos.

Tal como se aprecia en el informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC Se ha diferenciado sustancialmente los pagos en exceso con los pagos indebidos, con el propósito de que al iniciar el proceso de investigación por parte del Ministerio Público y el proceso Judicial los magistrados evalúan mejor y tipifican correctamente los delitos y finalmente gradualicen correctamente las sanciones de acuerdo a las responsabilidades de los presuntos responsables del hecho detectado.

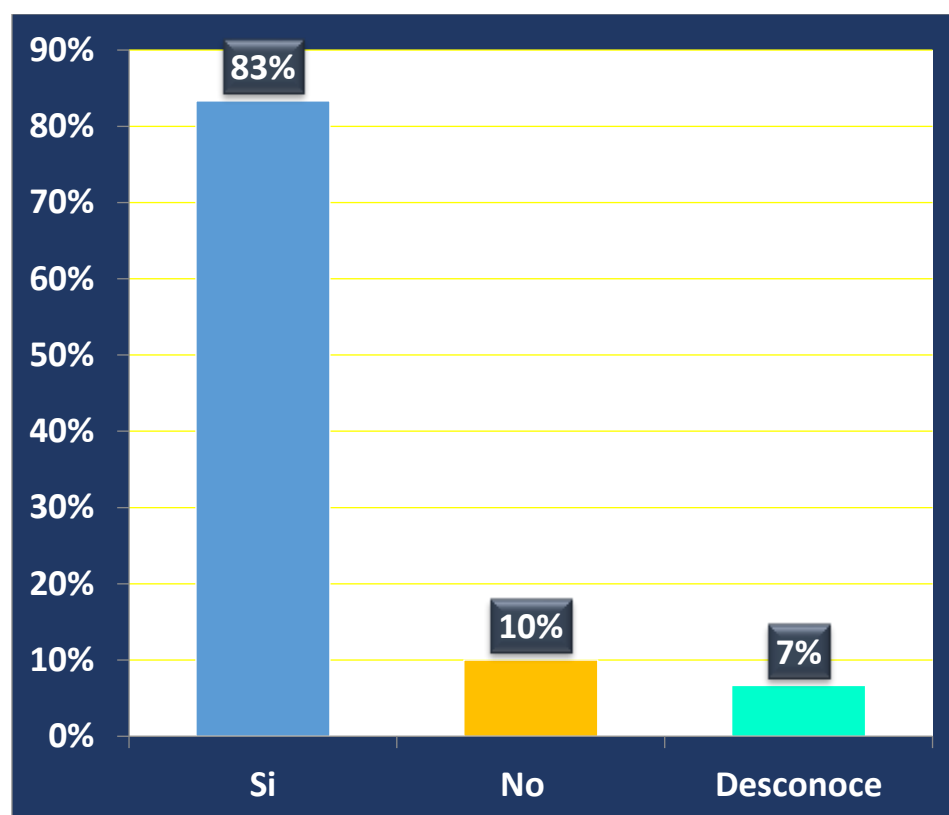
12. De acuerdo a la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la Republica y el Reglamento de Infracciones y Sanciones los presuntos responsables de la sobreevaluación detectada de S/ 4 643 136,06. ¿Deben ser procesados de acuerdo a las leyes penales?

Cuadro Nro. 12 De acuerdo a la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la Republica y el Reglamento de Infracciones y Sanciones los presuntos responsables de la sobreevaluación detectada de S/ 4 643 136,06. ¿Deben ser procesados de acuerdo a las leyes penales?

ALTERNATIVAS	NUMERO DE ENCUESTADOS	ENCUESTADOS (%)
Si	25	83%
No	3	10%
Desconoce	2	7%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nro. 12 De acuerdo a la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la Republica y el Reglamento de Infracciones y Sanciones los presuntos responsables de la

sobreevaluación detectada de S/ 4 643 136,06. ¿Deben ser procesados de acuerdo a las leyes penales?



ANALISIS E INTERPRETACION:

El 83% de los encuestados señalan que los presuntos responsables deben ser procesados de acuerdo a las leyes Penales; según señala la ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la Republica y el Reglamento de Infracciones y Sanciones; puesto que dicha ley tiene como propósito ERRADICAR LA CORRUPCION.

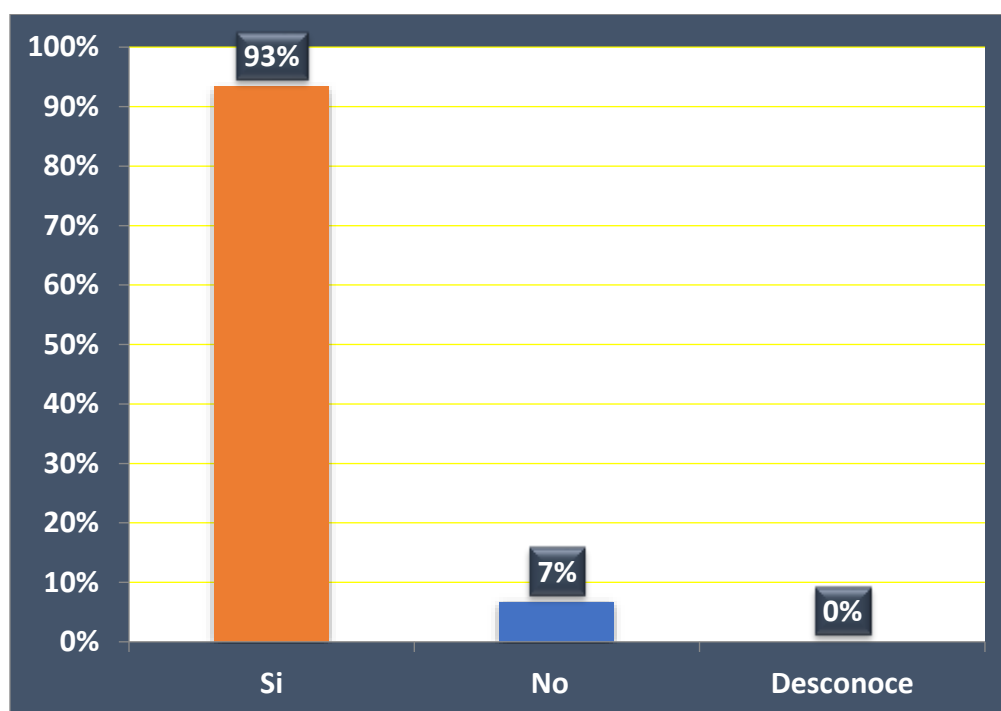
Es así que se viene dando mayor importancia a la Auditoria de Cumplimiento, tal como se hizo con el problema del Hospital Antonio Lorena que en la Actualidad ya se ha iniciado el proceso de Investigación por parte del Ministerio Publico a las 25 personas implicados en el caso.

13. De acuerdo al Informe de la Auditoria de Cumplimiento de la auditoría practicada a la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” el gasto innecesario de S/ 312 549,64 por la indebida cancelación del Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO, se produjo por la inobservancia de la normativa aplicable a las contrataciones del estado por parte de los funcionarios que participaron en dicho proceso. ¿La referida matriz sirvió para determinar la causa?

Cuadro Nro. 13 De acuerdo al Informe de la Auditoria de Cumplimiento de la auditoría practicada a la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” el gasto innecesario de S/ 312 549,64 por la indebida cancelación del Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO, se produjo por la inobservancia de la normativa aplicable a las contrataciones del estado por parte de los funcionarios que participaron en dicho proceso. ¿La referida matriz sirvió para determinar la causa?

ALTERNATIVAS	NUMERO DE ENCUESTADOS	ENCUESTADOS (%)
Si	28	93%
No	2	7%
Desconoce	0	0%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nro. 13 De acuerdo al Informe de la Auditoria de Cumplimiento de la auditoría practicada a la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” el gasto innecesario de S/ 312 549,64 por la indebida cancelación del Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO, se produjo por la inobservancia de la normativa aplicable a las contrataciones del estado por parte de los funcionarios que participaron en dicho proceso. ¿La referida matriz sirvió para determinar la causa?



ANALISIS E INTERPRETACION:

El 93% de los encuestados señalan que gracias a la Matriz de Desviaciones de la Auditoria de Cumplimiento de la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” ha sido posible detectar el gasto innecesario de

S/ 312 549,64 la referida Matriz ha servido para determinar la causa que fue la siguiente:

En el informe de Auditoría página 26 señala “Se evidencia que los funcionarios participantes en los hechos, inobservando la normativa que exige el cumplimiento de las causales para la cancelación de los procesos de selección, así como los requisitos para la suscripción del convenio; incumplimiento además sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF; cancelaron el proceso de selección del Concurso Público N° 006-2011-GR CUSCO convocando para la elaboración del Expediente Técnico a nivel de ejecución y equipamiento del Proyecto, invocando la causal de “desaparición de la necesidad de contratar el servicio”, sin haberla sustentado; e incluso utilizando como fundamento de dicha cancelación el haber encargado la selección del citado servicio a un Organismo Internacional; pese a que dicha justificación no se enmarca dentro de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

Aunado a ello suscribieron el Memorando de Acuerdo sin el informe que sustente la necesidad y la viabilidad del encargo a favor de UNOPS; modificando además algunos aspectos establecidos del Memorando de Acuerdo, respecto del aprobado por el Consejo Regional; entre ellos, suprimiendo parte del numeral en el cual se indicaba que el Gobierno Regional Cusco podía efectuar observaciones u objeciones ante la existencia de indicios de faltas graves que pudiera darse durante el proceso de evaluación de las propuestas que realizaría la UNOPS, cambiando los plazos de la Convocatoria, y

delegando a la UNOPS la tarea de efectuar la preparación del borrador de los términos de referencia, cuya función estaba asignada a la Entidad.

Dichas situaciones generaron un gasto innecesario a la Entidad de S/ 312 549,64, monto que fue desembolsado a UNOPS por el citado encargo, pese a que la Entidad venía desarrollando el mismo proceso con su propia capacidad operativa.”

14. De acuerdo al Informe de la Auditoria de Cumplimiento de la auditoría practicada a la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” el pago en exceso de S/ 1 792 756.55 y el pago indebido de S/ 2 537 829.87, por las deficiencias detectadas en la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la referida obra, se originaron por la inadecuada supervisión e incumplimiento de la normativa aplicable de parte de los funcionarios a cargo de la ejecución de la obra. ¿La referida matriz sirvió para determinar la causa?

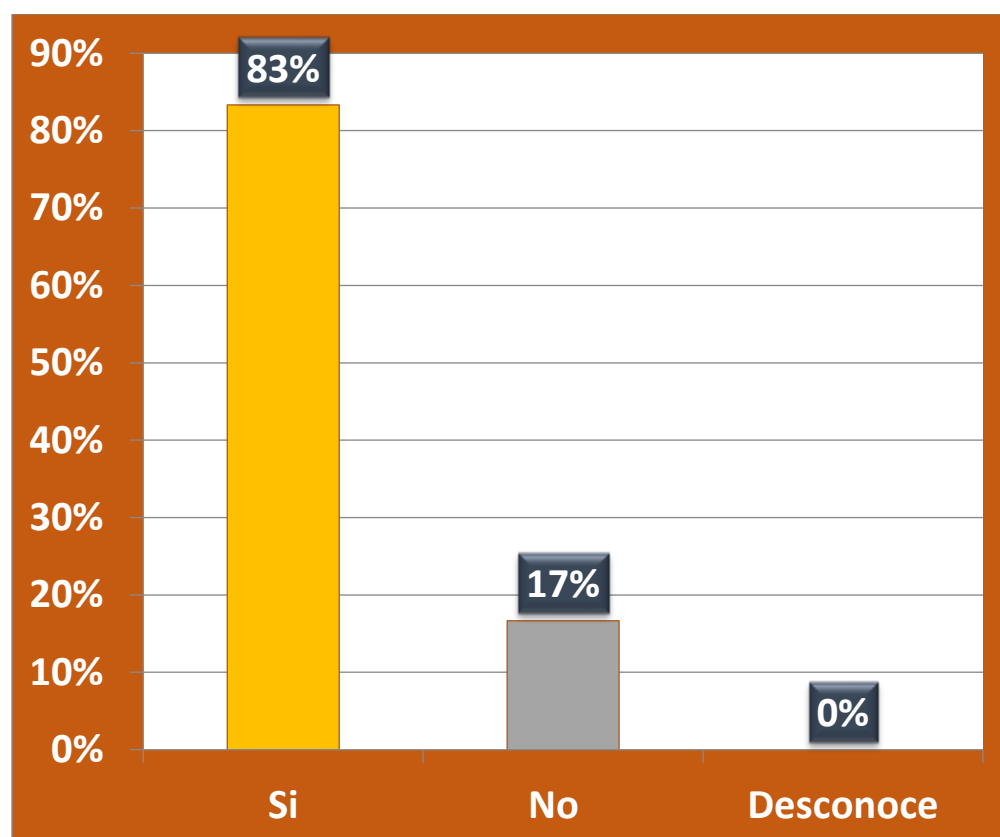
Cuadro Nro. 14 De acuerdo al Informe de la Auditoria de Cumplimiento de la auditoría practicada a la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” el pago en exceso de S/ 1 792 756.55 y el pago indebido de S/ 2 537 829.87, por las deficiencias detectadas en la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la referida obra, se originaron por la inadecuada supervisión e incumplimiento de la normativa aplicable de parte de los

funcionarios a cargo de la ejecución de la obra. ¿La referida matriz sirvió para determinar la causa?

ALTERNATIVAS	NUMERO DE ENCUESTADOS	ENCUESTADOS (%)
Si	25	83%
No	5	17%
Desconoce	0	0%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nro. 14 De acuerdo al Informe de la Auditoria de Cumplimiento de la auditoría practicada a la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” el pago en exceso de S/ 1 792 756.55 y el pago indebido de S/ 2 537 829.87, por las deficiencias detectadas en la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la referida obra, se originaron por la inadecuada supervisión e incumplimiento de la normativa aplicable de parte de los

funcionarios a cargo de la ejecución de la obra. ¿La referida matriz sirvió para determinar la causa?



ANALISIS E INTERPRETACION:

El 83% señala que la Matriz de Desviaciones de Cumplimiento del informe de Auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC fue determinante para detectar pagos en exceso y pagos indebidos por S/ 4 330 586,42 y en efecto las causas fueron las siguientes:

“A la documentación relacionada con la elaboración del Expediente Técnico, el Informe Final del Supervisor y de la revisión selectiva de algunas partidas del expediente técnico, así como de la visita de inspección a la obra, se advierte que durante la elaboración del Expediente Técnico funcionarios del Gobierno Regional Cusco, autorizaron la modificación del Programa Médico Arquitectónico, en el

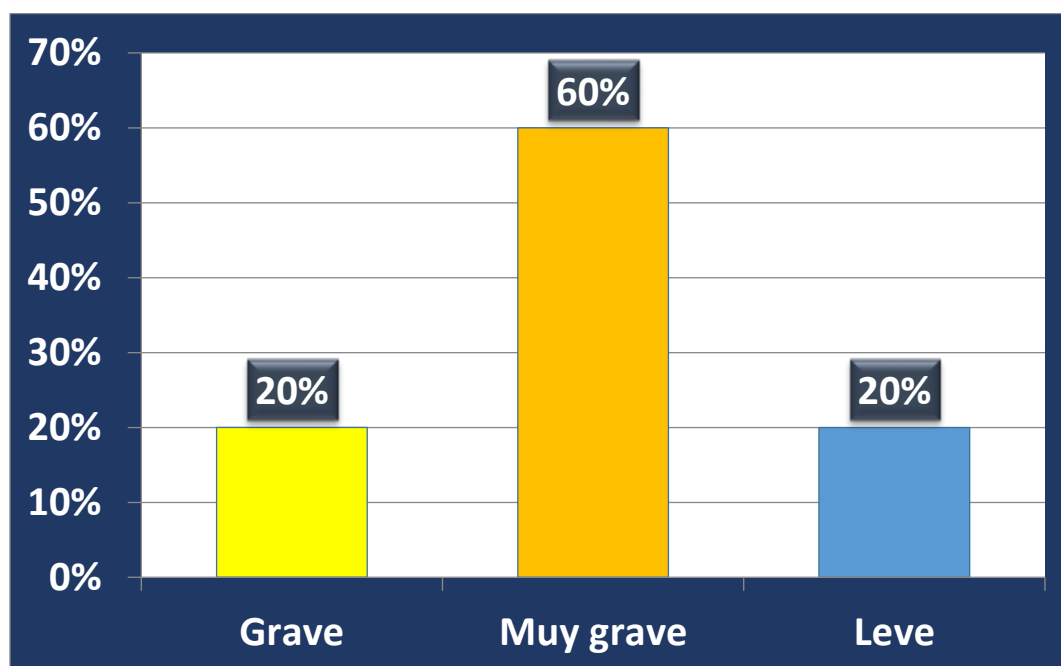
que se adicionó mayores áreas de obra nueva sin la aprobación del titular de la Entidad, incumpliendo el contrato al no considerar el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, además los costos de dichas áreas fueron inadecuadamente calculados generando un pago en exceso de S/ 1 792 756,55; y durante la ejecución de la obra, otorgaron conformidad a las valorizaciones que contenían partidas ejecutadas sin cumplir los planos y las especificaciones establecidas en el expediente técnico tales como: las partidas “Estructura metálica de techo” y “Bunker” por las cuales se pagaron S/ 1 489 787,79; las partidas “Montacarga” y ‘Montacamilla” por el que se pagaron S/ 755 920,51 y la partida “Puerta Madera Contraplacada con una Hoja Batiente Resistente al Fuego” por la cual se pagó S/ 292 121,57, generando un pago indebido total de S/ 2 537 829,87”

15. De acuerdo al Apéndice N° 1 del Informe de Auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, se encuentran 21 personas comprendidas en los hechos observados de los cuales 18 tienen responsabilidad penal. ¿Cómo considera usted el hecho?

Cuadro Nro. 15 De acuerdo al Apéndice N° 1 del Informe de Auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, se encuentran 21 personas comprendidas en los hechos observados de los cuales 18 tienen responsabilidad penal. ¿Cómo considera usted el hecho?

ALTERNATIVAS	NUMERO DE ENCUESTADOS	ENCUESTADOS (%)
Grave	6	20%
Muy grave	18	60%
Leve	6	20%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nro. 15 De acuerdo al Apéndice N° 1 del Informe de Auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, se encuentran 21 personas comprendidas en los hechos observados de los cuales 18 tienen responsabilidad penal. ¿Cómo considera usted el hecho?



ANALISIS E INTERPRETACION:

El 60% de los encuestados señalan que el hecho de que el informe presente a 21 personas comprendidas en los hechos observados de las cuales 18 personas tienen responsabilidad penal como muy grave.

El problema sucede cuando la obra se hacen cargo más de tres gobiernos regionales, como se observa en la parte final del informe los siguientes implicados son:

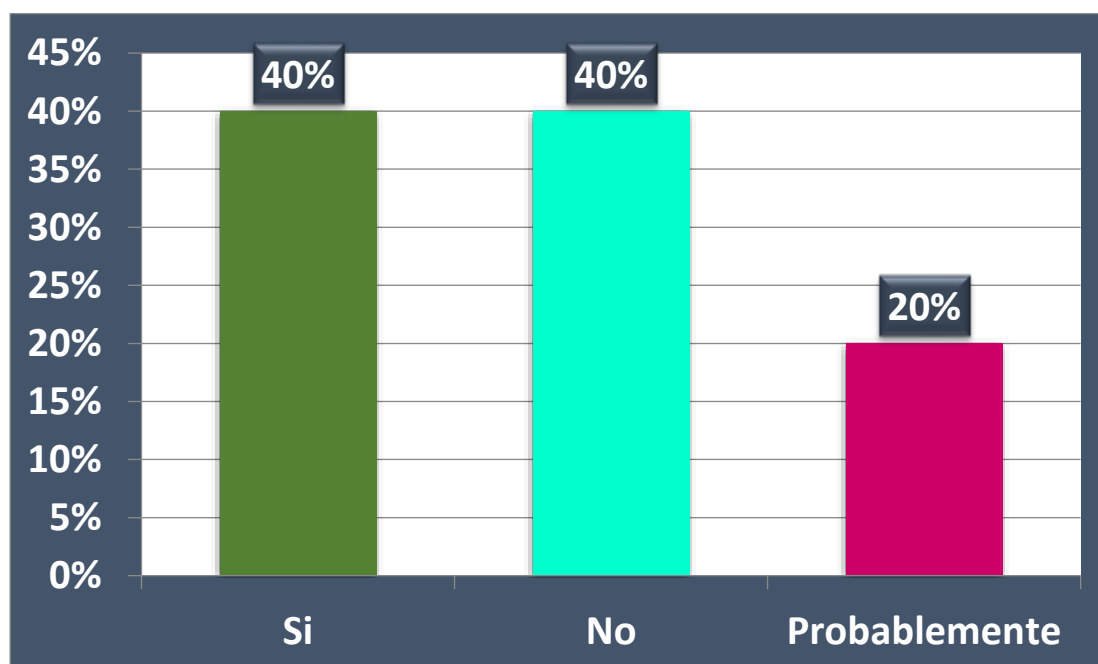
1. Jorge Isaacs Acurio Tito
2. Ruffo Antonio Gaona Moreno
3. Cartas Alberto Malpartida Mendoza
4. Darío Sosa Soto
5. José Antonio Vargas Espinoza
6. Winston Vargas Maldonado
7. Roñal Ever Pacco Mamani
8. Javier Félix Huisa López
9. Iván Osorio Pava
10. Efraín Calderón Pilares
11. Manuel Jesús Vargas Ramos
12. Vladimir Ellas Montoya Zamora
13. Herman Ivar Del Castillo Gibaja
14. Jerónimo Magno Chaparro Salas
15. Carlos Enrique Ramos Salinas
16. José Antonio Paullo Sotelo
17. Teófilo Gino Valdez Hinojosa
18. César Alberto Palomino Pinto

16. Considerando los últimos acontecimientos sobre corrupción en el Ministerio Público y el Poder Judicial, usted cree que los responsables de los hechos detectados en el Informe de Auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, ¿serán realmente sancionados?

Cuadro Nro. 16 Considerando los últimos acontecimientos sobre corrupción en el Ministerio Público y el Poder Judicial, usted cree que los responsables de los hechos detectados en el Informe de Auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, ¿serán realmente sancionados?

ALTERNATIVAS	NUMERO DE ENCUESTADOS	ENCUESTADOS (%)
Si	12	40%
No	12	40%
Probablemente	6	20%
TOTAL	30	100%

Gráfico Nro. 16 Considerando los últimos acontecimientos sobre corrupción en el Ministerio Público y el Poder Judicial, usted cree que los responsables de los hechos detectados en el Informe de Auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, ¿serán realmente sancionados?



ANALISIS E INTERPRETACION:

El 40% de los encuestados señalan que debido a los últimos acontecimientos sobre corrupción en el Ministerio Público y en el Poder Judicial creen que pueden ser sancionados, mientras que el otro 40% señalan que no serán sancionados lo que quiere decir que existen dudas que los que son responsables serán sancionados por diferentes razones en especial debido a que tanto en los procesos de investigación que realiza el Ministerio Público o en el Proceso Penal pueden existir influir políticas o de poder económico.

Sin embargo, en los últimos meses se han producido hechos que tienden a castigar los actos de corrupción en el Ministerio Público y en el Poder Judicial, por lo tanto, espero que los presuntos responsables sean sancionados ejemplarmente.

5.2. PRESENTACION DE RESULTADOS

Con el objeto de cumplir con la Estructura formal del presente trabajo de Investigación, en los aportes subsecuentes se presenta un resumen requerido y expuesto en el capítulo anterior, así como las bases teóricas de la presente Investigación, puesto que la trascendencia de los informes de Auditorías de Cumplimiento frente a la determinación de Responsabilidad Administrativa y la Detección de la Corrupción en la obra Hospital Antonio Lorena, es significativa y afecta a los Resultados.

Para ello se ha desarrollado cada una de las dimensiones pertinente a cada una de las variables que permiten observar objetivamente las razones y causas que sustentan el objetivo General, los objetivos específicos y los indicadores Correspondientes.

CONCLUSIONES

Primero. Está demostrado que el informe de Auditoría de Cumplimiento N° 625-2018-CG/OPER-AC ha sido eficaz en la detección de infracciones y consecuentemente la aplicación de sanciones a los presuntos responsables en la obra denominada “Mejoramiento de la capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena del Cusco”, además se ha cumplido con la ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, así lo demuestran las siguientes gráficas:

Grafica N° 1 El 83% señala que el caso más emblemático sobre actos de Corrupción es la Obra “Mejoramiento de la capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena del Cusco”. Grafica 2 N° el 77% señala que la obra del Hospital Antonio Lorena fue Auditada por los Órganos del Sistema Nacional de Control. Grafica N° 3 El 73% señala que el Informe de Auditoría servirá para sancionar a los presuntos responsables. Grafica N° 4 el 50% señala que el informe de Auditoría determinara responsabilidades.

Segundo. Del estudio y análisis del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 625-2018-CG/OPER-AC el equipo de Auditoria ha demostrado que la cancelación del proceso de Selección del Concurso Público n.° 006-2011-GR y la aprobación del expediente presentado por la UNOPS ha generado un acto de corrupción puesto que se ha transgredido la ley de Contrataciones del Estado generando Responsabilidad Penal a los presuntos responsables así lo demuestran las siguientes graficas:

Grafica N° 5 el 80% señala que ha transgredido la Ley de Contrataciones del Estado. Grafica N° 6 el 90% señala que existe Responsabilidad Penal. Grafica N° 7 el 77% señala que el hecho detectado es un acto de Corrupción. Grafica N° 8 el 70% señala que el pago innecesario debe ponerse en conocimiento de la procuraduría.

Tercero. Del análisis del Informe de Auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC está demostrado que la Comisión Auditora ha detectado PAGOS EN EXCESO por soles s/. 1 792 756,55 debido a la sobrevaloración de la obra generando responsabilidad Penal de los presuntos responsables, así lo demuestran las gráficas:

Grafica N° 9 El 77% señala que el pago en exceso ha generado Responsabilidad Penal. Así mismo la gráfica N° 12 a la gráfica N° 16 señalan las causas por las que sucedieron los hechos detectados y las probables sanciones penales.

Cuarto. Del análisis del Informe de Auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC está demostrado que la comisión Auditora ha detectado PAGOS INDEBIDOS por soles S/ 2 537 829,87 debido a que la obra se ejecutó incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico de la obra, generando responsabilidad Penal de los presuntos responsables, así lo explican las gráficas:

Grafica N° 10 El 83% señala que el pago indebido es un acto de corrupción, así mismo la gráfica N° 12 a la gráfica N° 16 señalan las causas por las que sucedieron los hechos detectados y las probables sanciones penales

RECOMENDACIONES

Primero. Dar a conocer al colegio de Contadores Públicos de Cusco mediante su comité de auditoría la importancia y eficacia de las Auditorías de Cumplimientos que realizan la Contraloría General de la República, tal como ha sucedido con la Auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC indicando los resultados en la determinación de Responsabilidades Penales a los presuntos responsables del gobierno Regional de la Región del Cusco.

Segundo. Dar a conocer a los expertos contadores públicos que se dedican a la auditoría, que la transgresión de la ley de Contrataciones del Estado genera Responsabilidad Penal lo que se muestra claramente en las conclusiones del informe de Auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC. Debiendo diferenciar de las conclusiones que presentan otros informes de Auditoría en el que la Responsabilidad se califica como Administrativa.

Tercero. Dar a conocer a los especialistas en Auditoría Gubernamental del Colegio de Contadores Públicos del Cusco la diferencia que existe de los PAGOS INDEBIDOS CON LOS PAGOS EN EXCESO que deben ser presentados en los Informes de Auditoría en forma separada para efectos de que las instancias correspondientes tales como el Ministerio Público y el Poder Judicial puedan valorar las pruebas o evidencias y gradualizar las sanciones por las responsabilidades Administrativas, civiles o Penales.

BIBLIOGRAFIA

B., S. A. (2013). Auditoría del Control Interno. Bogotá: Ecoe Ediciones.

- Cartolin, E. (2011). Tesis "El informe de auditoría en la identificación de responsabilidades administrativas, civiles y penales como instrumento de control en la gestión pública" .
- Committee, I. P. (s.f.). Directrices de Auditoría de Conformidad ISSAI 4000 - 4002. Austria: INTOSAI Professional Standards Committee.
- Defensoriales, S. D. (2014). Con corrupción no hay educación. Miami: El Cid Editor.
- Gómez, J. A. (2003). Manual de Auditoría Financiera. Sevilla: Publidisa S.A.
- Informe de Auditoria N° 625-2018-CG/OPER-AC Auditoria de Cumplimiento al Componente Infraestructura del proyecto denominado "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena, Nivel III-1-Cusco"". (2018). Emitido por la Contraloria General de la Republica.
- Milanés, N. B. (2005). Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos. Santo Domingo Republica Dominicana: Empresarial Reyna I.Nación, M. P. (s.f.). <https://www.mpfm.gob.pe/>.
- Peruano, D. e. (2018). [www.elperuano.pe](http://busquedas.elperuano.pe/download/url/reglamento-de-infracciones-y-sanciones-1214840-1). Obtenido de <http://busquedas.elperuano.pe/download/url/reglamento-de-infracciones-y-sanciones-1214840-1>

- Ramon, J. G. (2014). CORRUPCION, ETICA Y FUNCION PUBLICA EN EL PERU. Revista de la Facultad de Ciencias Contables. Peru. Obtenido de: <file:///C:/Users/CONTABILIDAD1/Downloads/10069-35133-1-PB.pdf>
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Plan Operativo Institucional 2015 del Hospital Antonio Lorena. obtenido de : <https://docplayer.es/23869497-Plan-operativo-institucional.html>

ANEXOS

Anexo 1

a. Matriz de Consistencia

EFICACIA DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DETECCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA OBRA DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA CUSCO 2017.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	POBLACION Y MUESTRA	METODOLOGÍA
<u>PROBLEMA GENERAL</u> ¿Cuál es el efecto de los Informes de Auditoría de Cumplimiento en la detección de Actos de Corrupción y que resultados tendrán con la aplicación del “Reglamento de Infracciones y Sanciones” y la “Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control” en la obra “Mejoramiento de la	<u>OBJETIVO GENERAL</u> Analizar el efecto de los Informes de Auditoría de Cumplimiento en la detección de Actos de Corrupción y que resultados tendrán con la aplicación del “Reglamento de Infracciones y Sanciones” y la “Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control” en la obra “Mejoramiento de la	<u>HIPÓTESIS GENERAL</u> Los Informes de Auditoría de Cumplimiento son determinantes en la detección de Actos de Corrupción y los resultados servirán para la aplicación del “Reglamento de Infracciones y Sanciones” y la “Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control” en la obra “Mejoramiento de la	<u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u> X: INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA DIMENSIONES 1. PLANIFICACIÓN 2. EJECUCIÓN 3. INFORME INDICADORES X1. Selección y adjudicación del Expediente Técnico X2. Evidencias de pagos en exceso	<u>POBLACIÓN</u> El presente trabajo de investigación tendrá como población a 200 especialistas en Auditoría del Colegio de Contadores del Cusco. <u>MUESTRA</u> El tipo de muestreo que se utilizara en este trabajo de investigación es de muestreo no	<u>MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN</u> • Inductivo • Deductivo • Analítico <u>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</u> • Descriptivo • Correlacional <u>TECNICAS DE INVESTIGACIÓN</u> • Análisis documental • Encuesta <u>INSTRUMENTOS</u> • Fichas bibliográficas

Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” Cusco 2017? <u>PROBLEMAS ESPECIFICOS</u> a) ¿Qué resultados determinará la Auditoría de Cumplimiento de los procesos de selección y adjudicación de la obra Hospital Lorena Cusco 2017? b) ¿Qué resultados determinará la Auditoría de Cumplimiento N° 625-2018-CG/OPER-AC al detectar pagos en exceso por sobrevaloración de la obra “Mejoramiento	Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” Cusco 2017. <u>OBJETIVOS ESPECIFICOS</u> a) Determinar los resultados de la Auditoría de Cumplimiento de los procesos de selección y adjudicación de la obra Hospital Lorena Cusco 2017. b) Analizar los resultados de la Auditoría de Cumplimiento N° 625-2018-CG/OPER-AC al detectar pagos en exceso por sobrevaloración de la obra “Mejoramiento de la	Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” Cusco 2017. <u>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</u> a) Los resultados de la Auditoría de Cumplimiento de los procesos de selección y adjudicación ha determinado actos de corrupción y responsabilidad Penal de la obra Hospital Lorena Cusco 2017. b) Los resultados de la Auditoría de Cumplimiento N° 625-2018-CG/OPER-AC determina Responsabilidad Penal al detectar pagos en exceso por sobrevaloración de la obra “Mejoramiento de la	X3. Evidencias de pagos indebidos X4. Infracciones y sanciones <u>VARIABLE DEPENDIENTE</u> Y: FRAUDE Y CORRUPCIÓN DIMENSIONES 1. Moral y ética frente a la corrupción 2. Delitos contra la administración publica 3. Causas de la corrupción. INDICADORES Y1. Malversación Y2. Peculado Y3. Concusión.	probabilístico; ya que, todos los sujetos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos por ser la población finita. Para la muestra del trabajo de investigación se tomará al área de 20 especialistas en Auditoría de Cumplimiento.	• Guías de entrevista. • Cuestionarios <u>PROCESAMIENTO DE DATOS</u> • Microsoft Office Word. • Microsoft Office Excel. • APA y otros
--	--	---	---	--	--

de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” Cusco 2017?	Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” Cusco 2017.	Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” Cusco 2017.			
c) ¿Qué resultados determinará la Auditoria de Cumplimiento N° 625-2018-CG/OPER-AC al detectar pagos indebidos de la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” Cusco 2017?	c) Analizar los resultados de la Auditoria de Cumplimiento N° 625-2018-CG/OPER-AC al detectar pagos indebidos de la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” Cusco 2017	c) Los resultados de la Auditoria de Cumplimiento N° 625-2018-CG/OPER-AC determina Responsabilidad Penal al detectar pagos pagos indebidos de la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” Cusco 2017			

Anexo 2

b. Instrumentos de Recolección de Información

ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONOMICAS Y
TURISMO.**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

UNIDAD DE POSGRADO

CUESTIONARIO

MARQUE CON UNA X

1. Entre todos los casos emblemáticos sobre actos de corrupción usted considera que la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” a cargo del Gobierno Regional Cusco, se encuentra entre los más importantes.

- a) Si
- b) No
- c) Desconozco

2. Considera usted que la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” debería ser auditada por los órganos del Sistema Nacional de Control del Estado por ser una de las obras más importantes de la Región Cusco.

- a) Si

b) No

c) Desconozco

3. Usted considera que el informe de auditoría de cumplimiento de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” será utilizado para que se sancione a los presuntos responsables de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones y la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la Republica.

a) Si

b) No

c) Desconozco

4. La Contraloría General de la Republica ha emitido el informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, producto de la auditoria de cumplimiento practicada a la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena”. Considera usted, ¿que dicho documento determinara responsabilidades?

a) Si

b) No

c) Desconozco

5. Del análisis efectuado al informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, se observa que se había cancelado el proceso de selección del Concurso Público n.° 006-2011-GR CUSCO, convocado para la elaboración del Expediente Técnico a nivel de ejecución y equipamiento de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena”, sin el debido sustento, con el objetivo de encargar dicho proceso de selección

a un organismo internacional denominado – UNOPS ¿Qué norma se transgrede y que responsabilidad genera?

- a) La Ley de Contrataciones del Estado – R. Civil
- b) La Ley General del Sistema Nacional de Tesorería – R. Penal
- c) La Ley de Endeudamiento del Sector Público – R. Administrativa

6. La cancelación del proceso de selección (Concurso Público n.º 006-2011-GR CUSCO), para su posterior encargatura a UNOPS, además de no cumplir con las normas legales ha generado un gasto innecesario de S/ 312 549,64 ¿La observación detectada podría generar responsabilidad penal?

- a) Si
- b) No
- c) Desconozco

7. La indebida cancelación del proceso de selección (Concurso Público n.º 006-2011-GR CUSCO) para su encargatura a UNOPS, generó un gasto innecesario al Gobierno Regional de Cusco de S/ 312 549,64. Este hecho se puede calificar como un acto de:

- a) Corrupción
- b) Mala administración
- c) Gestión irregular

8. De acuerdo a su experiencia y frente a los hechos detectados en el informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, respecto a la cancelación del Concurso Público n.º 006-2011-GR CUSCO sin el debido sustento y el pago innecesario de S/ 312 549,64 ¿Cómo debería proceder la Contraloría General de la Republica?:

- a) Poner de conocimiento a la Procuraduría Pública, para que inicie las acciones legales contra los funcionarios comprendidos en los hechos
 - b) Poner de conocimiento a la Municipalidad Provincial de Cusco
 - c) Poner de conocimiento al Ministerio de Economía y Finanzas
9. Del estudio y análisis del informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, la comisión auditora ha detectado que en la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” se pagó en exceso S/ 1 792 756,55 debido a la sobrevaloración de las “Mayores Metas” del Programa Médico Arquitectónico ¿Qué responsabilidad genera a los presuntos responsables?
- a) Responsabilidad Penal
 - b) Responsabilidad Civil
 - c) Responsabilidad Administrativa
10. Del estudio y análisis del informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, la comisión auditora ha detectado que en la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” se pagó indebidamente S/ 2 537 829,87 debido a que la obra se ejecutó incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico ¿Se puede considerar como un acto de corrupción el hecho detectado?
- a) Si
 - b) No
 - c) Desconoce
11. En el informe de auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, la comisión auditora ha detectado un perjuicio económico de S/ 4 643 136,06, producto de las siguientes observaciones: Gasto innecesario de S/ 312 549,64, Pago en

exceso de S/ 1 792 756,55 y pago indebido de S/ 2 537 829,87. ¿De acuerdo a su experiencia como auditor que denominación tiene el hecho detectado?

- a) Sobreevaluación
- b) Mayores pagos
- c) Mayores gastos

12. De acuerdo a la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la Republica y el Reglamento de Infracciones y Sanciones los presuntos responsables de la sobreevaluación detectada de S/ 4 643 136,06. ¿Deben ser procesados de acuerdo a las leyes penales, civiles y administrativas?

- a) Si
- b) No
- c) Desconoce

13. De acuerdo al Informe de la Auditoria de Cumplimiento de la auditoría practicada a la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” el gasto innecesario de S/ 312 549,64 por la indebida cancelación del Concurso Público n.º 006-2011-GR CUSCO, se produjo por la inobservancia de la normativa aplicable a las contrataciones del estado por parte de los funcionarios que participaron en dicho proceso. ¿La referida matriz sirvió para determinar la causa?

- a) Si
- b) No
- c) Desconoce

14. De acuerdo al Informe de la Auditoria de Cumplimiento de la auditoría practicada a la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de

los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena” el pago en exceso de S/ 1 792 756.55 y el pago indebido de S/ 2 537 829.87, por las deficiencias detectadas en la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la referida obra, se originaron por la inadecuada supervisión e incumplimiento de la normativa aplicable de parte de los funcionarios a cargo de la ejecución de la obra. ¿La referida matriz sirvió para determinar la causa?

- a) Si
- b) No
- c) Desconoce

15. De acuerdo al Apéndice N° 1 del Informe de Auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, se encuentran 21 personas comprendidas en los hechos observados de los cuales 18 tienen responsabilidad penal. ¿Cómo considera usted el hecho?:

- a) Grave
- b) Muy grave
- c) Leve

16. Considerando los últimos acontecimientos sobre corrupción en el Ministerio Público y el Poder Judicial, usted cree que los responsables de los hechos detectados en el Informe de Auditoría N° 625-2018-CG/OPER-AC, ¿serán realmente sancionados?:

- a) Si
- b) No
- c) Probablemente

Anexo 3

c. Medios de Verificación

Validación de los Instrumentos de Recolección de Datos mediante criterio de expertos en la Especialidad

GUIA:

El presente documento, tiene por finalidad el de recabar la información útil de personas experto y especializadas en el tema de la investigación. La validez y la confiabilidad del instrumento de recolección de datos se componen de (9) ítems según prelación y con la respectiva escala de estimación que a continuación se indica:

1. Indica una ausencia de elementos que absuelven la interrogante planteada.
2. Representa una absolución escasa de la interrogante.
3. Significa la absolución de los ítems en términos intermedios.
4. Representa estimación que el trabajo de investigación absuelve en gran medida la interrogante planteada.
5. Representa el mayor valor de escala y debe ser asignado cuando se aprecie que el ítem es absoluto por el trabajo de investigación de una manera totalmente suficiente.

Marque con una X en la escala que se consigna a la derecha de cada ítem según la opción que le corresponde el instrumento de investigación.

		Escala de validación				
1	¿Considera Ud. que los ítems de los instrumentos de recolección de datos miden lo que pretende medir?	1	2	3	4	5
2	¿Considera Ud. que la cantidad de ítems formulados en esta versión son suficientes para tener una comprensión del tema en estudio?	1	2	3	4	5
3	¿Considera Ud. que los ítems consignados en este instrumento son una muestra representativa del universo materia de estudio?	1	2	3	4	5
4	¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento se orienta a los objetivos planteados?	1	2	3	4	5
5	¿Considera Ud. que si aplicamos en reiteradas oportunidades este instrumento a muestras similares obtendríamos datos también similares?	1	2	3	4	5
6	¿Considera Ud. que los conceptos y/o términos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las hipótesis y variables de estudio?	1	2	3	4	5
7	¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en el presente instrumento es claro sencillo y no da lugar a diferentes interpretaciones?	1	2	3	4	5
8	Considera Ud. Que la estructura del presente instrumento es adecuada al tipo de usuario a quien se dirige el instrumento.	1	2	3	4	5
9	Estima Ud. que las escalas de medición utilizadas son pertinentes a los objetos materia de estudio.	1	2	3	4	5

10.- ¿A su criterio qué aspectos se tiene que modificar o qué ítems se tendrían que incrementarse o disminuir, para mejorar el instrumento de recolección de datos?

.....

.....

d. Otros

INFORME DE AUDITORIA N° 625-2018-CG/OPER-AC

000001



SUBGERENCIA DE OPERACIONES ESPECIALES

INFORME DE AUDITORÍA N° 625 -2018-CG/OPER-AC

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL GOBIERNO REGIONAL
DEL CUSCO**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL COMPONENTE
INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO DENOMINADO
"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA,
NIVEL III-1 - CUSCO"**

**PERÍODO:
1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

TOMO I DE XVIII

**LIMA - PERÚ
2018**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

INFORME DE AUDITORÍA N° 625-2018-CG/OPER-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL COMPONENTE INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO
DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA, NIVEL III-1 - CUSCO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

INDICE

DENOMINACIÓN	N° PÁG
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia a examinar y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
5. Comunicación de desviaciones de cumplimiento	7
6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	
III. OBSERVACIONES	12
1. CANCELACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN, SIN EL DEBIDO SUSTENTO DE LA CAUSAL INVOCADA Y MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL CUSCO, PARA ENCARGAR A UN ORGANISMO INTERNACIONAL (UNOPS), OCASIONARON UN GASTO INNECESARIO DE S/ 312 549,64	12
2. DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA NIVEL III-1 CUSCO", GENERARON UN PAGO EN EXCESO DE S/ 1 792 756,55 Y UN PAGO INDEBIDO DE S/ 2 537 829,87	28
IV. CONCLUSIONES	83
V. RECOMENDACIONES	85
VI. APÉNDICES	86

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME DE AUDITORIA N° 625-2018-CG/OPER-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL COMPONENTE INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO
DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA, NIVEL III-1 - CUSCO"**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional Cusco, corresponde a una acción de control programada en el Plan Operativo 2017 del Departamento de Operaciones Especiales de la Contraloría General de la República, actualmente Subgerencia de Operaciones Especiales, conforme la Resolución de Contraloría n.° 138-2018-CG de 3 de mayo de 2018, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditoría (SICA) con el programa C1171703. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00039-2017-CG/GAES de 8 de mayo de 2017 y modificada con oficio n.° 00014-2018-CG/GAES de 9 de febrero de 2018.

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Verificar si el componente de Infraestructura del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1 Cusco" fue contratado y ejecutado de acuerdo a la normativa legal correspondiente.

2.2 Objetivos Específicos

- Determinar si el proceso de elaboración de Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1 Cusco", se realizó de acuerdo a los documentos contractuales (términos de referencia, proyecto de inversión a nivel de factibilidad) y normativa aplicable.
- Establecer si la obra fue ejecutada de acuerdo al expediente técnico, documentos contractuales y normativa aplicable, incidiendo en las partidas que representen un importe significativo en el presupuesto.
- Establecer si el proceso de selección del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y equipamiento se ejecutó de acuerdo a lo establecido por la normativa aplicable.
- Establecer si el proceso para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y construcción de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1 Cusco", se ejecutó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia examinada y alcance

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la revisión del proceso de ejecución y supervisión del contrato para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución



del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1 Cusco".

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG; así como, en la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII, que regula la "Auditoría de Cumplimiento" y en el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias. Comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa a la materia examinada, que obra principalmente en los archivos del Gobierno Regional Cusco, así como la verificación física de la obra, correspondiente al periodo de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2016.

Es de mencionar que la auditoría de cumplimiento se realizó en los ambientes del Gobierno Regional Cusco, ubicada en la Calle Tomasa Tito Condemayta s/n, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco, región Cusco.

4. Antecedentes y Base Legal de la Entidad

4.1 Antecedentes de la entidad

Norma de creación

El Gobierno Regional Cusco basa su creación en la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 16 de noviembre de 2002 y modificada por Ley n.° 27902 publicada el 30 de diciembre de 2002 y demás modificatorias.

Naturaleza y finalidad

Es un organismo con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Tiene por finalidad promover e impulsar el desarrollo socio económico sostenido y armónico de la Región Cusco, revalorando sus patrones culturales, la prestación de servicios públicos y administrativos e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la inversión privada.

Funciones

De conformidad a la Ley n.° 27867, artículo 45°, modificado por el artículo 4° de la Ley n.° 27902, las funciones del Gobierno Regional Cusco son:

- **Función normativa y reguladora.** Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia.
- **Función de planeamiento.** Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización.
- **Función administrativa y ejecutora.** Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.

- **Función de promoción de las inversiones.** Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.
- **Función de supervisión, evaluación y control.** Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico

El Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012-2016, fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1792-2014-GR CUSCO/PR de 5 de noviembre de 2014, y estableció como misión, visión y objetivos estratégicos los siguientes:

Misión

Es la de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Visión

Ser una institución con políticas orientadas a un modelo de gestión por resultados, descentralizada, con eficiencia técnica, recursos humanos competitivos que gozan de credibilidad y confianza de la sociedad, por haber coadyuvado a la reducción significativa de los niveles de pobreza; al acceso de la población en especial rural a servicios universales de calidad en salud y educación intercultural, seguridad alimentaria, justicia, seguridad y ambiente saludable, desarrollo del sector productivo, minero, turístico con responsabilidad social, habiendo reducido los niveles de desnutrición crónica, mortalidad infantil y materna, con logros de aprendizaje acorde a los estándares internacionales, y una economía regional dinamizada a través de productos y servicios competitivos y acceso a los principales mercados tanto nacionales como externos.

Objetivos estratégicos

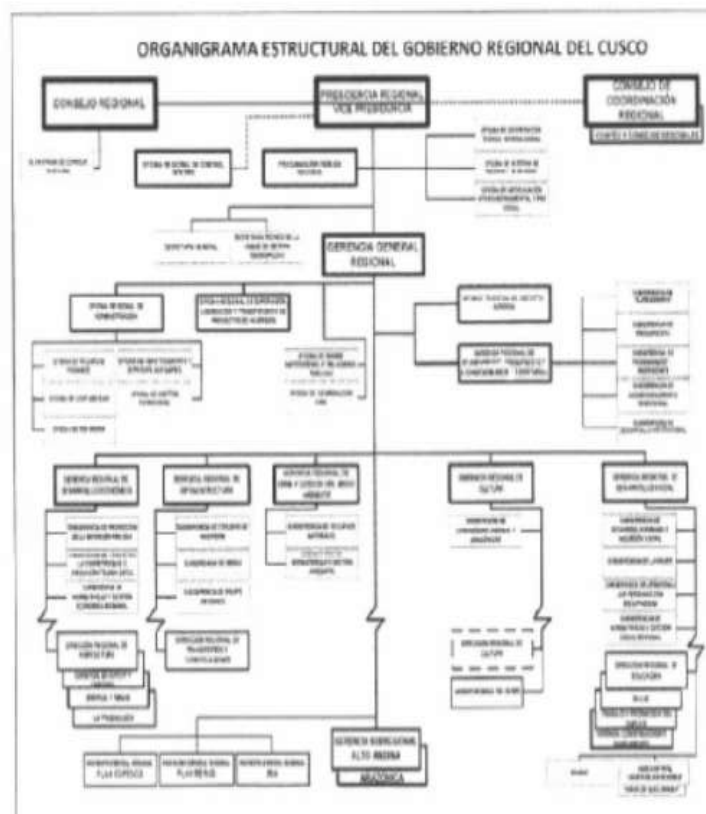
- Mejorar el acceso al servicio de salud, seguridad alimentaria, trabajo, justicia y seguridad, en un ambiente saludable, disminuyendo sustantivamente las inequidades, empoderando a la población en el ejercicio de sus derechos y deberes, prioritariamente en los sectores más vulnerables y en situación de pobreza extrema.
- Desarrollar las capacidades, habilidades potencialidades personales, sociales y colectivas, mediante una educación intercultural de calidad integral, inclusiva y equitativa que corresponda a las necesidades y exigencias de un desarrollo regional competitivo.
- Mejorar el desarrollo sostenible del sector minero y energético, promoviendo la inversión privada con responsabilidad ambiental y protección social.
- Fortalecer la actividad turística de la región, con responsabilidad social, cultural y ambiental.
- Desarrollar la actividad agropecuaria, forestal y acuícola de manera sostenible en el enfoque de cadenas de valor, corredores económicos, aplicando tecnologías adecuadas que permitan obtener productos competitivos para el consumo internos y la exportación.
- Mejorar la articulación e integración territorial, vial y en telecomunicaciones, a través de la ejecución de obras de infraestructura vial y de comunicaciones para desarrollar

los componentes sociales, ambientales, económicos y culturales de la región en el marco de una propuesta macro-regional, nacional e internacional.

- Fortalecer el desarrollo empresarial, generando condiciones favorables para nuevos emprendimientos y cuantificándolos para la generación de un mayor valor agregado y la competitividad para su inserción en los diversos mercados local, nacional e internacional.
- Fortalecer la gestión integral y sostenible de los recursos naturales preservando la conservación de la biodiversidad natural, cultural y la calidad ambiental incorporando la gestión de riesgos (ODM7).
- Adecuar el Desarrollo Regional, Interregional, Nacional al cambio climático y a la reducción del riesgo de desastres.
- Desarrollar una Institucionalidad basada en principios (solidaridad, reciprocidad, la no discriminación, transparencia) que relieve la identidad, lo ambiental, la riqueza patrimonial desde un tejido organizacional cohesionado orientado hacia el desarrollo humano sostenible, con equidad, democracia participativa y descentralización.

Estructura Orgánica

El Gobierno Regional Cusco, para el cumplimiento de sus fines, misión, competencias y funciones cuenta con la estructura orgánica consignada en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional n.° 046-2013-CR/GRC.CUSCO de 23 de enero de 2013, la cual es la siguiente:



Presupuesto institucional del periodo auditado

De acuerdo con la información presupuestaria obtenida del portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, durante los periodos 2011-2016 la Entidad ejecutó el siguiente presupuesto:

Cuadro n.º 1
Presupuesto Institucional de Gastos Ejecutados 2011 - 2016

Rubro	Presupuesto Ejecutado				
	2011 (S/)	2012 (S/)	2013 (S/)	2014 (S/)	2015 (S/)
Por Genérica del Gasto					
Personal y Obligaciones Sociales	14 450 672	15 600 886	15 277 147	15 042 580	16 193 829
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	2 033 116	2 926 621	4 003 772	4 507 996	4 269 293
Bienes y Servicios	13 662 917	131 180 526	235 446 835	90 110 421	101 723 710
Otros Gastos	-	-	606 853	-	411 471
Donaciones y Transferencias	165 106 583	-	1 624 377	-	-
Adquisición de Activos no Financieros	138 600 781	409 810 531	354 261 764	258 542 758	248 412 524
Servicio de la Deuda Pública	206 320	455 954	1 020 609	173 831 720	49 854 770
Total	355 143 289	566 274 519	612 043 357	543 025 435	420 865 606
Por Fuentes de Financiamiento					
Recursos Ordinarios	23 480 052	24 646 818	171 189 910	91 489 687	156 195 660
Recursos Ordinarios Recaudados	6 650 734	11 295 811	12 069 200	12 460 902	10 953 410
Donaciones y Transferencias	2 808 145	206 231	1 257 412	1 190 063	1 173 188
Recursos Determinados	320 174 358	524 164 859	415 001 717	321 365 326	246 502 496
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	-	-	12 525 018	116 494 758	5 040 852
Total	355 143 289	566 274 519	612 043 357	543 025 435	420 865 606

Fuente: Portal de Transparencia Económica del MEF (corresponde a la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional Cusco)

Elaborado: Comisión Auditora

4.2 Base Legal

La normativa principal que el Gobierno Regional Cusco debe cumplir para el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como la relacionada con el objetivo de la auditoría, es la siguiente:

Normas Generales

- Constitución Política del Perú de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley n.º 27444 de 10 de abril de 2001 y sus modificatorias.

Normas de creación y funcionamiento

- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley n.º 27867 de 18 de noviembre de 2002 y sus modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 002-2003-GRC/CRC de 26 de febrero de 2003; y sus modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 046-2013-CR/GRC.CUSCO de 23 de enero de 2013.
- Manual de Organización y Funciones 2003 - MOF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 698-2003-GR CUSCO/PR de 21 de noviembre de 2003.



Normas específicas

- Ley del Sistema de Inversión Pública y modificatorias – Ley n.° 27293 vigente durante el alcance del período auditado.
- Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública – Decreto Supremo n.° 102-2007-EF y modificatorias, vigente durante el alcance de período auditado.
- Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública – Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/88.01 vigente durante el alcance del período auditado.
- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006.

Normas presupuestales

- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 – Ley n.° 29626, publicada el 9 de diciembre de 2010.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 – Ley n.° 29812, publicada el 9 de diciembre de 2011.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 – Ley n.° 29951, publicada el 4 de diciembre de 2012.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 – Ley n.° 30114, publicada el 2 de diciembre de 2013.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 – Ley n.° 30281, publicada el 4 de diciembre de 2014.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 – Ley n.° 30372, publicada el 6 de diciembre de 2015.

Normas sobre contrataciones y adquisiciones

- Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017 y modificatorias, vigente durante el alcance del período auditado.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, vigente durante el alcance del período auditado.

Normas de control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley n.° 27785 del 23 de julio de 2002 y modificatorias.
- Ley que modifica la Ley n.° 27785 y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional – Ley n.° 29622 de 7 de diciembre de 2010.
- Ley de Control Interno de las entidades del Estado – Ley n.° 28716 de 18 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.
- Normas Generales de Auditoría Gubernamental – Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 13 de mayo de 2014.
- Directiva n.° 007-2014CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" – Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG vigente desde el 2 de enero de 2015, y modificatorias.



5. Comunicación de desviaciones de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG del 14 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 (5) Comunicación de las desviaciones de cumplimiento) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, vigente desde el 2 de enero de 2015 y sus modificatorias, aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.° 352 y 407-2017-CG de 22 de setiembre y 13 de noviembre de 2017; se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados, se detalla en el **Apéndice n.° 1**. Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. Aspectos relevantes de la auditoría

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se ha identificado el siguiente hecho:

6.1 Respecto de la partida 03.01.02 "Relleno masivo compactado con material de préstamo" ubicado en el auditorio (Block 16).

De la inspección física realizada a la obra y la contrastación con los planos que contiene el Expediente Técnico elaborado por el Consorcio Salud Lorena, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 638-2013-GR CUSCO/PR de 15 de abril de 2013¹ (Apéndice n.° 26), se advierte que la ejecución de las partidas relacionadas con el relleno sin material seleccionado y veredas perimetrales, se realizaron incumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico.

Al respecto, se debe precisar que el Expediente Técnico aprobado por el Gobierno Regional Cusco, contempló la ejecución de la cimentación del Auditorio del Block 16 y toda la infraestructura, incluido las veredas perimetrales, sobre terreno de relleno compactado con material de préstamo con una altura $h=2,40m$. Las especificaciones técnicas de la partida 03.01.02 Relleno Masivo Compactado con Material de Préstamo, (folio 447 del Expediente Técnico) establecían lo siguiente:

"(...)

Los rellenos serán con afirmado y compactados por capas de $e=20cm$, debiendo cumplir con las especificaciones indicadas en los planos (...)" (el subrayado y resaltado es nuestro)

Asimismo, los planos de estructuras para el Auditorio del Expediente Técnico incluyeron el denominado: plano "Block 16 Cimentación", lámina E-02 (Apéndice n.° 27), donde se estableció la altura de relleno $h=2,40m$, que tenía como "Nota 1", lo siguiente:

"(...) Relleno de Ingeniería con material seleccionado de préstamo compactado en capas de 0,20 m como máximo al 95% de la M.D.S., según ensayo de Proctor Modificado. (el subrayado y la negrita es nuestra)

¹ Durante la etapa de elaboración del Expediente Técnico, el presupuesto se incrementó en S/ 13 242 140,24 por la denominada "Ampliación de Metas" del Programa Médico Arquitectónico, que fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 738-2013-GR CUSCO/PR de 30 de abril de 2013, con un presupuesto de S/ 204 897 569,83, incluido al IGV.

De otro lado, se debe precisar que mediante oficios n.º 012, 013 y 027-2018-CG/OPER-AG-GRCU de 20 de febrero y 7 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 6), respectivamente, la comisión auditora solicitó a la entidad la remisión de las valorizaciones de avance de obra del 1 al 25 del Consorcio Salud Lorena; sin embargo, la entidad con oficio n.º 146-2018-GR-CUSCO/GRI de 8 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 7), informó lo siguiente: "[...] En relación a las valorizaciones N° 12 al 16 hemos solicitado a través del memorándum N° 414-2018-GR CUSCO-GRI, el que adjuntamos al presente informe, que la Directora de la Oficina Regional de Administración inicie el trámite de reconstrucción de los Expedientes de Valorización, en el entendido de no se han ubicado en la entidad". Situación que se constituyó como una limitante para el desarrollo de este hecho revelado en el presente informe.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

De la ejecución de los procedimientos de auditoría considerados en el Plan de Auditoría Definitivo, la comisión auditora no ha identificado deficiencias de control interno por revelar.

III. OBSERVACIONES

1. CANCELACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN, SIN EL DEBIDO SUSTENTO DE LA CAUSAL INVOCADA Y MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL CUSCO, PARA ENCARGAR A UN ORGANISMO INTERNACIONAL (UNOPS), OCASIONARON UN GASTO INNECESARIO DE S/ 312 549,64.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional Cusco, en adelante la "Entidad", relacionada con el Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1-Cusco" (Apéndice n.º 8); en adelante el "Proyecto", se advierte que, la Entidad canceló el proceso de selección del Concurso Público n.º 006-2011-GR CUSCO, convocado para la elaboración del Expediente Técnico a nivel de ejecución y equipamiento del Proyecto, invocando la causal de "desaparición de la necesidad de contratar el servicio"; sin embargo, esta causal no fue sustentada; por el contrario se fundamentó dicha cancelación por haber encargado la selección del citado servicio a la Oficina de Naciones Unidas Para Servicios de Proyectos - UNOPS, en lo sucesivo "UNOPS"; sin embargo, dicha justificación no se enmarca dentro de la causal "desaparición de la necesidad de contratar el servicio", establecida en la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, de la revisión del Memorando de Acuerdo suscrito con la UNOPS (Apéndice n.º 9), y el aprobado por el Consejo Regional Cusco, se advierte la modificación de algunos aspectos establecidos en el "Apéndice I"; entre los cuales, se suprimió parte del numeral en que la Entidad podía efectuar observaciones u objeciones ante la existencia de indicios de faltas graves que pudieran darse durante el proceso de evaluación de las propuestas que realizaría la UNOPS; asimismo, se cambiaron los plazos de la Convocatoria y se delegó a la UNOPS la tarea de efectuar la preparación del borrador de los términos de referencia, cuya función estaba asignada a la Entidad.

5. El Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1-Cusco" identificado con código de SNIP 78878, fue declarado viable el 1 de julio de 2009, conforme las recomendaciones efectuadas en el informe n.º 046-2009-GR CUSCO/GRI/OPRI de 1 de julio de 2009, emitido por la Subgerencia de Programación e Inversiones de la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Cusco, por un monto de S/291 575 867.70, el rubro que cubre sus componentes corresponden a la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la obra con los montos de S/5 081 217.80 y S/162 632 989.70, respectivamente. Cabe precisar que el Proyecto de Inversión Pública incluye los siguientes componentes: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, ESTUDIOS DE SERVICIOS, IMPLEMENTACIÓN, DEMOLICIONES, ADECUACIÓN, CAPACITACIÓN, IMPACTO AMBIENTAL (Apéndice n.º 8).

En ese sentido, se advierte que a pesar que la Entidad venía desarrollando el proceso de selección con su propia capacidad operativa decidió encargar dicho proceso a la UNOPS, generando un gasto innecesario de S/ 312 549,64; siendo del caso precisar que UNOPS recomendó contratar con el Consorcio Salud Lorena, conformado por las empresas OAS Ltda. Sucursal del Perú con 99% de participación, Motilma Consultor S.A. con 0.5% de participación y Dextre + Morimoto Arquitectos con 0.5% de participación. Situaciones que se desarrollan a continuación:

1.1 LA ENTIDAD CANCELÓ EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 06-2011-GR CUSCO PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE EJECUCION Y EQUIPAMIENTO DEL PROYECTO, SIN EL DEBIDO SUSTENTO DE LA CAUSAL INVOCADA

La Entidad convocó al Concurso Público n.° 06-2011-GR CUSCO a fin de contratar el servicio de consultoría de la "Elaboración del Expediente Técnico a nivel de Ejecución y Equipamiento de la Obra: Mejoramiento de la capacidad resolutiva de los servicios de salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1 Cusco"; sin embargo, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 106-2012-GR CUSCO/GGR de 24 de julio de 2012, canceló dicho proceso de selección, sin sustentar adecuadamente la causal invocada; conforme se desarrolla a continuación:

1.1.1 De la convocatoria del Concurso Público n.° 06-2011-GR CUSCO para la ejecución de la Consultoría de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto

Al respecto, con memorándum n.° 1480-2011-GR CUSCO/GRI de 20 de junio de 2011 (Apéndice n.° 10), el señor Willington Negrón Peralta, gerente Regional de Infraestructura solicitó al señor César Gil Ochoa, director Regional de Administración, disponer la implementación de las acciones técnicas administrativas correspondientes a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la ejecución de la Consultoría. Asimismo, mediante el memorándum n.° 1511-2011-GR CUSCO/GRI de 28 de junio de 2011 (Apéndice n.° 10), el citado Gerente Regional de Infraestructura⁶ había remitido a la señora Dina Betty Loayza Alfaro, jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, los requerimientos técnicos mínimos y las bases para la convocatoria del proceso de selección para la ejecución de la Consultoría.

Es así que, con Resolución Gerencial General Regional n.° 032-2011-GR CUSCO/GGR de 8 de julio de 2011 (Apéndice n.° 10), suscrita por el señor Roberto Zegarra Alfaro, gerente General Regional, se designó a los miembros del Comité Especial⁷ encargado de conducir el proceso de selección Concurso Público n.° 06-2011-GR CUSCO para la elaboración del Expediente Técnico de la Obra. Posteriormente, la directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Gerencia Regional de Administración, mediante informe n.° 1027-2011-GR-CUSCO/ORAD-OASA de 21 de julio de 2011 (Apéndice n.° 10), solicitó al referido gerente General Regional la aprobación del Expediente de Contratación del proceso de selección.

⁶ Cabe mencionar que en la firma del citado funcionario se ha puesto por "x".

⁷ Los miembros Titulares fueron: Presidente: Juan José Quispe Llanos, subgerente de Obras; miembros: Mario Carstenas Huaman, profesional de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia; y Yalanda Mila Nobrega, profesional de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Mediante informe n.° 1075-2011-GR-CUSCO/ORAD-OASA de 27 de julio de 2011 (Apéndice n.° 10), la Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicitó a la Gerencia General Regional, la aprobación del Expediente de Contratación, considerando como valor referencial la suma de S/ 8 571 585,00. Asimismo, en el Acta de Reunión del Comité Especial de 27 de julio de 2011 (Apéndice n.° 10), se precisó la recepción del expediente de contratación, procediendo a la elaboración de las Bases; las mismas que, posteriormente fueron elevadas a la Gerencia General Regional, mediante oficio n.° 147-2011-GR CUSCO/CE de 27 de julio de 2011 (Apéndice n.° 10), solicitando además aprobarlas. Es así que, el señor Roberto Zegarra Alfaro, gerente General Regional, con memorando n.° 762 2011 GR CUSCO/GGR de 27 de julio de 2011 (Apéndice n.° 10), aprobó las Bases del proceso de selección.

De otro lado, como consecuencia de la supervisión efectuada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, al Concurso Público n.° 06-2011-GR CUSCO, dicha entidad remitió a la directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Gerencia de Administración, las notificaciones electrónicas N° 10928-2011, N° 10929-2011 y 10930-2011 de 9 de agosto de 2011, cuyo resumen se muestra en el Apéndice n.° 11, las cuales contienen observaciones a las bases, recomendando adoptar medidas administrativas, de conformidad con los artículos 46° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado; recomendación que fue reiterada por la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios del OSCE mediante oficio n.° 087-2011/DSF-SPG de 15 de setiembre de 2011 (Apéndice n.° 11).

Es así que, con informe n.° 100-2011-GR-CUSCO/ORAD-OASA sin fecha (Apéndice n.° 11), pero que fue remitido a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el 23 de setiembre de 2011 conforme se advierte del proveído en el mismo documento: la señora Yolanda Milla Noblega, responsable de Procesos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicitó al señor Max Alberto Pozo Ugarte, director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares "(...) derivar el mencionado expediente al Titular de la Entidad a efectos de declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección CP n.° 006-2011-GR-CUSCO (...) y retrotraer hasta la etapa anterior donde se efectuó el vicio al proceso de selección en mención". (El resaltado es nuestro)

En tal sentido, conforme figura en el Acta de 23 de setiembre del 2011 (Apéndice n.° 11), el Comité Especial conformado por el Ing. Jhon Fernández Baca (Suplente del Presidente), Ing. Mario Cárdenas Huaman (Miembro Titular) y C.P.C. Yolanda Milla Noblega (Miembro Titular) acordó solicitar que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares canalice la nulidad del proceso de selección porque existían deficiencias en el mismo y se debían tomar las medidas correctivas. Por lo que, mediante memorando n.° 777-2011-GR CUSCO/ORAD/OASA de 26 de setiembre de 2011 (Apéndice n.° 11), el abogado Max Alberto Pozo Ugarte, director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicitó a la señora Yolanda Milla Noblega responsable del Área Funcional de Procesos de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la nulidad del proceso de selección del CP n.° 006-2011-GR CUSCO.

Asimismo, es de precisar que mediante informe n.° 1503-2011-GR CUSCO/ORAD/OASA de 28 de setiembre de 2011 (Apéndice n.° 11), el director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares puso en conocimiento al señor Ruffo Antonio Gaona Moreno, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la



1.2 LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ EL MEMORANDO DE ACUERDO ENCARGANDO A UNOPS REALIZAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA, A PESAR QUE SE VENÍA REALIZANDO EL CONCURSO PÚBLICO N° 006-2011-GR CUSCO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

1.2.1 Suscripción del Memorando de Acuerdo con UNOPS encargándole el proceso de selección para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra

Después de suscrito el Convenio Marco (23 de setiembre de 2011) (Apéndice n.º 9), la Entidad realizó las acciones conducentes que conllevaron a suscribir un Memorando de Acuerdo con la UNOPS a efectos de encargarle la realización del proceso de selección para la ejecución del Proyecto; no obstante, se estaba llevando a cabo el Concurso Público n.º 006-2011-GR CUSCO, el mismo que se inició el 27 de julio de 2011.

Al respecto, es de señalar que el ingeniero Mario Cárdenas Huamán, gerente regional de Infraestructura, mediante el informe n.º 608-2011-GR CUSCO/GRI de 25 de octubre de 2011 (Apéndice n.º 14), indicó al arquitecto Roberto Zegarra Alfaro, gerente General Regional, que: "(...) esta Gerencia Regional de Infraestructura, considera que es conveniente que el proceso de contratación del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Cusco - Nivel III/Cusco - Perú" que incluye ejecución y equipamiento se efectúe a través de un organismo internacional, por ser una construcción de alta especialidad". (Lo subrayado es nuestro).

Sin embargo, de la revisión al citado informe, no se evidencia mayor sustento de la necesidad y viabilidad para el encargo a un organismo internacional por el tema de especialidad, conforme lo exige el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además, no consideró que a esa fecha se estaba desarrollando el proceso de selección Concurso Público n.º 006-2011-GR CUSCO, para la contratación del proveedor que ejecute el servicio de consultoría de la "Elaboración del Expediente Técnico a nivel de Ejecución y Equipamiento de la Obra "Mejoramiento de la capacidad resolutiva de los servicios de salud del hospital Antonio Lorena Nivel II-1 Cusco", más aún que en dicho proceso se encontraba desempeñando como miembro del Comité Especial, designado con Resolución Gerencial General Regional N° 032-2011-GR CUSCO/GGR, de 8 de julio de 2011¹² (Apéndice n.º 10), y posteriormente, a través de la Resolución N° 002-2012-GR CUSCO/GGR de 23 de enero de 2012¹³ (Apéndice n.º 12), fue designado como Presidente del citado Comité Especial.

Asimismo, en los fundamentos que expone en el informe n.º 608-2011-GR CUSCO/GRI (Apéndice n.º 14), solo detalla lo preceptuado en el artículo 6¹⁴ de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los procedimientos y formalidades del artículo 86¹⁵ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

12 Suscrito por el arquitecto Roberto Zegarra Alfaro, gerente General Regional.

13 Suscrito por el arquitecto Roberto Zegarra Alfaro, gerente General Regional.

14 Artículo 6°.- Órganos que participan en las contrataciones

Mediante convenio, las Entidades podrán encargar a otras del Sector Público y/o Privado, nacional o internacional, la realización de sus procesos de contratación incluyendo los actos preparatorios que sean necesarios, conforme a los procedimientos y formalidades que se establezcan en el Reglamento.

15 Artículo 86°.- Características del Proceso de Selección por encargo

Por razones económicas o de especialidad en el objeto de la convocatoria, una Entidad podrá encargar a otra Entidad pública o privada, nacional o internacional u organismos internacionales, mediante convenio interinstitucional, la realización del proceso de selección que aquella requiera para la contratación de bienes, servicios y obras, previo informe técnico legal que sustente la necesidad y viabilidad del Encargo, el mismo que será aprobado por el Titular de la Entidad.

Estado, sin establecer que éstos efectivamente hayan sido cumplidos, ni las exigencias consideradas en el artículo 89° del citado reglamento; por el contrario, en el citado informe menciona: "(...) Además, es necesario tener en cuenta el compromiso del Presidente de la República Ollanta Humala en su reciente visita a la ciudad del Cusco donde se comprometió a que la obra 'Mejoramiento de la capacidad resolutive de los servicios de salud del Hospital Antonio Lorena del Cusco Nivel III' se ejecutará a la brevedad posible por ser de urgente necesidad".

Asimismo, menciona que: "(...) se adjunta el informe n.° 1468-2011-GR CUSCO-ORAD/OASA de 23 de setiembre de 2011, emitido por el abogado Max Alberto Pozo Ugarte, Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares donde fundamenta la conveniencia de llevar adelante el proceso de contratación a través de un organismo internacional (...)"

Sin embargo, cabe mencionar que, de la revisión al citado informe n.° 1468-2011-GR CUSCO-ORAD/OASA, el que suscribe precisa entre otros aspectos: "(...) la conveniencia de suscribir el convenio marco entre la Oficina de las Naciones Unidas para los Servicios de proyectos - UNOPS y el Gobierno Regional Cusco, lo debe efectuar la autoridad administrativa competente que sería la Oficina Regional de Administración, mediante un informe sobre las ventajas y beneficios de las concertaciones del convenio, previo informe técnico legal que establezca la necesidad y viabilidad del encargo (...)", no advirtiéndose el fundamento de la necesidad y viabilidad del Encargo a un organismo internacional. Además, es de precisar que dicho informe estuvo referido al Convenio Marco más no al Memorando de Acuerdo.

Posteriormente, el arquitecto Roberto Zegarra Alfaro, gerente General Regional, emitió el memorando múltiple n.° 209-2011-GR-CUSCO-GGR¹⁶ (documento sin fecha) (Apéndice n.° 14), dirigido al abogado Ruffo Antonio Gaona Moreno, director regional de Asesoría Jurídica y al economista José Calderón Pachuanca, gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicitando emitir opinión técnica legal, así como información de carácter presupuestal.

Asimismo, en el citado memorando múltiple n.° 209-2011-GR-CUSCO-GGR, el gerente General Regional indicó que el Gerente Regional de Infraestructura recomendó la ejecución del proyecto a través de la UNOPS, sustentado en: "(...) razones económicas y de especialidad"; sin embargo, en el informe n.° 608-2011-GR CUSCO/GRI de 25 de octubre de 2011 (Apéndice n.° 14), suscrito por el Gerente de Infraestructura, no concluye en dicho sustento, solo hace referencia al cumplimiento del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

De otro lado, el citado Gerente General Regional, mediante el memorando n.° 1301-2011-GR-CUSCO/GGR de 16 de noviembre de 2011 (Apéndice n.° 15), solicitó al abogado Ruffo Antonio Gaona Moreno, director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, un informe legal sobre la implementación del Proceso de Selección Organismo Internacional oficina de Naciones Unidas para Servicios de Proyectos (UNOPS) para la ejecución del proyecto Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena.

La aprobación del Expediente de Contratación y de las Bases será competencia de la Entidad encargada.

16 Documento sin fecha, pero con sello de recepción de la Oficina Regional de Administración de 27 de octubre de 2011 y expediente número 11675.

Asimismo, a través del informe n.° 277-2011-GR CUSCO/ORAD de 17 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.° 15**), el ingeniero Cesar Gil Ochoa, director regional de Administración, indicó al arquitecto Roberto Zegarra Alfaro, gerente General Regional que: "(...) resulta conveniente para El Gobierno Regional Cusco, la propuesta de proceso de selección para la ejecución del Proyecto Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena por encargo a Organismo Internacional (...) y al resultar este beneficioso en el tema de garantía de transparencia y calidad en el proceso de selección, en lo referente al grado de técnica requerido y ofrecido por la Oficina de Naciones Unidas para el Servicio de Proyectos (UNOPS), motivando también dicha posición en la **reducción de plazos** (...); asimismo, indicó lo siguiente: "(...) es de tener en cuenta también el **ahorro de fondos públicos**, derivado del ahorro de logística, tanto de personal como de medios que se daría frente a un proceso de selección regular, asegurando de esa manera el **uso eficiente de los recursos públicos** (...)" (lo resaltado es nuestro)

En ese sentido, de lo descrito anteriormente se puede advertir que el citado informe menciona que es conveniente encargar a un organismo internacional por el "ahorro de fondos públicos", sin embargo, no existe sustento alguno del ahorro que le habría significado a la Entidad, la cual venía desarrollando el proceso con normalidad y con su propia capacidad operativa; empero, este encargo le costó innecesariamente a la Entidad el monto de S/ 312 549,64 conforme se advierte del reporte obtenido en la consulta del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF¹⁷ que contiene datos del comprobante de pago n.° 2664 de 23 de marzo de 2012, por S/ 312 549,64 (**Apéndice n.° 16**).

Posteriormente, el abogado Ruffo Antonio Gaona Moreno, Director Regional de Asesoría Jurídica, mediante el informe n.° 580-2011-GR CUSCO/ORAJ de 21 de noviembre de 2011¹⁸ (**Apéndice n.° 17**), opinó: "(...) que la necesidad y viabilidad del encargo del proceso de selección se hayan evidenciadas en la imperiosa necesidad de la ejecución del proyecto (...); asimismo opinó: "(...) Tramitar mediante iniciativa legislativa ante el Consejo Regional Cusco, la emisión del Acuerdo de Consejo Regional que apruebe al memorando de Acuerdo de Encargo suscrito con el Organismo Internacional Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos "UNOPS" para la realización de Proceso de Selección para la contratación del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA NIVEL III-1 CUSCO"**.

En el citado informe n.° 580-2011-GR CUSCO/ORAJ se hace referencia, entre otros, a los siguientes documentos: el informe n.° 608-2011-GR CUSCO/GRI de 25 de octubre de 2011 (**Apéndice n.° 14**), el informe n.° 1468-2011-GR CUSCO-ORAD/OASA de 23 de setiembre de 2011 (el que se elaboró para sustentar la pertinencia del Convenio Marco) (**Apéndice n.° 14**); los cuales, como ya se mencionó párrafos anteriores, no sustentan la necesidad ni la viabilidad de llevar a cabo el proceso de selección a través de la UNOPS, y adjunta el informe n.° 647-2011-GR CUSCO/GRI de 21 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.° 17**), suscrito por el ingeniero Mario Cárdenas Huamán, gerente

17 Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 143-2017-CG/OPER-AG-GRCU de 9 de agosto de 2017, efectuó el requerimiento de los comprobantes de pago que sustentan el desembolso a favor de UNOPS; sin embargo, no fue atendido por la Entidad; por lo tanto, la comisión auditora, efectuó la consulta al SIAF, habiendo obtenido el citado reporte, en el cual se evidencia que la Entidad desembolsó a UNOPS el monto de S/ 312 549,64. De otro lado, cabe mencionar que el monto establecido en el Memorando de Acuerdo aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional n.° 613-2012-CR/GR CUSCO de 19 de febrero de 2012 fue de S/ 1 000 000,00 (**Apéndice n.° 17**) el que posteriormente fue modificado a USD 373 134,90 (trescientos setenta y tres mil ciento treinta y cuatro dólares americanos) mediante informe n.° 177-2012-GR CUSCO/ORAD de 16 de marzo de 2012 (**Apéndice n.° 18**).

18 En cuyo asunto a la letra dice: "Informe Legal sobre encargo a Organismo Internacional UNOPS de proceso de selección para contratación de Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1 - Cusco"; asimismo, en el numeral 3 "Antecedentes" hace referencia al Convenio Marco N° 146-2011-GR CUSCO/PR "Que tiene como propósito, el de establecer un marco de cooperación y facilitar la colaboración de las partes, sobre bases de no exclusividad, en cuestiones de interés mutuo".

Regional de Infraestructura, dirigido al arquitecto Roberto Zegarra Alfaro, gerente General Regional en el que precisa los costos para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra y equipamiento¹⁹.

Sin embargo, pese a que esa fecha (noviembre de 2011) la Entidad venía desarrollando el Concurso público n.º 006-2011-GR CUSCO, sobre el cual el abogado Ruffo Gaona Moreno, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, tenía pleno conocimiento²⁰; los funcionarios antes mencionados venían gestionando el encargo de dicho proceso a UNOPS, el cual se concretó con la suscripción del Memorando de Acuerdo, y su aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional n.º 013-2012-CR/GRC.CUSCO de 10 de febrero de 2012 (Apéndice n.º 17).

1.2.2 Modificación de las condiciones aprobadas en el Acuerdo de Consejo Regional n.º 013-2012-CR/GRC.CUSCO, respecto al Memorando de Acuerdo con la UNOPS.

A través del oficio n.º 564-2011/GR CUSCO-PRES de 21 de noviembre de 2011 (Apéndice n.º 17), el arquitecto Jorge Isaacs Acurio Tito, Presidente Regional, alcanzó al ingeniero Pablo Olivera Baca, Consejero Delegado del Consejo Regional del Cusco el "Proyecto de Acuerdo Regional que aprueba la Suscripción del Convenio con la Oficina de Naciones Unidas para el Servicios de Proyectos UNOPS", en el que se precisó, entre otras las siguientes condiciones:

Cuadro n.º 2

Condiciones establecidas en el Proyecto de Acuerdo Regional remitido al Consejo Regional

Documento	Descripción
APÉNDICE I: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y OTROS SERVICIOS DE APOYO	Plazo de convocatoria: 22 días calendario
	Evaluación: Establece que el Gobierno Regional Cusco podrá observar u objetar por el proceso de evaluación a realizar por UNOPS, cuando haya indicios de falta grave en la evaluación de propuestas; asimismo, establece un plazo de 7 días calendario.
	Recomendación de la adjudicación: Establece un plazo estimado de 10 días calendario
APÉNDICE II ÍNDICES Y PRECIOS	Ejecución de Procesos de Selección: Establece que UNOPS realizará dos licitaciones (una para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de obra y otra para equipamiento hospitalario)
	Responsabilidades de las partes: El Gobierno Regional será quien prepare el borrador de los Términos de Referencia (TDR)

Fuente: Oficio n.º 564-2011/GR CUSCO-PRES de 21 de noviembre de 2011 y Acuerdo de Consejo Regional n.º 013-2012-CR/GRC.CUSCO de 10 de febrero de 2012 (Apéndice n.º 17)

Elaborado por: Comisión auditora

Mediante Acuerdo de Consejo Regional n.º 013-2012-CR/GRC.CUSCO de 10 de febrero de 2012 (Apéndice n.º 17), se aprobó el Memorando de Acuerdo que tuvo como objeto encargar a la UNOPS la realización del proceso de selección para la contratación del Proyecto, considerando las condiciones citadas en el cuadro anterior, lo expuesto se corrobora en la documentación que obra en el

19 En dicho informe se detalla el siguiente cuadro:

Componente	Fuente	Parcial (\$)
Elaboración de Expediente Técnico y Construcción	Según Expediente Técnico de Factibilidad descontando Gastos de Supervisión, contingencia y otros	184 925 406.00
Equipamiento	Según Estudio de Factibilidad	75 074 394.00
Total		260 000 000.00

20 Conforme se evidencia del informe n.º 1503-2011-GR CUSCO-ORAD/CASA de 28 de setiembre del 2011 (Apéndice n.º 11), a través del cual el abogado Max Pozo Ugarte, director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, le puso en conocimiento de la nulidad del citado proceso de selección por las observaciones efectuadas por el OSCE.

cuyo resultado, fue comunicado al señor Jorge Acurio Tito, Gobernador Regional mediante documento UNOPS/PER/111997-C de 10 de julio de 2012 (Apéndice n.º 19), fecha incluso, anterior a la cancelación del proceso de selección Concurso Público n.º 006-2011-GR CUSCO.

Es así que, la Entidad encargó a la UNOPS llevar a cabo el proceso de selección, para elegir al Consorcio que elaboró el Expediente Técnico y ejecutó el Proyecto; a pesar que se estaba desarrollando el proceso de selección Concurso Público n.º 006-2011-GR CUSCO; asimismo, suscribió el Memorando de Acuerdo con la UNOPS modificando las condiciones establecidas en el Acuerdo de Concejo Regional n.º 013-2012-CR/GRC CUSCO de 10 de febrero de 2012 (Apéndice n.º 17); generando un pago innecesario de S/ 312 549,64, por un proceso que venía llevando a cabo con su propia capacidad operativa.

Al respecto, la normativa inobservada es la siguiente:

- Decreto Legislativo n.º 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 3 de junio de 2008 y sus modificatorias.

Artículo 6°.- Órganos que participan en las contrataciones

Mediante convenio, las Entidades podrán encargar a otras del Sector Público y/o Privado, nacional o internacional, la realización de sus procesos de contratación incluyendo los actos preparatorios que sean necesarios, conforme a los procedimientos y formalidades que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 34°.- Cancelación del proceso

En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido.

La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento.

- Decreto Supremo n.º 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de enero de 2009, y sus modificatorias.

Artículo 79°.- Cancelación del Proceso de Selección

Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes.

Artículo 86°.- Características del Proceso de Selección por Encargo

Por razones económicas o de especialidad en el objeto de la convocatoria, una Entidad podrá encargar a otra Entidad pública o privada, nacional o internacional u organismos internacionales, mediante convenio interinstitucional, la realización del proceso de selección que aquélla requiera.

para la contratación de bienes, servicios y obras, previo informe técnico legal que sustente la necesidad y viabilidad del Encargo, el mismo que será aprobado por el Titular de la Entidad.

La aprobación del Expediente de Contratación y de las Bases será competencia de la Entidad encargante.

Artículo 89°.- Encargo a Organismos Internacionales

1. Los convenios de encargo se aprueban para el caso de las Entidades del Gobierno Nacional y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, mediante resolución de su Titular. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, los convenios se aprueban mediante Acuerdo del Consejo Regional o Municipal, respectivamente.
2. Para adoptar la decisión de encargo y para designar el organismo internacional se debe contar previamente con:
 - a) Informe favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad de los recursos para el financiamiento de la contratación objeto del encargo.
 - b) Informe de la oficina de Administración, o la que haga sus veces, sobre las ventajas y beneficios de la concertación del convenio.
3. Los organismos o instituciones internacionales con los cuales las Entidades suscriban los referidos convenios deberán encontrarse acreditadas en el Perú de acuerdo con las normas sobre la materia, debiendo presentar a la Entidad el documento correspondiente.
4. La Entidad encargante celebrará un convenio con el organismo encargado, el que deberá ser específico y concreto para cada proceso de contratación encargado. Cada convenio detallará las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Los convenios contendrán los siguientes aspectos:
 - a) El compromiso por parte del organismo internacional de que los procesos se sujetarán a normas uniformes aplicables a nivel internacional y que cumplan los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.
 - b) El compromiso del organismo internacional de llevar a cabo procesos de capacitación en materia de compras al personal que la Entidad designe.
 - c) Obligación por parte de la Entidad de incluir las contrataciones en el Plan Anual de Contrataciones, así como de registrar en el SEACE, directamente o a través del organismo internacional, la convocatoria de los procesos de contratación que realice el organismo internacional encargado, el resultado de los mismos, los proveedores adjudicados, los montos y contratos celebrados.
 - d) Provisión de información periódica al Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República y al OSCE, respecto de la ejecución del encargo, sin perjuicio de aquello que sea solicitado por estas entidades.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que los funcionarios participantes en los hechos, inobservando la normativa que exige el cumplimiento de las causales para la cancelación de los procesos de selección, así como los requisitos para la suscripción del convenio; incumpliendo además sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF; cancelaron el proceso de selección del Concurso Público n.° 006-2011-GR CUSCO, convocado para la elaboración del Expediente Técnico a nivel de ejecución y equipamiento del Proyecto, invocando la causal de "desaparición de la necesidad de contratar el servicio", sin haberla sustentado, e incluso utilizando como fundamento de dicha cancelación el haber encargado la selección del citado servicio a un Organismo Internacional; pese a que dicha justificación no se enmarca dentro de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

Aunado a ello suscribieron el Memorando de Acuerdo sin el informe que sustente la necesidad y la viabilidad del encargo a favor de UNOPS; modificando además algunos

aspectos establecidos en el "Apéndice I" del Memorando de Acuerdo, respecto del aprobado por el Consejo Regional; entre ellos, suprimiendo parte del numeral en el cual se indicaba que el Gobierno Regional Cusco podía efectuar observaciones u objeciones ante la existencia de indicios de faltas graves que pudiera darse durante el proceso de evaluación de las propuestas que realizaría la UNOPS, cambiando los plazos de la Convocatoria, y delegando a la UNOPS la tarea de efectuar la preparación del borrador de los términos de referencia, cuya función estaba asignada a la Entidad.

Dichas situaciones generaron un gasto innecesario a la Entidad de S/ 312 549,64, monto que fue desembolsado a UNOPS por el citado encargo, pese a que la Entidad venía desarrollando el mismo proceso con su propia capacidad operativa.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

José Antonio Vargas Espinoza, identificado con DNI n.º 23854311, analista de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, período de gestión desde el 4 de enero de 2012 hasta el 30 de octubre de 2012, según Contrato n.º 474-2012-GR CUSCO/GGR de 27 de febrero de 2012 y Addenda del mencionado contrato de 29 de octubre de 2012 y gerente Regional de Infraestructura (e), encargado con memorándum x1/n.º 2451-2012-GR.CUSCO/GRI de 28 de junio de 2012²⁶, para el 2 de julio de 2012 (Apéndice n.º 24); quien como encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura, suscribió el memorándum n.º 2471-2012-GR/CUSCO/GRI de 2 de julio de 2012, a través del cual solicitó la cancelación del proceso de selección Concurso Público n.º 006-2011-GR-CUSCO, sin sustentar adecuadamente la causal invocada, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones, toda vez que no había desaparecido la necesidad de contratar, y dicho proceso aún se encontraba en la etapa de elaboración de bases.

Inobservando el artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Legislativo n.º 1017 y el artículo 79º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-PCM.

Incumpliendo sus funciones como encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura, establecidas en el Manual de Organización y Funciones -MOF- del Gobierno Regional Cusco, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 698 2003-GR CUSCO/PR de 21 de noviembre de 2003 (Apéndice n.º 25), literal a) "Controlar y supervisar el cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia que le corresponda"; así como las establecidas en el artículo 103º del Reglamento de Organización y Funciones -ROF, aprobado a través de la Ordenanza Regional n.º 002-2003-GR/CRC de 26 de febrero de 2003 (Apéndice n.º 25), cuyo literal d), precisa: "Dirigir la ejecución de las obras de infraestructura vial, comunicaciones y construcción comprendidas en el Programa Regional de Inversiones del Gobierno Regional del Cusco, con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente".

Jorge Isaacs Acurio Tito, identificado con DNI n.º 23899091, Presidente del Gobierno Regional Cusco elegido por voto popular, según la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cusco, desempeñándose en el cargo desde el 1 de enero de 2011 hasta el 27 de diciembre de 2013 (Apéndice n.º 24); quien suscribió el memorando de

26 Al respecto, cabe precisar que el memorando de encargatura señala que es a partir del 2 de julio de 2012, sin precisar la fecha de término del mismo.

Incumpliendo el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 y el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-PCM, ambos vigentes a partir del 1 de febrero de 2009.

Incumpliendo sus funciones como Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional Cusco, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 698-2003-GR CUSCO/PR de 21 de noviembre de 2003 (**Apéndice n.° 25**), literal a) "Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente en materia de su competencia". Así como las establecidas en el artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional n.° 002-2003-GRC/CRC publicado el 31 de marzo de 2003 (**Apéndice n.° 25**), cuyo literal o), establece: "Asesorar a las dependencias del Gobierno Regional del Cusco sobre asuntos de su competencia".

Es de precisar que el accionar de los citados funcionarios, no se enmarcó en los Principios de Legalidad²⁹ y Razonabilidad³⁰, en virtud de los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; y al crear obligaciones, éstas deben enmarcarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Asimismo, la conducta de los citados partícipes, por el transcurso del tiempo no pueden ser objeto del inicio de un proceso que determine la presunta responsabilidad administrativa; sin embargo, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes mencionada, por el perjuicio económico causado a la entidad, dado el gasto innecesario de S/ 312 549,64; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA NIVEL III-1 CUSCO", GENERARON UN PAGO EN EXCESO DE S/ 1 792 756,55 Y UN PAGO INDEBIDO DE S/ 2 537 829,87

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado que, como resultado de la Licitación Pública Internacional PER/12/82063/1745 realizada por la UNOPS (Anexo n.° 19), la Entidad suscribió con el Consorcio Salud Lorena, en adelante el "Consorcio" (Conformado por las empresas OAS, Dextre Morimoto y Mollima), el Contrato n.° 239-2012-GR CUSCO/GGR de 24 de julio de 2012 (**Apéndice n.° 26**), en adelante el "Contrato", en cuyo numeral 3.2 de la cláusula cuarta estableció que: "EL CONSORCIO se compromete y obliga por el presente Contrato a la Elaboración del Expediente Técnico conforme al Estudio de Factibilidad y ejecutar todos los trabajos necesarios para la obra citada, hasta su conclusión total, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del Proyecto (...)". (el subrayado es nuestro).

29 Conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

30 Conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Principio de Razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Asimismo, de la revisión a los planos que contiene el Expediente Técnico (Anexo n.° 27) elaborado por el Consorcio se evidencia que el Proyecto está conformado por 28 bloques, agrupados en 7 sectores²¹, con un número variable de pisos del 1° hasta 4°, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 638-2013-GR CUSCO/PR de 15 de abril de 2013 (Anexo n.° 26), por el monto de S/ 191 455 361,58 incluido el IGV, con precios unitarios referidos al mes de junio del 2012. Durante la etapa de elaboración del Expediente Técnico se incrementó en S/ 13 242 148,24 por la denominada ampliación de metas del Programa Médico Arquitectónico, que fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 738-2013-GR CUSCO/PR de 30 de abril de 2013 (Anexo n.° 26), con un presupuesto de S/ 204 697 509,83, incluido el IGV.

Del mismo modo, de la revisión a la documentación relacionada con la elaboración del Expediente Técnico, el Informe Final del Supervisor (Anexo n.° 28) y de la revisión selectiva de algunas partidas del expediente técnico, así como de la visita de inspección a la obra, se advierte que durante la elaboración del Expediente Técnico funcionarios del Gobierno Regional Cusco, autorizaron la modificación del Programa Médico Arquitectónico, en el que se adicionó mayores áreas de obra nueva sin la aprobación del titular de la Entidad, incumpliendo el contrato al no considerar el estudio de preinversión a nivel de factibilidad, además los costos de dichas áreas fueron inadecuadamente calculados generando un pago en exceso de S/ 1 792 756,55; y durante la ejecución de la obra, otorgaron conformidad a las valorizaciones que contenían partidas ejecutadas sin cumplir los planos y las especificaciones establecidas en el expediente técnico tales como: las partidas "Estructura metálica de techo" y "Bunker" por las cuales se pagaron S/ 1 489 787,79; las partidas "Montacarga" y "Montacamilla" por el que se pagaron S/ 755 920,51 y la partida "Puerta Madera Contraplacada con una Hoja Batiente Resistente al Fuego" por la cual se pagó S/ 292 121,57, generando un pago indebido total de S/ 2 537 829,87. El resumen de los citados pagos (en exceso e indebido) se muestra y desarrolla a continuación:

Cuadro n.° 4
Montos pagados al Consorcio Salud Lorena durante la Ejecución del Contrato

Observación N°	Descripción	N° de la Partida	Parcial S/	Total S/
Respecto a la Elaboración del Expediente Técnico (Por el pago en exceso producto de la sobrevaloración de las "Mayores Metas" del Programa Médico Arquitectónico propuesto por el Consorcio)				1 792 756,55
2.1	Modificación del Programa Médico Arquitectónico propuesto por el Consorcio		1 792 756,55	
Respecto a la Ejecución de la Obra (Por el pago indebido al ejecutarse partidas incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico)				2 537 829,87
2.2	Especialidad de Estructuras			
	Estructura metálica	05.00.00	1 309 908,04	
	Bunker	04.02.16	179 879,75	
2.3	Especialidad de Instalaciones Mecánicas			
	Montacarga	05.02.00	472 659,34	
	Montacamilla	05.03.00	283 261,17	
2.4	Especialidad de Arquitectura			
	Puerta Madera Contraplacada con una Hoja Batiente Resistente al Fuego	09.01.05	292 121,57	
Monto Total S/				4 330 586,42

Fuente: Comprobantes de pago (Anexo n.° 26) y Valorizaciones n.° 9, 16, 17, 18 y 19 (Anexo n.° 30).
Elaborado por: Comisión auditore

21 El proyecto del Hospital Antonio Lorena, consta de 28 bloques, agrupados en 7 sectores, correspondiendo para el Sector 1: Bloques 17, 18 y 21; Sector 2: Bloques 19, 20 y 28; Sector 3: Bloques 16, 27 y 15; Sector 4: Bloques 13 y 14; Sector 5: Bloques 3, 4, 1, 2 y Bunker; Sector 6: Bloques 9, 10, 11, 12, 7, 8, 5 y 6; Sector 7: Bloques 24, 25 y 26.

2.1. RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Los Términos de Referencia consignados en las Bases elaboradas por la UNOPS para la Licitación Pública Internacional PER/12/82063/1745 (Apéndice n.º 19), parte integrante del Contrato, establecieron que la elaboración del Expediente Técnico se efectuará en dos fases (fase 1.a. y 1.b.) considerando la elaboración de tres (3) entregables con los siguientes plazos de remisión:

Cuadro n.º 5

Entregables de la Fase 1 del Contrato (Elaboración del Expediente Técnico) establecidos en los Términos de Referencia

Entregable	Fase	Plazo de Entrega
Primer Entregable	1.a	A los 60 días calendario del inicio del plazo contractual ⁽¹⁾
Segundo Entregable	1.b	A los 90 días calendario de aprobado el Primer Entregable por la Entidad ⁽²⁾
Tercer Entregable		A los 60 días calendario de aprobado el Segundo Entregable por la Entidad ⁽³⁾

Fuente: Bases de la Licitación Pública Internacional PER/12/82063/1745

Elaborado por: Comisión auditora.

- (1) Para la entrega del Primer y Segundo Entregable los dichos Términos de Referencia establecieron un plazo máximo de 10 días adicionales en caso de existir observaciones (prco días calendario para la entrega de las observaciones al Consorcio por parte de la Supervisión y cinco para el levantamiento de las mismas).
- (2) Para el tercer Entregable, los Términos de Referencia establecieron un plazo máximo de cuarenta (14) días calendario (siete días calendario para la entrega al Consorcio por parte de la Supervisión y los siete restantes para su subsanación).

En ese sentido, considerando que el 11 de agosto de 2012, se inició el plazo contractual, la fecha para la entrega del Primer Entregable fue el 9 de octubre de 2012; fecha en que el Consorcio remitió el citado documento técnico según se advierte en la carta n.º 014-2012-CSL de 9 de octubre de 2012.

Sin embargo, durante la elaboración de Expediente Técnico, sin contar con la autorización del Titular³², funcionarios de la Gerencia Regional de Infraestructura autorizaron al Consorcio modificar el contrato (Programa Médico Arquitectónico³³, en lo sucesivo 'PMA'), en el que se adicionó un área de 3 128 m² de obra nueva (denominadas 'Mayores Metas'), incumpliendo el Estudio de Preinversión a Nivel Factibilidad y las bases del proceso de licitación (documentos que forman parte del Contrato), debido a que consideraron lo siguiente:

- Demolición de la infraestructura existente del pabellón del Servicio de Hemodiálisis, a pesar que el Estudio de Preinversión a Nivel Factibilidad y las Bases del Proceso de Licitación determinaron que no debió intervenir, al ser una infraestructura nueva con equipamiento especializado.
- Demolición del pabellón del Servicio de Materno Infantil para su nueva construcción; no obstante que el Estudio de Preinversión a Nivel Factibilidad y las bases del proceso de licitación establecieron únicamente su optimización al ser una infraestructura nueva.

³² Conforme lo establecido en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

³³ El Programa Médico Arquitectónico es el documento consignado en el Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad y en las Bases del Proceso de Licitación Internacional, donde se estableció los servicios de Salud con los que contará el Hospital Antonio Lorena, con sus respectivas áreas en metros cuadrados. Además, estableció solo la optimización del Pabellón del servicio Materno Infantil (existente), al ser una edificación nueva, de reciente construcción. Asimismo, de acuerdo al MINSA, el Proyecto Médico Arquitectónico en la conjugación de las necesidades de la cartera de servicios a ofrecer los estándares establecidos por la normativa de salud acorde con las necesidades de los usuarios; en ese sentido, el programa determinará las dimensiones de los ambientes, las características de cada uno de ellos.

ANEXO N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	N° Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil (*)	Penal (*)	
									(Hecho antes del 05/04/2011)	Competencia Entidad PAS			
1	Jorge Isaacs Acuña Tito	23699091	Presidente del Gobierno Regional de Cusco.	01/01/2011	27/12/2013	Eleto	Calle Perú n.° 305 – distrito de San Sebastián, departamento de Cusco.	1				x	
								2 – Caso 2.1				x	x
2	Rufio Antonio Gaona Moreno	23621334	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco.	01/01/2011	03/01/2014	Designado	Calle Oswaldo Baca n.° 302, departamento n.° 101, Urbanización Magisterial, distrito, provincia y departamento de Cusco.	1				x	
								2 – Caso 2.1				x	x
3	César Gil Ochoa	25003822	Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco.	01/01/2011	23/10/2012	Designado	Av. Cusco n.° 416 distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco.	1				x	
4	Mario Edgar Cárdenas Huamán	23818052	Gerente Regional de Infraestructura.	01/09/2011	17/04/2012	Designado	Conjunto Habitacional Tomasa Tito Condemayta Mz. H1 Lote 10 distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.	1				x	
5	Max Alberto Pozo Ugarte	25004511	Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Cusco.	16/01/2011	18/05/2012	Designado	Jirón Koshirini 1-07, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco.	1				x	
6	Carlos Alberto Milperida Mendoza	23918560	Administrador - Coordinador Ingeniería del Proyecto Hospital Antonio Lorea de la Gerencia Regional de Infraestructura.	10/11/2012	31/01/2013	Designado	Urbanización COVIDUC C-4, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco.	2 – Caso 2.1				x	x
7	Dario Sosa Soto	23876905	Administrador - Coordinador General del Proyecto Hospital Antonio Lorea de la Gerencia	10/11/2012	30/05/2013	Designado	Urbanización TTIO, Mz. X Lote 2, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de	2 – Caso 2.1				x	x

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	N° Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
									(Hecho antes del 03/04/2011)	Competencia Entidad	PAS		
14	Manuel Jesús Vargas Ramos	23612763	Analista de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura	01/10/2014	31/12/2014	Designado	Calle Avenida Alta n.° 506, Urbanización Centro Histórico, distrito y provincia de Cusco.	2 – Caso 2.2			x	x	x
								2 – Caso 2.3			x	x	x
				07/01/2015	31/03/2015			2 – Caso 2.4			x	x	x
15	Vladimir Elias Montoya Zamora	41598377	Analista de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura	25/08/2014	31/12/2014	Designado	Avenida Infancia n.° 430, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco.	2 – Caso 2.2			x	x	x
								2 – Caso 2.3			x	x	x
								2 – Caso 2.4			x	x	x
16	Hernán Ivar Del Castillo Gibaja	23849054	Gerente Regional de Infraestructura	03/01/2014	27/06/2014	Designado	Conjunto Habitacional Hilarlo Mendivil 18-403 distrito de Wanchaq, provincia de Cusco.	2 – Caso 2.2			x	x	x
17	Jerónimo Magno Chaparro Salas	23875476	Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión.	01/09/2014	05/11/2014	Designado	Calle Bernardo Tambohusco n.° 209 Dpto. 201, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco.	2 – Caso 2.2			x	x	x
								2 – Caso 2.3			x	x	x
								2 – Caso 2.4			x	x	x
18	Carlos Enrique Ramos Salinas	00491395	Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión.	05/11/2014	05/01/2015	Designado	Calle Jorge Chavez n.° 03 Urbanización Rueda (1 Cdra. de Sunay), distrito y provincia de Tacna.	2 – Caso 2.2			x	x	x
								2 – Caso 2.3			x	x	x
								2 – Caso 2.4			x	x	x
19	José Antonio Paulo Sotelo	23942621	Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión.	27/06/2014	29/08/2014	Designado	Plaza de Armas S/N, Mollepata-Anta-Cusco.	2 – Caso 2.3			x	x	x

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliarista	N° Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
									(Hecho antes del 05/04/2011)	Competencia Entidad	PAS		
20	Teófilo Gino Valdez Hinojosa	23899431	Coordinador de Supervisión de Obras por Contrato de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transfrenda de Proyectos de Inversión	01/10/2014	30/11/2014	Designado	Av. Menor Crespo n.° 197, distrito de San Jerónimo y provincia de Cusco.	2 – Caso 2.2			x	x	x
								2 – Caso 2.3			x	x	x
								2 – Caso 2.4			x	x	x
21	César Alberto Palomino Pito	23863792	Analista del Proyecto de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura.	01/07/2014	30/09/2014	Designado	Asociación Amauta F-1-503, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco.	2 – Caso 2.3			x	x	x

Fuente: Fichas RENIEC y documentos de designación.
Elaborado: Comisión auditora.



WORKLIFE. Trabajo en 2014, en pocas horas. En supervisión de congresos se constató que infraestructura diseñada por OAS está en óptimas condiciones.

Para Región, OAS solo avanzó el 45% de obra

Según los datos de la firma SOREM y la supervisión Civil, el avance físico acumulado en la obra del hospital llega a 76,71%. Sin embargo, los trabajos acumulados en la construcción no superaron el 45%, según el gobernador regional del Cusco, Edwin Lorena López. Para algunos, se trata de una excusa para gastar más dinero en la obra.

Un grupo de consejeros regionales criticó la infraestructura el jueves pasado. El legislador regional Lucio Angles sostuvo que la obra está en primer estado. "Hay pilas, columnas, aceras en mal estado, con reparaciones, hundimientos y otros desperfectos", analizó.

"OAS hizo una mala obra. Hay fallas en la estructura que obligan a reemplazarlos", según la autoridad regional Edwin Lorena.

El vía crucis para construir el hospital Antonio Lorena de Cusco

EN EL LIMBO. Los cusqueños esperan la obra hospitalaria desde hace siete años. Debido a irregularidades y falta de capacidad las sucesivas gestiones no han podido concretar el proyecto. Ahora se tiene los expedientes, pero no hay fecha aún para licitar la conclusión y equipamiento biomédico.

José Víctor Salazar

Construir el nuevo hospital Antonio Lorena de Cusco es un vía crucis para el gobierno regional de la región que no puede concluir el proyecto.

La obra se gestó a trancas del 2010 en la gestión de Hugo González, se retomó en julio de 2012 en la de Jorge Acuña, volvió a parar durante el 2014 en la de René Cocha, y en la administración de Lorena quedó pendiente. El 05 de marzo del 2017 se retomó el proyecto con el gobierno regional de Lorena gracias a la OAS porque le encargó el plano de construcción. Desde entonces no se ha movido un solo ladrillo de la obra.

Son siete de T años que los

cusqueños esperan que el moderno hospital empiece a funcionar. Pero cada gestión a que le espera el proyecto.

Diez personas más, Lorena admitió, pero podría concluirlo en su gestión. Se le encargó el plano de construcción al ingeniero Juan Carlos del Valle de Lima, pero, por ende, el siguiente gobernador el encargado de acabarlo.

En el 2010 se entregó un presupuesto de 100 millones. Debido a que ahora funciona en el moderno hospital Cotagorda y solo el 45% de su capacidad, más de 20 millones se usaron para el proyecto.

ESTADO ACTUAL

El OAS encargó el plano de construcción al ingeniero Juan Carlos del Valle de Lima, pero, por ende, el siguiente gobernador el encargado de acabarlo.

Los nuevos costos del Hospital Lorena

Presupuesto 2010	S/ 200 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2012	S/ 210 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2014	S/ 240 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2016	S/ 270 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2017	S/ 300 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2018	S/ 330 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2019	S/ 360 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2020	S/ 390 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2021	S/ 420 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2022	S/ 450 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2023	S/ 480 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2024	S/ 510 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2025	S/ 540 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2026	S/ 570 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2027	S/ 600 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2028	S/ 630 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2029	S/ 660 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2030	S/ 690 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2031	S/ 720 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2032	S/ 750 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2033	S/ 780 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2034	S/ 810 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2035	S/ 840 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2036	S/ 870 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2037	S/ 900 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2038	S/ 930 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2039	S/ 960 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2040	S/ 990 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2041	S/ 1 020 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2042	S/ 1 050 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2043	S/ 1 080 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2044	S/ 1 110 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2045	S/ 1 140 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2046	S/ 1 170 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2047	S/ 1 200 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2048	S/ 1 230 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2049	S/ 1 260 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2050	S/ 1 290 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2051	S/ 1 320 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2052	S/ 1 350 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2053	S/ 1 380 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2054	S/ 1 410 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2055	S/ 1 440 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2056	S/ 1 470 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2057	S/ 1 500 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2058	S/ 1 530 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2059	S/ 1 560 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2060	S/ 1 590 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2061	S/ 1 620 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2062	S/ 1 650 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2063	S/ 1 680 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2064	S/ 1 710 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2065	S/ 1 740 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2066	S/ 1 770 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2067	S/ 1 800 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2068	S/ 1 830 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2069	S/ 1 860 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2070	S/ 1 890 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2071	S/ 1 920 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2072	S/ 1 950 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2073	S/ 1 980 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2074	S/ 2 010 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2075	S/ 2 040 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2076	S/ 2 070 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2077	S/ 2 100 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2078	S/ 2 130 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2079	S/ 2 160 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2080	S/ 2 190 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2081	S/ 2 220 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2082	S/ 2 250 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2083	S/ 2 280 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2084	S/ 2 310 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2085	S/ 2 340 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2086	S/ 2 370 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2087	S/ 2 400 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2088	S/ 2 430 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2089	S/ 2 460 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2090	S/ 2 490 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2091	S/ 2 520 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2092	S/ 2 550 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2093	S/ 2 580 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2094	S/ 2 610 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2095	S/ 2 640 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2096	S/ 2 670 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2097	S/ 2 700 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2098	S/ 2 730 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2099	S/ 2 760 millones 000 mil 000.00
Presupuesto 2100	S/ 2 790 millones 000 mil 000.00

Medios de salud y otros y equipamiento biomédico del Hospital Antonio Lorena de Cusco que se estima en 10 millones de dólares para el 2017 y 15 millones de dólares para el 2018.

Después de la regionalización, el gobierno regional de Cusco se encargó de la obra y el presupuesto para el 2017 es de 10 millones de dólares.

Aún así, los gastos han crecido. El presupuesto para el 2017 es de 10 millones de dólares, pero para el 2018 se estima en 15 millones de dólares. El presupuesto para el 2019 es de 20 millones de dólares.

DOS COMPONENTES

Construcción de la obra y equipamiento biomédico.

Mañana lee en La República
Abimael Guzmán Reinoso: De bibliotecario a líder de Sendero Luminoso. Algunos rasgos de su vida en Arequipa

